



**UNIVERSIDAD DEL ACONCAGUA**  
**FACULTAD DE PSICOLOGIA**  
Maestría en Psicoanálisis

**TESIS:**

**“APORTES DEL PSICOANÁLISIS A LA INTERVENCIÓN DEL ETI”**

Maestranda: Beron, Sabrina Tamara  
Director: Doctor Roberto González  
Co- Directora: Mgter Carolina Reig  
Lugar y Fecha de entrega: Mendoza, 16 de diciembre de 2021

## ÍNDICE GENERAL

Hoja de evaluación.....	p. 05
Agradecimientos.....	p. 06
RESUMEN.....	p. 07
ABSTRACT.....	p. 08
INTRODUCCIÓN.....	p. 09

## CUERPO DEL TRABAJO

1-Marco Teórico.....	p. 25
----------------------	-------

### Capítulo 1: Contextualización del campo legal. Ley 26.061 “Ley de Protección integral de los Derechos del niño, niña y adolescente” y “Ley Provincial 9139”

1.1 Introducción.....	p. 27
1.1.1 Acerca del Sistema de Protección Integral de Derechos....	p. 27
1.1.2 Noción de niño, niña y adolescente en la Ley 26.061.....	p. 29
1.1.3 Medidas de Protección y Excepcionales.....	p. 30
1.2 Ley Provincial 9139.....	p. 31
1.2.1 Consideraciones generales.....	p. 31
1.2.2 El interés superior del niño.....	p. 32
1.3 La intervención del ETI.....	p. 33
1.3.1 Protocolo de actuación: entre autoridad y responsabilidad en contextos vulnerados .....	p. 35

## **Capítulo 2: Sujeto, Derecho y Psicoanálisis**

2.1 Derecho y Psicoanálisis: punto de encuentro entre el sujeto y la ley.....	p. 40
2.2 Acerca del sujeto .....	p. 40
2.3 Acerca de la ley.....	p. 42
2.3.1 Ley simbólica y ley social.....	p. 42
2.3.2 La ley y el lazo social .....	p. 43

## **Capítulo 3: Constitución subjetiva**

3.1. Introducción.....	p. 47
3.2. Acerca del inconsciente.....	p. 47
3.2.1 Sujeto del inconsciente .....	p. 50
3.3. Acerca de las dos operaciones lógicas: alienación y separación...	p. 51
3.4 El discurso del Otro y el sujeto.....	p. 55
3.5 ¿La caída del sujeto o sujeto otro?.....	p. 60

## **Capítulo 4: La familia**

4.1. La novela familiar .....	p. 64
4.2. La familia en la actualidad.....	p. 66
4.3 Ley, prohibición y goce .....	p. 68
4.4 El sujeto y la familia: ¿qué y cómo se transmite? .....	p. 70

## Capítulo 5: Del desamparo a la Autoridad como Protección

5.1. La época actual y el desamparo .....	p. 74
5.2 La vulneración primordial: niño, niña, adolescente ubicado en el lugar de objeto .....	p. 78
5.3 La otra cara.....	p. 80
5.4 El lugar de autoridad y la sanción como una respuesta posible...	p. 83
5.5 Hacia el sujeto del deseo .....	p. 85

## Capítulo 6: Tejiendo la intervención del ETI

6.1. Introducción.....	p. 90
6.2 El psicólogo, entre los tiempos institucionales y la lógica del sujeto.....	p. 91
6.3 Saber hacer con la palabra, la escucha y la pregunta.....	p. 94
6.4 Hacia el final de la intervención.....	p. 97
<b>2- Metodología.....</b>	<b>p. 100</b>
<b>3- Análisis de la información cualitativa.....</b>	<b>p. 103</b>
a) Presentación del caso: L.....	p. 104
b) Análisis.....	p. 106
<b>4- Presentación de los resultados y la interpretación .....</b>	<b>p. 116</b>
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>p. 123</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....</b>	<b>p. 135</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>p. 141</b>

## Hoja de evaluación

## **Agradecimientos**

Hoy, puedo resignificar y agradecer el haber transitado ciertos caminos que me pusieron de frente con mi propia vulnerabilidad. Hoy agradezco a aquellos Otros que me dieron significantes para seguir. Pero sobre todo el haber sostenido mi deseo con los avatares que ello implica.

Gracias a mi legítimo otro, por enseñarme a aceptar las diferencias y sobre todo seguir eligiendo el camino del crecimiento.

Gracias a mi pequeño gran maestro, Felipe, por darme la posibilidad de descubrir este camino de materner.

Gracias a mi linaje.

Gracias a mi colega y amiga por compartir esta profesión.

Gracias a Diana, quien supo ocupar su lugar de analista para que hoy llegara a tener este presente.

Gracias infinitas a Roberto y Carolina, dos grandes maestros del psicoanálisis, quienes me acompañaron, sostuvieron y guiaron en este arduo camino del saber.

## RESUMEN

La intervención en los padecimientos y malestares de la época actual en la temática de la niñez y la adolescencia, inquieta y moviliza en pos, no solo de la implementación de nuevas políticas y programas de promoción en torno a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, sino al cuestionamiento profesional de las prácticas e intervenciones en el contexto actual que acontece y en el que deviene el sujeto.

Por ello, se parte de la premisa que la situación de vulnerabilidad en la que se encuentra un/una adolescente lo/a ubica en ocasiones en una posición de objeto, siendo la intervención del profesional del Equipo Técnico Interdisciplinario (ETI), la que posibilitaría abrir un espacio para que se ubique como sujeto deseante.

Es, a partir de la investigación, que se propone reflexionar sobre saber hacer un más allá de la intervención protocolar y cotidiana que realiza el ETI en contextos de vulneración de derechos donde se esfuma la singularidad.

Saber hacer un más allá de la intervención, desde una mirada que traspase el foco de las situaciones de violencia y negligencia que afectan al núcleo duro de derechos (es decir a la vida y la integridad) para hacer visibles aquellas que desconocen al niño, niña o adolescente como sujeto deseante. Es decir, hacer una lectura de los lazos del sujeto con Otros (familiares, instituciones, Estado) y otros significativos para entretejer el lugar de autoridad a partir de la singularidad de cada caso.

Por último, leer aquellas condiciones que dan lugar al advenimiento de lo infantil y de la subjetivación, contorneando la tarea del analista.

Para ello, se propone la lectura de los lazos y lugares donde se encuentra el sujeto, apostando en ocasiones a anudar nuevas coyunturas para habilitar un espacio deseante.

Palabras claves: ley, psicoanálisis, vulneración de derechos.

## ABSTRACT

The intervention in the ailments and discomforts of current times in the topic of childhood and adolescence, is a source of concern and mobilization, not only for the implementation of new policies and promotion programs on the rights of children and adolescents, but also for the professional questioning of practices and interventions in the current context that befalls everyone and in which the subject develops.

Therefore, starting from the premise that the situation of vulnerability in which adolescents find themselves often places them in a position of object, being the intervention of the professional of the Interdisciplinary Technical Team (ETI) the one that often would open a space for the adolescents to place themselves as desiring subjects.

Based on the research, it is proposed to reflect upon knowing how to go beyond the protocolar and daily intervention of ETI in contexts of rights violation, where singularity disappears.

Knowing how to go beyond, from a perspective that transcends the focus of situations of violence and negligence that affect the hard core of rights (i.e., life and integrity) to make visible those that ignore the child or adolescent as desiring subjects. Aiming at reading the subject's bonds with Others (relatives, institutions, State) and significant others, and weaving the place of authority from the singularity the each case.

Finally, read those conditions that give rise to the advent of childhood and subjectivation, outlining the analyst's task.

To this end, it is proposed the reading of bonds and places where the subject is, on occasions aiming at combining new conjunctions to enable a desiring space.

Key words: law, psychoanalysis, violation of rights.



## INTRODUCCIÓN

### **Delimitación del tema:**

“Aportes del psicoanálisis a la intervención que realiza el ETI (Equipo Técnico Interdisciplinario) “

### **Enunciado, descripción y fundamentación del problema:**

A través del ETI (Equipo técnico interdisciplinario), órgano administrativo, aplicador de la Ley 26.061: Ley de Protección Integral de los Derechos del niño, niña y adolescente y subordinado a la Convención sobre los Derechos del niño (CDN) se intenta reflexionar sobre el posicionamiento del psicoanálisis ante un postulado básico de la CDN: el concepto de niño-sujeto de derechos y su contracara que exige la intervención del ETI: el niño, en ocasiones, no sólo en un estado de vulneración de derechos, sino también en lugar de objeto.

Dicha nominación acerca de que un niño en estado de vulneración se encuentra en un lugar de objeto es tomado de la investigación realizada por el psicoanalista Jorge Giglio (2017) y a la cual se hará referencia con posterioridad.

En cuanto a la institución mencionada, es de destacar que la nominación actual: ETI ha sido otorgada en el año 2019 a partir de la sanción y promulgación de la Ley Provincial 9139, siendo que anteriormente se conocía como OAL (órgano administrativo local).

En el artículo 30° de la Ley 26.061 se designa como objeto del ETI: representar la autoridad de aplicación en el territorio de cada departamento de la provincia, siendo que son servicios de protección de los derechos.

Si bien, como se mencionó anteriormente, en la provincia de Mendoza se reconoce como ETI; a nivel nacional le corresponde el nombre de: Servicio Integral de Protección de Derechos de acuerdo a lo establecido en el Artículo 32° de la Ley 26.061.

El Sistema de Protección Integral de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes está conformado por todos aquellos organismos, entidades y servicios que diseñan, planifican, coordinan, orientan, ejecutan y supervisan las políticas públicas, de gestión estatal o privadas, en el ámbito nacional, provincial y municipal, destinados a la promoción, prevención, asistencia, protección, resguardo y restablecimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, y establece los medios a través de los cuales se asegura el efectivo goce de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, demás tratados de derechos humanos ratificados por el Estado argentino y el ordenamiento jurídico nacional. (Ley N° 26.061, 2015)

La intervención del ETI, a diferencia de cualquier otro organismo, entidad o servicio que conforma el Sistema Integral de Protección, se basa principalmente, en la evaluación de la situación de vulneración de derechos a partir de la escucha activa y su posterior toma de medidas de protección. El objetivo de dicha intervención es la restitución del estado de derechos, a fin de que todo niño, niña o adolescente sea un sujeto activo de derechos, según lo establecido legalmente y para lo cual se siguen los lineamientos de la Ley 26.061.

Actualmente el foco se ubica en investigar la intervención de este organismo público destacando que existen falencias u obstáculos (intervenir todos los casos por igual) para cumplir con dicho requerimiento (restituir derechos), generando el problema a investigar.

En cuanto a las funciones del ETI se destaca intervenir ante la vulneración de derecho a la integridad psicofísica, a través de las siguientes acciones: analizar y diagnosticar el nivel de vulneración y adoptar medidas de protección integral de derechos o medidas de protección excepcional de derechos en las cuales se solicita el control de legalidad al Juez de Familia; como así también solicitar al Juez de Familia medidas conexas a fin de hacer efectivas las medidas de protección de niños, niñas y adolescentes; entre otras acciones.

Es de destacar que la adopción de una medida de protección se encuentra estipulado en los artículos 32 y 33 de la Ley 26.061: Ley de

Protección Integral de los Derechos del Niño, Niña y Adolescente. Las Medidas de Protección son aquellas que se toman ante la amenaza o la vulneración de derechos de las niñas, niños y adolescentes y que consisten, en definitiva, en la aplicación de las Políticas Públicas, tendientes a remover los obstáculos que impiden a las familias contener, criar y educar a sus niños (Giglio, 2017).

Con la sanción de la Ley 26.061, el 28 de Septiembre de 2005, se permitió la derogación de la Ley 10.903, conocida como Ley de Patronato del Estado. Es decir, que la 26.061 puso fin a casi un siglo del patronato de la infancia, e inauguró el paradigma de la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, dando otro lugar y posicionamiento de los mismos frente a la sociedad. Motivo por el cual, a lo largo de este trabajo se utilizan las palabras: niño, niña y adolescente como categoría general de acuerdo a como lo menciona la ley.

De este modo se establecen y ordenan responsabilidades, obligaciones y derechos, tanto para el Estado, como para los niños, niñas, adolescentes y aquellos adultos que ejercen las funciones parentales, a fin de garantizar los derechos de los mismos.

Pero dicho cambio de paradigma no es garantía de que en la actualidad, un niño, niña, adolescente sea poseedor de derechos, ni mucho menos que el adulto sea a imagen y semejanza de lo que establece la ley, aquel encargado de garantizar todos los derechos de quien es menor de 18 años. Y aún peor, en ocasiones, ni el Estado apacigua la angustia y el malestar de quien demanda.

La posibilidad de hacer visible y reflexionar sobre el poder de la escucha, como así también, el silencio y la palabra, en todo proceso de intervención, puede proveer más instrumentos para comprender, explicar y hacer, entendiendo a ese niño,niña o adolescente como sujeto de derechos.

Como se mencionó con anterioridad, que exista una ley, efectores u organismos del Estado no es garantía que todos los niños, niñas, adolescentes sean reconocidos y ubicados en un lugar de sujetos y por ende como sujetos de derechos; según lo que muestra la práctica. Es decir que no se puede

generalizar o dar por sentado que todos los niños de la Argentina son sujetos de derechos porque exista una ley que así lo establece. Esto se aleja a lo que se establece en el artículo 1 de la Ley, acerca del objeto de la misma:

La protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en el territorio de la República Argentina, para garantizar el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de aquellos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y en los tratados internacionales en los que la Nación sea parte. Los derechos aquí reconocidos están asegurados por su máxima exigibilidad y sustentados en el principio del interés superior del niño. (Ley N°26.061, 2005)

Esto abre el interrogante acerca de aquello que hace posible el ejercicio de esos derechos y principalmente sobre quién o quiénes recae la responsabilidad del reconocimiento del niño, niña, adolescente como sujeto. Dicho interrogante abre camino en la búsqueda de respuestas no sólo en el ámbito jurídico sino también los puntos de entrecruzamiento con el discurso psicoanalítico; sobre todo atendiendo a los aportes que puede arrojar a la presente investigación.

Por ello, a continuación se diferencia el concepto de sujeto en el sentido jurídico y psicoanalítico:

En el sentido jurídico, como sujeto del *corpus* legal representado por la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y todas sus normativas asociadas, internacionales y locales. En el sentido psicoanalítico tomando el concepto de sujeto, para Jacques Lacan, que se origina en la sujeción al significante y por ende, al inconsciente.

Lacan (1964/2015) tomando los aportes de Sigmund Freud propone un sujeto del inconsciente, y lo grafica como un sujeto barrado. La barra que lo atraviesa, lo divide, lo deja escindido. Parte de la premisa de que en el inconsciente hay un saber. El sujeto del inconsciente, conlleva un saber paradójicamente, no sabido para el sujeto. Y este saber del inconsciente se presenta en las formaciones del inconsciente.

Tomando los aportes de la teoría psicoanalítica se puede inferir la importancia de indagar acerca del sujeto y el campo del Otro; aludiendo a que el Otro está representado por la ley, el lenguaje, el Estado (Lacan, 1964/2015).

Esta función con la cual el sujeto está en permanente vinculación y sobre todo como una forma de límite para el sujeto, lo transforma en un sujeto barrado, con fallas.

De allí el posicionamiento y la invitación a reflexionar sobre el practicante de psicoanálisis en lugares de trabajo que representan al Estado.

Néstor Braunstein (2011, p. 24) sostiene: “El Otro de la cultura y de la ley, que tradicionalmente se vincula con la función del padre y sus subrogados: la patria, el Estado, Dios, el poder político”.

En función de lo mencionado no sólo preocupan aquellas acciones u omisiones por parte de quien representa al Otro u otros que vulneran los derechos establecidos por la Ley, sino las implicancias subjetivas y consecuencias en el posicionamiento de ese niño, niña, adolescente como objeto y no como sujeto, considerándolo como la vulneración primordial que se encuentra en la base de toda vulneración de derechos (Giglio, 2017).

Esta vulneración, a la cual el autor Giglio menciona con el término de vulneración primordial: ¿se tiene en cuenta al momento de intervenir? o ¿sólo se tienen en cuenta los derechos enumerados y reconocidos por la Ley 26.061?

En función de lo mencionado, es que a partir del trabajo de investigación se analizó la intervención de la institución, en este caso del ETI; intervención que se pensó como proceso, utilizando la escucha activa dentro de un contexto determinado y condicionado por la subjetividad de los sujetos y a su vez delimitado y enmarcado dentro de una ley que exige objetividad, lo cual lleva en ocasiones a perder de vista la particularidad y singularidad.

Psicoanálisis y Derecho se articulan en el punto de un sujeto que está siempre ante la ley. En su fuero externo con la ley positiva, mediante regulaciones, prescripciones sociales y culturales de lo que está permitido y prohibido en su accionar.

Marta Gerez Ambertín (2004, p. 18) menciona que: “Todo ser hablante debe transitar en los carriles que la ley marca, quedar por fuera de ella implica

quedar por fuera del lazo social y sin un hábitat interior, sin ley el sujeto acaba desubjetivado”.

Entonces si la ley constituye al sujeto en cuanto tal y hace posible el lazo, no es factible pensar la categoría de sujeto fuera de la ley, ni fuera del lazo con otros. La ley hace de marco, separa lo permitido de lo prohibido, marca un límite y produce efectos en la subjetividad. La demarcación de lo prohibido, abre dos vertientes. Por un lado pacifica y por el otro, instala la tentación de franquearla.

Por lo cual la investigación apunta a reflexionar, desde una mirada psicoanalítica, sobre la intervención que realiza el ETI en representación del Estado en ese ámbito, frente a un niño, niña, adolescente que se encuentra en estado de vulneración de derechos; y qué implicancia y consecuencias tiene en cuanto al posicionamiento subjetivo de ese niño, niña y adolescente.

#### **Antecedentes y justificación del problema:**

El tema a investigar surge a partir de los interrogantes que genera la práctica, cuestionamientos internos en cuanto al funcionamiento y consecuencias de la intervención profesional, como así también problemáticas que acontecen en la actualidad y que tienen su foco de interés en la temática de la niñez y adolescencia.

A partir de la lectura y rastreo bibliográfico se infiere que la realidad externa se encuentra en permanente cambio, cambio de leyes, paradigmas y modos de funcionamiento; pero estos cambios también alcanzan al lugar y posicionamiento que se le da, hoy en día, al niño, niña y/o adolescente. Por ello, se analizará desde una mirada psicoanalítica la intervención que realiza el ETI en torno a dicha temática.

Gabriela Salomone (2011, p. 227) dice que: “la intervención clínica implica contemplar, aun en un contexto institucional la singularidad de cada situación para operar y decidir de manera diferente ante cada una”.

Si bien se diferencia la intervención clínica de la intervención institucional, en ambas debe tenerse en cuenta la singularidad de cada caso.

La palabra escuchar proviene del latín *auscultare* que significa prestar atención a lo que se oye y sobre todo al contexto en el que se oye. (Carballeda, 2016).

De este modo la palabra escuchar se torna fundamental a la hora de la entrevista y sobre todo invita al psicólogo a reflexionar y tener en cuenta en qué contexto se escucha y desde dónde el sujeto habla. Implica tener en cuenta el contexto social y cultural, su grupo familiar, su historia.

Es de destacar que uno de los requisitos fundamentales para el profesional del ETI a la hora de intervenir en una situación de vulneración de derechos, es garantizar la denominada escucha activa.

Carballeda (2016) menciona:

La denominada escucha activa implica un interesarse por ese otro, estar disponible, aceptándolo como es, dando lugar a otras perspectivas o formas de comprensión y explicación. Se vincula con la habilidad de tener en cuenta algo más de lo que la persona está expresando directamente, intentando de ese modo aproximarse a procesos subjetivos que también se dicen, pero desde diferentes lenguajes, tonalidades de discurso y formas del habla. (p. 104)

Luego el autor agrega:

De este modo la escucha es una necesidad y como tal se transforma en un derecho que se vincula con la construcción y la ratificación de la identidad y la pertenencia. Ser escuchado es un derecho que cuando no es cumplido, separa, segrega, cosifica a ese otro que reclama esa condición (Carballeda, 2016, p. 104).

La escucha se entrelaza de manera relevante con la inclusión social. Quien no puede ser escuchado no es ratificado como sujeto que pertenece al todo social. De este modo ser escuchado puede implicar la reafirmación o el inicio de procesos de reinscripción social en aquellos que fueron siendo dejados de lado en complejos laberintos de exclusión. Por ello el lugar de la institución puede ser facilitadora u obturadora del proceso de escuchar (Carballeda, 2016).

Esto lleva a pensar en el proceso de intervención del ETI y abre el interrogante respecto a que si se tiene en cuenta dicho condicionante. Es de suma importancia que en una entrevista se brinde no sólo un espacio acorde para la escucha sino también percibir y reconocer qué condicionantes se tornan

obstaculizadores para abrir un proceso, el cual será construido entre las partes, abriendo de este modo, un espacio para la intervención con niños, niñas y adolescentes.

Maren Ulriksen de Viñar (2005, p. 03) menciona que: “Trabajar con el concepto de niño-sujeto de derechos, significa reconocer el lugar fundamental de la construcción de la subjetividad del niño, antecesora de la personalidad que se manifestará en la adolescencia y la vida adulta”.

Es de destacar que dicho concepto de niño sujeto de derechos surge con el nuevo paradigma de la Convención de los Derechos del Niño y la Ley 26.061 (2005). Es decir, es el Código Civil quien consagra normas para el niño y el adolescente, cualquiera fuere su condición social, su origen, su educación, su situación jurídica, alcanzando su jurisdicción a toda la población de ese grupo de edad, siendo cada uno y todos reconocidos como sujetos de derechos inherentes a su condición humana.

La Convención de los Derechos del Niño formula una nueva filosofía, una nueva inteligibilidad relativa a los niños y adolescentes, en el amplio reconocimiento de sus derechos, obligaciones y garantías, promoviendo la integración a la sociedad como sujetos activos, participativos y creativos, con capacidad progresiva para ejercerlos y transformar su propio medio personal y social.

La CDN y el Código incorporan un nuevo paradigma para el niño y el adolescente, la doctrina de la Protección Integral. En el texto de la nueva ley cada niño es un sujeto de derechos a ser considerado y protegido en su individualidad y singularidad. El concepto de protección integral coloca en el centro la garantía del derecho, dejando sin efecto la noción de necesidad, eje de la vieja Doctrina Tutelar. De este modo la nueva doctrina cambia el objeto de la mirada, por lo tanto las respuestas son muy diferentes; en un caso el niño necesita educación, necesita corrección por una infracción, por trabajo informal, por dormir en la calle o consumir droga y se recurre a la denuncia policial del menor en situación irregular. En la perspectiva de la doctrina de la protección integral, cuando se visualizan ese tipo de situaciones se entiende que son las políticas sociales de protección de los derechos, las que están en omisión y en



situación irregular; ya que no garantizan el conjunto de condiciones que constituyen sus derechos.

En Argentina, con la vigencia de la ley 26.061, las políticas públicas de Promoción y Protección Integral de Derechos, como se mencionó con anterioridad, desplazan a la antigua práctica tutelar de separación de niñas, niños y adolescentes de su medio familiar de origen, actualmente solo reservada a circunstancias particularmente lesivas que suponen la afectación del denominado núcleo duro de derechos como son el derecho a la vida y a la integridad, por ejemplo en situaciones de abuso, maltrato.

Giglio (2017) menciona:

Sin embargo dicha situación tampoco se agota en estos graves actos abusivos, sino que reconoce otras prácticas que, aún siendo menos graves o hasta inocentes, desconocen al niño, niña o adolescente como sujeto, principio básico para ser reconocido como sujeto de deseo y de derechos y no como un objeto. (p.11)

Es decir, que es primordial que primero exista dicho reconocimiento del niño, niña, adolescente como sujeto para ser considerado sujeto de derecho, de acuerdo a lo establecido por las nuevas reglamentaciones.

Jorge Giglio (2017):

Cuando hablamos, entonces, del niño objeto o del niño en posición o lugar de objeto, haremos referencia a situaciones en las que el niño es considerado como un cuerpo puesto al servicio del poder de un adulto, donde media un uso-abuso en beneficio de otro adulto, cualquiera sea este: padres, madres, parientes, maestros, representantes del Estado, de los medios de comunicación, relaciones significativas o no que, haciendo uso del poder que les otorga esa relación asimétrica, hacen del cuerpo del niño un fetiche (en el sentido de objeto inanimado), en el peor de los casos y en el que se vulneran sus derechos más vitales. Lo que queremos destacar es que en la base de toda situación de vulneración de derechos, está la vulneración que llamaríamos primordial y es aquella que ubica a los mismos en el lugar de objetos y no de sujetos de deseo y derechos. (p. 33)

De este modo, hablando en términos jurídicos se infiere que el hecho de que exista una ley social, no es garantía para hablar de que todos los niños, niñas, adolescentes sean reconocidos como tal, es decir, como sujetos de derechos. Sino que ello dependerá de la relación con un Otro. En dichas

relaciones el niño, niña o el adolescente pueden ocupar un lugar de sujeto o de objeto para los adultos con los que se vincula.

Illuminati (2015) toma a Freud y menciona que: “El hombre se caracteriza por nacer en un estado de indefensión y prematurez que requiere de los cuidados ajenos, es decir, de otros que se ocupen de su crianza y la satisfacción de sus necesidades” (p. 86).

Es importante y necesario considerar que Freud desde el inicio y hasta el final de su teoría introduce el lugar del prójimo en la constitución de todo sujeto, como de auxilio de Otro, que resulta necesario y estructurante del psiquismo. Haciendo nuevamente referencia al Otro de la cultura y de la ley, que tradicionalmente se vincula con la función del padre y sus subrogados (Braunstein, 2011).

Si bien se hace referencia al lugar del prójimo como un lugar no estándados de una vez y para siempre y tienen su relación con la puesta en acto y ejercicio de tal función. No necesariamente se trata del padre o madre biológica sino de quien cumpla la función de tomar a ese sujeto.

Giglio (2017, p. 31) menciona: “Y, por supuesto, aclarar que tales lugares pueden ser variables, móviles, nada permanentes y circunstanciales o, por el contrario, demostrar cierta fijeza o inmovilidad”.

En ocasiones esto ocurre en las familias con las que interviene el ETI y donde quien cumple la función paterna o materna va cambiando y variando de acuerdo a las medidas de protección que se adopten y centro de vida del niño, niña o adolescente.

Como resultado del rastreo bibliográfico realizado, en función del tema de trabajo propuesto, se pudo observar que se pone de manifiesto para qué es importante la intervención del Estado y que muchas veces el niño, niña o adolescente ocupan un lugar de objeto, siendo esto lo que se considera como una vulneración primordial y es la que subyace a cualquier vulneración de los derechos establecidos por la ley.

Pero en la actualidad, surge la inquietud dado que no se realizan aportes sobre cómo intervenir frente a la vulneración primordial y qué efectos subjetivantes generan las intervenciones para que emerja el sujeto del

inconsciente, siendo la palabra, la escucha y la adopción de medidas de protección, las herramientas fundamentales en la práctica.

Además el lenguaje y la palabra son ejes fundamentales en la construcción del sujeto, como así también en la relación con aquellos otros significativos para ese sujeto (Eidelsztein, 2018).

Siguiendo los aportes de la teoría psicoanalítica, el lenguaje ocupa un lugar importante a la hora de pensar al sujeto y sobre todo en su relación con el Otro.

Illuminati (2015) se apoya en Lacan y menciona que el sujeto y el Otro están en relación desde el comienzo. El sujeto necesita de la intervención de los significantes del Otro, que mediante mecanismos de sustitución y combinación producirán efectos de significación y la consecuente aparición del sujeto en el campo del Otro.

Por este motivo, el presente trabajo de investigación tiene como finalidad realizar aportes, desde una perspectiva psicoanalítica, acerca de esta problemática que acontece a los niños, niñas y adolescentes, en tanto a su lugar de sujetos u objetos desde una perspectiva psicoanalítica y jurídica.

Cabe hacer mención a lo desarrollado por Gerez Ambertin (2011) en cuanto al sujeto del derecho:

Mientras el sujeto del Derecho es el agente, el autor de un acto, y de lo que se trata es de delimitar su capacidad para comprender la criminalidad de su acto o dirigir sus acciones, no suprimida por insuficiencia de las facultades mentales o estado de inconsciencia- artículo 34 inc. 1° del Código Penal-, el sujeto del Psicoanálisis es justamente el sujeto de esa inconsciencia y no es agente, sino el resultado, el producto de las palabras de Otros, (llamase instituciones, cultura, ley, padres, historia, o lenguaje...) y se muestra justamente en los equívocos. (p. 108)

Por último se hace mención a que el sujeto es objeto de investigación propio del psicoanálisis como así también del ámbito jurídico, siendo los dos escenarios que se entrelazan en dicho trabajo.

Gerez Ambertin (2011) hace referencia al sujeto y menciona que: “como objeto de investigación de ambos discursos – el sujeto- no es pensable, no tiene existencia fuera de la dimensión jurídico-institucional. Y se pregunta:

¿por qué no animarnos a entrecruzar los discursos?, ¿por qué no intentar situarnos en su difícil intersección?” (p. 109).

Es decir, que solo en ese espacio de intersección, entre los dos discursos, entre las dos dimensiones tiene existencia y es posible investigar el sujeto.

Maren Ulriksen de Viñar (2005) dice:

Es a partir del desamparo original, originario, que el infans (sin lenguaje) se puede constituir como sujeto. Desamparado implica siempre que alguien tiene el poder de ampararlo. El otro está siempre desde el comienzo. La estructuración humana se da siempre que exista el Otro hablante. Pero no alcanza con esto. Las condiciones de la subjetivación, están en el campo del Otro: el Otro que recibe al infans, lo introduce en el lenguaje y luego lo suelta, lo separa, completando el bucle de la operación de simbolización, eminentemente humana. (p. 14)

Esto, genera la preocupación de pensar acerca de la importancia que tiene la institución, atendiendo a que las condiciones de subjetivación están en el campo del Otro y es a partir del psicoanálisis que se intentó arribar a respuestas acerca de: cómo a través de la intervención del ETI a partir de tener en cuenta la singularidad de cada caso, se abre un campo donde el niño o adolescente puede expresarse como sujeto de derechos.

Acerca de la construcción de la subjetividad del niño el psicoanálisis ha recorrido un largo camino clínico y teórico para representar y conceptuar la transformación del estado de desamparo inicial del cachorro humano, el *infans*, en sujeto hablante, gradualmente capaz de autonomía, capaz de manifestarse como único y singular, un otro, y a la vez, uno entre los otros (Maren Ulriksen de Viñar). Proceso que es posible a través de las dos operaciones lógicas creadas por Jacques Lacan (1964/2015) y a las que da el nombre de: alienación y separación.

Salomone (2011) menciona:

En el campo de la clínica, el niño no es un objeto pasivo de intervención ni un sujeto pleno de derechos. Se trata allí de un sujeto alcanzado por el lenguaje que, más allá de su edad, tiene tiempos: del recorrido y tiempos de la pulsión, de las operaciones de alienación y separación, de producción simbólica o fijación, donde se efectúa cada vez en respuesta al Otro. Es indudable entonces, que las herramientas de la clínica no pueden estar a disposición de las decisiones judiciales, pero

resulta imprescindible encontrar un punto de articulación- aun en la máxima tensión- porque no hay paternidad posible por fuera de la ley. (p. 228)

Por lo mencionado con anterioridad se considera pertinente el entrecruzamiento de discursos y realizar la investigación desde una mirada psicoanalítica, lo que permite arribar a conclusiones y aportes para la comunidad científica y público general.

Asimismo dentro de la normativa de la ley y generalidad que implica, la intervención, permite dar cuenta de la singularidad del sujeto, teniendo en cuenta las posibles limitaciones existentes, dada la tensión entre dichas disciplinas.

Para ello, se realiza una lectura e investigación de la teoría pertinente al problema de investigación y la cual se divide en 6 capítulos:

-Capítulo1: Contextualización del campo legal. Ley 26.061 “Ley de Protección integral de los Derechos del niño, niña y adolescente” y “Ley Provincial 9139”

-Capítulo 2: Sujeto, Derecho y Psicoanálisis

-Capítulo 3: Constitución subjetiva

-Capítulo 4: La familia

-Capítulo 5: Del desamparo a la Autoridad como Protección

-Capítulo 6: Tejiendo la intervención del ETI

Luego se hace una presentación y análisis del caso, para arribar a posibles conclusiones que respondan a los objetivos e interrogantes de la investigación.

### **Perspectiva teórica adoptada:**

La perspectiva teórica elegida fue psicoanalítica, basada en primer lugar en aquellas obras de Sigmund Freud y Jacques Lacan relacionadas con el tema de interés. De esta forma, como se mencionó anteriormente, se trabajó

con los conceptos de constitución subjetiva, malestar, desamparo, alienación y separación. A su vez, el diálogo con visiones psicoanalíticas contemporáneas se consideró fundamental y, al tal fin, se incluyó la voz de autores como Marta Gerez Ambertín, Nestor Braunstein y Maren Ulriksen de Viñar. Además se tomaron conceptos relacionados e importantes para la investigación de Gabriela Salomone, Jorge Giglio, Alfredo Eidelsztein, Hilda Karlen, Aldo Cicutto, Ana Laura Rodríguez, Roberto Losso, Espert Juliana, Luale Lujan, Mercedes Minnicelli, entre otros. Se entiende que la complejidad del problema requiere una visión multidisciplinar por lo cual se trabajó también con autores y teorías provenientes del ámbito social y jurídico. Se utilizaron teorizaciones clásicas sobre conceptos como escucha activa e intervención social, entendiendo la intervención como proceso de la mano de autores como Alfredo Carballeda.

### **Interrogantes:**

- 1) ¿Qué aportes puede realizar el psicoanálisis al objeto del ETI en tanto a su lugar de representante de autoridad de acuerdo a lo establecido en la Ley 9139?
- 2) ¿Qué procesos subjetivos posibilitan al niño, niña, adolescente ocupar un lugar de sujeto de derechos?
- 3) ¿Cómo se relacionan los conceptos de desamparo planteado por Freud y el de vulneración primordial planteado por el psicoanalista Jorge Giglio?

### **Objetivos a alcanzar:**

- a) *Objetivo general:* Interpretar los procesos subjetivos que subyacen a la intervención del ETI.
- b) *Objetivos específicos:* 1) Detallar la intervención del ETI a partir de la Ley 26.061 y Ley 9139; 2) Indagar y articular los conceptos de ley simbólica desde el psicoanálisis y ley social en términos jurídicos, en tanto estructurantes del sujeto; 3) Indagar acerca de las operaciones de alienación y separación en tanto operaciones constitutivas del sujeto; 4)

Analizar y relacionar el concepto de vulneración primordial con el desamparo planteado por Freud.

**Hipótesis de trabajo:**

“La situación de vulnerabilidad en la que se encuentra un/una adolescente lo/a ubica en ocasiones en una posición de objeto, siendo la intervención del profesional del ETI la que posibilitaría abrir un espacio para que se ubique como sujeto deseante”.

**Metodología:**

El estudio desarrollado es de tipo interpretativo, donde no se apunta a la mera descripción de los hechos ni a su explicación, sino a la interpretación o comprensión de los fenómenos (Ynoub, 2011).

La estrategia metodológica utilizada es de tipo cualitativa, apuntando a la descripción y análisis de los fenómenos y en última instancia, a posibles interpretaciones.

La unidad de análisis fue una adolescente menor de 18 años, que se encontraba en situación de vulneración de derechos, condición fundamental para la intervención del ETI de Guaymallén y por la cual se adoptó una medida de protección de derechos. Para esto se cuenta con el consentimiento informado de los adultos responsables de la adolescente como así también asentimiento de la participante. Además se cuenta con la autorización del director de la DGP y coordinador de ETI.

Para ello se cuenta con la entrevista llevada a cabo como primera instancia, evaluación, adopción de medida y posterior seguimiento de dicha medida a fin de arribar a los resultados. Es de destacar que dicha medida y seguimiento de la misma cuenta con un plazo de 90 días, de acuerdo a lo establecido en la Ley 26.061. A partir de allí se interpretaron desde una mirada psicoanalítica los procesos subjetivos que subyacen a dicha vulneración e intervención, a fin de responder los interrogantes y objetivos planteados.

En cuanto a la dimensión de análisis es multidimensional y el tipo de estudio transversal, en el cual se utilizó la entrevista como herramienta de recolección de datos. La recolección de información se realizó en correspondencia con los objetivos planteados al comienzo de la investigación. Cabe destacar que en una primera instancia se realizó una fundamentación teórica, es decir, relevamiento, estudio y análisis de material bibliográfico, incluyendo una aproximación interdisciplinar en tanto se trabajó con bibliografía proveniente del ámbito jurídico, la sociología y en un lugar central el psicoanálisis.

Por lo tanto, el proceso de investigación avanzó desde la teoría hacia la construcción y obtención de datos; pero una vez obtenidos los datos se retornó a la teoría.

“Analizar los datos es examinarlos desde la perspectiva de las hipótesis y los marcos de referencia conceptual” (Ynoub, 2011, p. 119).

Para llevar a cabo la investigación se presentó un esquema de consentimiento informado, por lo cual se contó no sólo con el consentimiento de la adolescente sino también de sus progenitores en tanto adultos responsables de la misma.



## MARCO TEÓRICO

**Capítulo 1: Contextualización del campo legal: Ley 26.061 “Ley de  
Protección integral de los Derechos del niño, niña y adolescente” y  
“Ley Provincial 9139”**

## **1.1-Introducción**

El largo camino recorrido por el Sistema de Protección Integral de la Niñez, desde la aprobación de la Convención de los Derechos del Niño por la República Argentina hasta la reforma del Código Civil y Comercial ha sido lento y muy esperado por la sociedad en su conjunto, pero aun el nuevo paradigma convive todavía con algunas medidas e instituciones que conservan arraigado el espíritu del anterior paradigma de la situación irregular de la ley 10.903 (1919) de Patronato de Menores, por corresponder al periodo de transición del actual cambio. Es decir, que la sanción y promulgación de leyes no es garantía de un cambio en el funcionamiento del sistema de protección, sino que el mismo está impregnado por la singularidad y subjetividad de los profesionales a la hora de intervenir, como así también de las prácticas arraigadas en cada espacio de trabajo.

### **1.1.1 Acerca del Sistema de Protección Integral de Derechos**

Como se mencionó en la introducción, el llamado Sistema de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia sienta sus principios sobre la base de considerar al niño como sujeto de derecho reconocido en nuestro país por la Constitución Nacional, la ley nacional 26.061 (2005) y leyes provinciales como la ley 9139 (2019) en la provincia de Mendoza, con la característica de ser un principio garantista formulado en beneficio del interés superior del niño y delineado por principios y derechos enunciados en la Convención de Derechos del Niño de jerarquía constitucional; que adquieren particular interés frente a situaciones que requieran exigir respeto por el ejercicio efectivo de estos derechos, en conflictos suscitados dentro y fuera del ámbito judicial.

En relación a los niveles de aplicación o intervención, el Sistema de Protección Integral comprende: el nivel nacional, el nivel provincial (representado por el ETI) y el nivel local o municipal. Es de destacar que aquí solo se focalizará en la intervención y lo que concierne al nivel provincial.

De acuerdo a lo establecido en el Art. 32 de la Ley 26.061, el Sistema de Protección de derechos se encuentra conformado por:

Todos aquellos organismos, entidades y servicios que diseñan, planifican, coordinan, orientan, ejecutan y supervisan las políticas públicas, de gestión estatal o privadas, en el ámbito nacional, provincial y municipal, destinados a la promoción, prevención, asistencia, protección, resguardo y restablecimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. (Ley N° 26.061, 2005)

De dicho artículo se destaca la importancia de los organismos que lo conforman en torno a las políticas públicas y sobre todo a su tarea de prevención, promoción y restablecimiento de derechos.

Para que un Sistema de Protección resulte de aplicación efectiva, debe ser descentralizado, para que cada provincia cuente con su propia ley de protección y a nivel municipal, con servicios locales que garanticen los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Este es el caso de la Ley 9139 sancionada y promulgada en el año 2019 que regula la actuación de los sistemas de protección, entre ellos el ETI, delimitando y diferenciando las acciones de cada uno. Esta ley, ayudó a no superponer intervenciones (por ejemplo entre el ETI y el área de niñez que es municipal. O en su defecto el PPMI –Programa provincial de maltrato infantil-).

Este sistema permite el pleno desarrollo del niño, considerado como persona o sujeto de derecho. Este cambio respecto de la niñez tiene como fundamento la Convención de los Derechos del Niño que abandona la consideración del niño como objeto de tutela, por la de sujeto de derecho basado en la protección integral del mismo, sin que ello deje de lado la necesidad de una representación legal (Murga y Anzola, 2011).

La República Argentina hace reservas y declaraciones al ratificar la Convención de los Derechos del Niño en relación al artículo 1, el cual expresa: “Se entiende por niño todo ser humano desde el momento de su concepción y hasta los 18 años de edad” (p. 01).

De allí que el ETI intervenga en situaciones de adolescentes hasta los 18 años de edad.

Dentro del Sistema de Protección de Niñez existen diversos organismos a los que se les asignan distintas y específicas tareas, los cuales funcionan con corresponsabilidad permitiendo una mirada integral del niño como característica fundamental de este sistema (Murga y Anzola, 2011).

Es de destacar que aquí, sólo se puntualizará en las funciones e intervención del ETI (Equipo técnico interdisciplinario) perteneciente al sistema de protección, único responsable y garantizador de la toma de medidas de protección y las cuales se desarrollarán con posterioridad.

### **1.1.2 Noción de niño, niña y adolescente en la Ley 26.061**

Con la sanción de la Ley 26.061, el 28 de Septiembre de 2005, se permitió la derogación de la Ley 10.903, conocida como Ley de Patronato del Estado; es decir que la 26.061 puso fin a casi un siglo del patronato de la infancia, e inauguró el paradigma de la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescente, dando otro lugar y posicionamiento de los mismos frente a la sociedad.

Es decir, que el concepto de niño sujeto de derechos surge con el nuevo paradigma de la CDN: Convención de los Derechos del Niño y la Ley 26.061 (2005). Es el Código Civil quien consagra normas para el niño y el adolescente, cualquiera fuere su condición social, su origen, su educación, su situación jurídica, alcanzando su jurisdicción a toda la población de ese grupo de edad, siendo cada uno y todos reconocidos como sujetos de derechos inherentes a su condición humana.

La CDN formula una nueva filosofía, una nueva inteligibilidad relativa a los niños y adolescentes, en el amplio reconocimiento de sus derechos, obligaciones y garantías, promoviendo la integración a la sociedad como sujetos activos, participativos y creativos, con capacidad progresiva para ejercerlos y transformar su propio medio personal y social. Es decir, que en la nueva ley cada niño es un sujeto de derechos a ser considerado y protegido en su individualidad y singularidad.

Pero ¿quiénes son los responsables de garantizar dicha noción del niño, niña y adolescente como sujeto de derechos? En primera instancia, son los padres o cuidador del niño; pero cuando esto no se cumpla y caso contrario, sean dichos adultos quienes vulneren los derechos, será el ETI como representante del Estado el que a partir de la evaluación, intervención y toma

de medidas de protección buscará restituir los derechos que se encuentran vulnerados.

Por ende, del profesional del ETI dependen decisiones de suma importancia como lo es evaluar y designar un nuevo adulto responsable para ese niño, niña o adolescente. Para arribar a dicha decisión se hace hincapié en el grado de parentesco, pero sobre todo en la vinculación que tenga ese niño/a o adolescente con el adulto. Es decir, que el lazo consuetudinario y construido entre el adulto y ese niño/a o adolescente se torna fundamental.

Pensar en la categoría de niño, niña o adolescente y la vinculación con el adulto marca una diferenciación en cuanto a sus etapas evolutivas y construcciones de sus vínculos. Asimismo permite intervenir marcando una diferencia y características peculiares tanto de la niñez, como de la adolescencia en la sociedad actual.

### **1.1.3 Medidas de Protección y Excepcionales**

En el presente apartado se detallarán los artículos que explicitan lo correspondiente a las medidas de protección de derechos y medidas de protección excepcional de derechos, herramientas con las que cuenta el ETI para responder a la vulneración de derechos y de este modo restituir los mismos.

Las medidas de protección intentan asegurar la permanencia de niños, niñas y adolescentes en su medio familiar, a través de políticas públicas tendientes a remover los obstáculos que impiden a las familias contener, criar y educar a sus hijos. Estas medidas tienen la finalidad del disfrute, goce y ejercicio de los derechos. Cabe destacar que la finalidad y aplicación están descriptas en los artículos 34 y 35 de la Ley 26.061 (Anexo 1).

Las medidas excepcionales, implican un fracaso de las medidas anteriores y un alejamiento del medio familiar, lo cual deberá ser autorizado por un juez quien otorga el control de legalidad.

Cabe destacar que ambas medidas de protección se encuentran estipuladas y descriptas en los artículos 33 y 39 de la Ley 26.061 (Anexo 1).

En función de lo mencionado se infiere que ambas medidas se adoptan a fin de poner un límite a la situación de vulneración de derechos y las cuales tienen un tiempo determinado, correspondiendo a un tiempo cronológico de 90 días. Ambas medidas como se establece en el artículo 38 de la Ley 26.061 pueden ser sustituidas, modificadas o revocadas en cualquier momento por acto de la autoridad competente que las haya dispuesto y cuando las circunstancias que las causaron varíen o cesen.

Atendiendo al tiempo cronológico que se estipula, es uno de los primeros obstáculos que enfrenta el derecho y el psicoanálisis a la hora de intervenir donde es constatable que en muchas ocasiones los tiempos subjetivos no coinciden con los tiempos de la justicia. Es decir que la labor del psicólogo se encuentra doblemente atravesada y muchas veces condicionada, por variables de tipo institucional (Salomone, 2010).

## **1.2 Ley provincial 9139**

### **1.2.1 Consideraciones generales**

La Ley provincial 9.139 sancionada en el año 2019, al igual que la Ley 26.061 tiene por objeto la protección integral de niños, niñas y adolescentes como sujetos principales de derechos, reconocidos en el ordenamiento legal vigente y en los Tratados Internacionales en los que la Nación sea parte. La Autoridad de aplicación es la Subsecretaría de Desarrollo Social, dependiente del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, de la cual depende el ETI (Equipo técnico interdisciplinario).

Es de destacar que la ley 9139 se origina para dar un orden a las instituciones a la hora de intervenir. Atendiendo a lo que se mencionó en el apartado anterior respecto a la dificultad de pasar de un paradigma a otro, como así también la necesidad de delimitar funciones, se nombran los organismos que lo conforman y se delimitan las funciones de los mismos a fin de brindar mayor claridad a la hora de intervenir y trabajar interdisciplinariamente.

Al igual que la Ley 26061, al ser de carácter nacional y subordinar a la misma, se entiende por niños, niñas y adolescentes a todas las personas sujetos de derechos que no hubieren alcanzado la edad de dieciocho (18) años.

Por último se destaca, que se entiende por Interés Superior de niños, niñas y adolescentes a la máxima satisfacción integral y simultánea de los derechos y garantías reconocidos en el ordenamiento jurídico. Esta nueva ley, agrega además, que los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes son irrenunciables, interdependientes e integrales. Es decir que no se puede renunciar a los mismos, no son intercambiables y deben entenderse y evaluarse en un sentido integral.

### **1.2.2 El interés superior del niño**

El cambio de paradigma en función de la CDN genera un cambio fundamental consagrando el interés superior del niño y su capacidad progresiva, debiendo éste ser escuchado personalmente por el juez y su opinión tenida en cuenta, conforme a su edad y madurez en todo proceso judicial o administrativo, donde se discutan sus derechos y se tomen decisiones relevantes para su vida.

Pellegrini (2018) dice:

También es considerado “parte” en el proceso lo que ya era de aplicación desde el año 1.989 con la aprobación en nuestro país, de la Convención de los Derechos del Niño art. 12, creando un amplio consenso al respecto en virtud del soporte legal de la Ley Nacional 26.061 y la Ley Provincial 13.298, en contraposición al Código de Vélez Sarsfield. El Código Civil y Comercial conforme a la doctrina de Protección Integral de Derechos habilita la intervención estatal de organismos administrativos y la posterior revisión judicial en caso de medidas excepcionales, cuando se producen vulneración de derechos de niños o adolescentes. (p. 12)

A partir de lo mencionado, se destaca principalmente, que todo niño, niña y adolescente es considerado como sujeto activo de derechos, cambiando el paradigma de objeto e infiriendo la participación activa en la toma de decisiones respecto a su vida a partir de ser escuchado por un juez o profesional competente.

Poder garantizar el derecho y el interés superior del niño, implica que ese niño, niña o adolescente conozca primero sus derechos, se reconozca como sujeto con derecho a decir, opinar o elegir acerca de su situación.



Gastaminza (2018) sostiene:

Los principios de la CDN no ofician de manera efectiva en tanto los/as niños/as no conozcan cuáles son sus derechos. La grieta entre los/as niños/as y la información de sus derechos, profundiza el lugar del niño/a como objeto de tutela del Estado, aunque se cuente con las normativas que partan desde la premisa opuesta. (p.132)

Esto lleva a repensar y reflexionar acerca del, saber hacer, a partir de la intervención en la situación de cada caso particular, pero a su vez promover con cada niño el reconocimiento de sus derechos y a partir de allí que puedan identificar situaciones en donde encuentran sus derechos vulnerados y reclamar por éstos.

Gastaminza (2018) dice al respecto: “La importancia de que los/as niños/as conozcan sus derechos constituye la premisa para que se reconozcan como sujetos activos de derechos y no objetos tutelados” (p. 126).

Para ello, es necesario que se le dé un lugar a ese niño, niña, adolescente para ser escuchado, un lugar para hablar y decidir; que pueda ser alojado quien ha sido vulnerado en sus derechos.

### **1.3 La intervención del ETI**

Siendo la intervención del ETI la evaluación de la situación de vulneración de derechos y la toma de medidas de protección, de acuerdo a lo establecido en la Ley 26.061, Ley 9139 y Protocolo de actuación, como lineamientos generales a la hora de actuar, es lo que plantea mayores interrogantes al intervenir en familias diferentes (en su cultura, valores, tipo de familia, etc).

En ocasiones al intentar seguir un mismo funcionamiento o intervención para todos hace que se esfume la singularidad de cada familia y sobre todo de cada niño o adolescente, generando fracasos en las intervenciones (medidas de protección que no se cumplen y deben ser modificadas, niños que terminan con mayores derechos vulnerados, familias que reingresan una y otra vez a la institución, entre otros).

En la actualidad este malestar y preocupación impulsan a buscar respuestas frente a los numerosos interrogantes y obstáculos al momento de la

intervención, atendiendo a los cambios de la época, nuevos paradigmas y leyes que enmarcan la situación.

El término utilizado en la temática y el cual es objeto de intervención, es planteado por Miniccelli (2010), quien hace referencia a las nuevas generaciones en banda, término utilizado para dar cuenta de las infancias institucionalizadas y en las cuales se ponen de manifiesto condiciones des-protectoras.

Gastaminza (2018): “Quien queda en banda fue abandonado por la ley, sin estar fuera de ella” (p. 130).

A partir de lo establecido el foco no solo se pone en las familias sino también en la propia institución, es decir, en el órgano administrativo aplicador de la ley, que en ocasiones aparecen falencias a la hora de cumplir su función.

En ocasiones ciertas privaciones existen en la transmisión de la propia ley y en la aplicación de la misma (Agamben, 2004).

Que exista una ley, efectores u organismos del Estado no es garantía que todos los niños, niñas, adolescentes sean reconocidos y ubicados en un lugar de sujetos y por ende como sujetos de derechos; según se visualiza en la práctica. Es decir que no se puede generalizar o dar por supuesto que todos los niños de la Argentina son sujetos de derechos porque exista una ley que así lo establece, sino que en ocasiones la realidad se aleja de aquello establecido en el artículo 1 de la Ley, acerca del objeto de la misma:

La protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en el territorio de la República Argentina, para garantizar el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de aquellos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y en los tratados internacionales en los que la Nación sea parte. Los derechos aquí reconocidos están asegurados por su máxima exigibilidad y sustentados en el principio del interés superior del niño. (Ley N°26.061, 2005)

Esto abre el interrogante acerca de la posibilidad de un goce pleno de esos derechos y principalmente sobre quién o quiénes cae la responsabilidad del reconocimiento del niño, niña, adolescente como sujeto, no sólo en un sentido jurídico sino también psicoanalítico y que falencias se encuentran en el

ETI de acuerdo a las funciones que le son atribuidas para responder a la vulneración de derechos.

Siendo las acciones que le competen: analizar y diagnosticar el nivel de vulneración y adoptar medidas de protección integral de derechos o medidas de protección excepcional de derechos en las cuales se solicita el control de legalidad al Juez de Familia; como así también solicitar al Juez de Familia medidas conexas a fin de hacer efectivas las medidas de protección de niños, niñas y adolescentes; entre otras.

### **1.3.1 Protocolo de actuación: entre autoridad y responsabilidad en contextos vulnerados**

En el año 2018 a fin de unificar criterios y plantear un modo de intervención, la DGP realiza un protocolo de actuación (Anexo 2). En el mismo se plantea que todas las actuaciones tendientes al fin de la protección se estructuran y articulan en torno a las responsabilidades de todos los actores implicados, haciendo eje en la consideración y ponderación de los niños, niñas y adolescentes “NNA” como sujetos de derecho y no como objetos de protección. Es decir, que los actores implicados son tanto profesionales como la familia. En cuanto a la familia, específicamente madre y padre, se los considera como los actores principales sobre los que recae la obligación de protección de sus hijos.

El Estado, mediante los organismos pertinentes, debe asegurar que la familia pueda asumir adecuadamente esta responsabilidad, mediante políticas y programas apropiados. Queda en manifiesto aquí, que es deber del Estado o de quién representa al Estado, poder generar un movimiento tal, donde el sujeto pueda implicarse y responsabilizarse.

Si bien, el foco está en el niño, niña o adolescente en tanto, protección de sus derechos; se deposita esta responsabilidad en los padres o en quienes cumplan esas funciones parentales, dejando entrever la influencia de unos sobre otros y el lugar que ocupan en la constitución psíquica más allá de los cuidados en tanto cumplimiento de derechos.

Tanto quien ocupe el lugar de padre como madre tendrán funciones específicas y relevantes. Aquí nos centraremos en el concepto de autoridad, siendo concebida para el psicoanálisis en relación a la función del padre.

Ganem (2017) dice tomando a Lacan: “El padre es entonces una función como representante de la autoridad, que procede de lo dicho. Luego en otro momento, la madre es investida de autoridad. Se transfiere autoridad de lo dicho a ese Otro real, que la madre puede encarnar” (p. 43).

Para el niño, al comienzo, los padres son la única autoridad y por ende el deseo de parecerse a ellos es lo que marca esa etapa. Pero luego a medida que crece el alejamiento de la autoridad parental es una de las operaciones necesarias, aunque dolorosas, del desarrollo. Este complejo proceso tiene su relación con el progreso de la sociedad, el cual descansa sobre la oposición entre ambas generaciones (Freud, 1909/2007).

Tomando los aportes de Karlen, Cicutto y Rodriguez (2017), la autoridad como función no antecede a los hechos, se constituye y ejerce en cada situación específica. Los autores mencionados agregan que la autoridad puede ser entendida en un abanico amplio de significados, incluso en el mundo actual no existe un consenso. En tanto, no puede pensarse como algo dado a priori y menos aún que se vaya a ejercer por el simple hecho de ser padres y estar estipulado en la ley.

Karlen, Cicutto y Rodriguez (2017) dicen: “Los modos de ejercerla son artesanales, se van construyendo y no se pueden sostener sólo por una norma o regla escrita. Son realizados en actos donde la palabra es el medio y el lugar de los sujetos está respetado” (p. 212).

En tanto, tarea del ETI trabajar con la familia y brindar las herramientas para garantizar los derechos de sus hijos, es menester tener en cuenta lo mencionado con anterioridad y que es una puesta en acto que debe ser construida, tejida, por los actores intervinientes.

Por último, a partir del protocolo se pone de manifiesto el concepto de responsabilidad y protección como fin de la intervención. ¿Pero cómo realizar esa intervención?, ¿si se interviene desde la ley con el o los sujetos, cómo dejar de lado la responsabilidad subjetiva?

Karlen, Cicutto y Rodriguez (2017) dicen: “La ley se articula a la autoridad y responsabilidad subjetiva, y este actuar del sujeto posibilita que el deseo se realice” (p. 211).

Por lo tanto, dichos conceptos son articulables y los mismos se irán tejiendo en el entramado de esta investigación y donde se justificará la necesidad del psicoanálisis y por ende de un analista para poner a andar el dispositivo de intervención en contextos vulnerables.

En ocasiones al momento de intervenir se presentan obstáculos relacionados con la negativa de la familia, por ser familias históricas de intervención (como suelen llamarlas en el ETI) o por el imaginario del grupo familiar o cultural, donde el ETI es un organismo que saca a los niños de sus hogares.

Wanzek (2019) hace referencia a las intervenciones en contextos de extrema vulnerabilidad donde el rechazo de los adultos se debe a desilusiones del Otro de su propia infancia por deprivaciones padecidas durante generaciones. Por ende, la presencia de instituciones o agentes comunitarios reactivan en el sujeto las huellas de crueldad que representan las respuestas del Otro social frente a su desamparo, lo cual invita a cuestionar y crear otros modos de intervención.

Luego Wanzek (2019) agrega que:

Por otro lado se observa un refuerzo de este rechazo del Otro y sus lazos sociales por parte de los discursos hegemónicos. Ya que el discurso capitalista impide la presencia del otro en tanto semejante con quien se pueda contar-retomando a Freud en “El malestar en la cultura”- tornándolo otro amenazante que está al acecho de perjudicarme o de sacar rédito de mí en tanto objeto a favor de su propio goce. (p. 177)

De lo que se trata es de avanzar en la construcción de lazos entre el niño a sus Otros, para garantizar conjuntamente con el Estado los auxilios y apoyos para constituirse en el campo de lo infantil y por ello no se debe dejar de lado el caso por caso y la singularidad de ese sujeto en ese entramado familiar, con su historia y significantes.

Y quién más oportuno que el practicante del psicoanálisis para cernir aquello que no debe ser omitido (lo singular de cada caso) en un campo donde se generaliza y universaliza bajo leyes y normativas.

De este modo, aproximarse allí donde lo real se ha puesto en cruz para que las cosas no anden, ya sea a nivel del sujeto, de la familia, o equipo de trabajo es lo que implica un saber hacer con el obstáculo y sobre todo poder escuchar la posición subjetiva de quienes consultan (Wanzek, 2019).

## **Capítulo 2: Sujeto, Derecho y Psicoanálisis**

“Son el derecho y el psicoanálisis los que tratan de la constitución del sujeto humano, sexuado y legal” (Gerez Ambertin, 2011, p. 20).

## **2.1 Derecho y Psicoanálisis: punto de encuentro entre el sujeto y la ley**

El Derecho y el Psicoanálisis son la columna vertebral del presente trabajo de investigación y en cuyos discursos está inmerso el sujeto, siendo el objeto de estudio, de ambas disciplinas que se articulan en el punto de un sujeto que está siempre ante la ley.

Como menciona Illuminati (2015): “En su fuero externo con la ley positiva, mediante regulaciones, prescripciones sociales y culturales de lo que está permitido y prohibido en su accionar” (p. 73).

Pero también, ante la ley en su constitución, como conciencia moral, función desarrollada por Freud (1930/2011) como instancia superyoica. Cabe aclarar que el superyó es una instancia del psiquismo cuyas funciones son la autoobservación de sí, el ideal, y la conciencia moral. Es heredero de la instancia parental (Freud, 1932/2007).

Para el psicoanálisis la inscripción de la ley está representada por la función del padre, a partir de la cual se constituye el sujeto y ordena lugares, hace lazo social. Por lo cual, no es posible pensar la categoría de sujeto fuera de la ley, ni fuera del lazo con otros. La ley hace de marco, separa lo permitido de lo prohibido, marca un límite y produce efectos en la subjetividad.

Cabe aclarar que la convivencia con la ley nunca es pacífica, pero es ineludible; todo ser hablante debe transitar en los carriles que la ley marca, quedar por fuera de ella implica quedar por fuera del lazo social y sin un hábitat interior, “sin ley el sujeto acaba desubjetivado” (Gerez Ambertín, 2004, p. 18).

Es por ello que no puede pensarse uno sin el otro en lo que concierne al campo del sujeto.

## **2.2 Acerca del sujeto**

En primer lugar, es menester hacer una salvedad al hablar del sujeto en cuanto a poder diferenciar entre: sujeto del derecho y del psicoanálisis, atendiendo al apartado anterior; para luego introducir la teoría concerniente al sujeto del psicoanálisis.



María Elena Elmiger (2011) menciona:

Mientras el sujeto del derecho es el *agente*, el *autor* de un acto y de lo que se trata es de delimitar su “capacidad para comprender la criminalidad de su acto o dirigir sus acciones, no suprimida por insuficiencia de las facultades mentales o estado de inconsciencia” – artículo 34 inc.1° del Código Penal-, el sujeto del Psicoanálisis es justamente el sujeto de esa “inconsistencia”, y no es agente, sino el *resultado*, el *producto* de las palabras de Otros, (llámese instituciones, cultura, ley, padres, historia, o lenguaje...) y se muestra justamente en los equívocos. (p. 108)

En tanto resultado de las palabras de Otros, es importante destacar que no está totalmente determinado por el Gran Otro y por ende tiene ciertos grados de libertad. En función de lo mencionado no se habla de un determinismo cerrado, sino ya nada se podría hacer.

El sujeto para Lacan (1964/2015) es efecto del lenguaje, en ocasiones se escucha que el sujeto es hablado desde antes de nacer y más precisamente, que el sujeto está situado antes de su existencia. Como así también se hace referencia que el sujeto deriva del significante. Pero: ¿qué es el significante?, el significante es lo primero.

Para Lacan (1964/2015) el significante es lo que representa un sujeto para otro significante. Es decir, el sujeto es efecto de la relación de representación entre dos significantes y depende de cómo se articulen esos términos para que pueda leerse el efecto de sentido que tendemos a llamar significado.

Por lo tanto, el sujeto no es nadie, nada tiene que ver con el individuo, es efecto del lenguaje.

Según Braunstein (2011):

El sujeto no es el organismo individual dotado de un interior y viviendo en un medio exterior sino que él está conectado en relación moebiana con el lenguaje, la sociedad, la cultura, el poder, las estructuras ideológicas, jurídicas, políticas, económicas en las que participa. (p. 23)

## **2.3 Acerca de la ley**

Siguiendo los escritos de Marta Gerez Ambertin (2011), se intenta pensar la ley y la institución como equivalente al lugar del padre. Es importante destacar que se piensa como un lugar que no puede ser encarnado, sino sólo representado por alguien y lo cual se explicará desarrollará en los capítulos siguientes.

En cuanto al derecho, pensar la ley implica entenderla como un montaje normativo escrita en el Código Penal o Civil, para legislar los deberes y derechos de los ciudadanos; tal como se mencionó en el capítulo 1.

### **2.3.1 Ley simbólica y ley social**

En función de lo mencionado con anterioridad y atendiendo a que tanto el derecho como el psicoanálisis dan marco a este trabajo; es importante destacar que desde el derecho prima el término de ley social y desde el psicoanálisis de ley simbólica. Por ello, a continuación se esclarecerán dichos términos, a fin de determinar si ambos inciden en la constitución del sujeto, eje del trabajo.

La ley simbólica es aquella que hace referencia al campo de la constitución del sujeto y en tanto la ley social al orden jurídico. Ambas entrelazadas al hablar de sujeto. Doble filiación del sujeto, dos campos que lo interpelan y lo convocan a responder, constituyéndolo (Salomone, 2010).

Es decir, que ambas dan cuenta del nacimiento del sujeto. Según Elmiger (2011) se puede hablar de dos nacimientos del sujeto, uno biológico y otro institucional.

Braunstein (2006) menciona: “Queda claro que el sujeto siempre está sometido a juicio: el de una instancia crítica que lo sostiene dentro de la ley y el de una instancia social y represiva que lo castiga cuando sale fuera de la ley” (p. 29).

Karlen (2017) dice: “La ley es la instancia simbólica que regula los intercambios. Se trata de la ley del significante en el Otro que hace de un ser viviente un ser hablante” (p. 37).

A partir de esto es que Salomone (2010) menciona que hay que apostar a la eficacia simbólica de la ley social sobre el sujeto. Es decir, que logre dirigir al sujeto una interpelación que lo promueva a responder sobre su acción

conmoviendo el campo subjetivo. A partir de ello se deja entrever que una necesita de la otra cuando se trata del sujeto.

Otro autor que lleva a confirmar lo mencionado anteriormente es Legendre (1994) quien refiere que no existen dos leyes, una ley simbólica y una ley positiva o jurídica, sino una sola, la ley de lo simbólico, más exactamente la ley del determinismo simbólico. Sí existen varios niveles (social y subjetivo) que tienen que ver con la misma ley: ley de institución de la prohibición, ley del tercero, ley del Padre.

Es decir, algo le está prohibido al sujeto, no todo lo puede.

La ley del padre como las leyes del sistema judicial, prohíben y ordenan, inscribiendo en el sujeto la falta. Es esta prohibición la que funda el inconsciente y sus efectos: el deseo, el amor, el lazo social (Elmiger, 2011). Es decir, que marca un límite frente aquello que está prohibido, pero también da lugar a un abanico de posibilidades en lo que respecta a permanecer en sociedad, en la familia y hacer lazo social.

### **2.3.2 La ley y el lazo social**

La vida en sociedad requiere de un ordenamiento, como así también el sujeto necesita parámetros dentro de los cuales moverse en sociedad y establecer relaciones de alianza y consanguineidad.

Illuminati (2015) menciona que el ser humano se constituye como tal en relación con otros y de este modo da cuenta de una vida en sociedad. Pero para que el ser humano se conduzca por el bien común, requiere una autoridad que dicte y haga cumplir normas que permitan la convivencia.

Es al derecho a quien se atribuye la función de regular, ordenar e interceder en la vida de relación de los sujetos, como así también poner un orden.

Desde el psicoanálisis, a partir de los escritos de Freud, también se puede pensar la relación del sujeto con los otros, es decir, el origen del lazo social en correspondencia con la ley:

Freud (1930/2011) habla de renuncia pulsional (*Triebverzicht*) como condición del lazo social para erigir la cultura y su organización. Es decir, que el

origen de la sociedad está posibilitado por el establecimiento de la ley, la delimitación de algo permitido y algo prohibido. Esto implica a nivel del sujeto y de la vida con otros, un renunciamiento a la plena satisfacción.

En el primer momento hace referencia a una familia primitiva, también denominada horda primitiva en la cual la arbitrariedad, el albedrío del jefe y padre era ilimitada. Y en el segundo, la experiencia de unión de los hermanos, como nueva forma de alianza (Freud, 1930/2011).

Lublinsky (2017) dice:

El ejercicio de la autoridad es un elemento posibilitador de la vida social en la cultura, que garantiza el cumplimiento de las leyes que regulan las conductas de los sujetos en comunidad. Sin embargo, en tanto es una función puesta en acto por personas de la misma cultura, se deduce en consecuencia que requiere también de renunciaciones por parte de dichos sujetos. (p. 185)

Es decir, que el ejercicio de la autoridad se torna un elemento fundamental a la hora de pensar al sujeto en el lazo social y al formar parte de una sociedad, y donde no puede obviarse una cuota de malestar al requerir una regulación pulsional.

Freud en el *Malestar en la cultura* (1930/2011) hace referencia a la cultura como una solución posible frente al sufrimiento y el malestar del hombre que vive en sociedad. Allí atribuye como padecimiento la hiperpotencia de la naturaleza, la fragilidad del cuerpo y la insuficiencia de normas que regulan los vínculos del hombre en la familia, el Estado y la sociedad.

Desde este punto, no puede pensarse al sujeto sin un lazo social con Otro y otros, como así tampoco la función que cumple la cultura en tanto restricción y coerción frente a las exigencias pulsionales de los individuos, como una forma de protección y regulación, que posibilitan y cuidan de esos lazos.

La cultura en tanto sustituto de las figuras parentales otorga a sus miembros linaje, afectos, representaciones (Wanzek, 2019).

En cuanto al sujeto se concluye que es efecto de la ley y no puede pensarse sin ella; se instituye y se ordena a partir de la ley. El sujeto humano esta pro-creado por sus instituciones; y es por estar instituido que da cuenta de su filiación, de su historia familiar, de su linaje. El sujeto está sostenido por ellas

y por ende es deudor de ellas (Elmiger, 2011). Como así también, da lugar para inferir que es a partir de la ley que es posible pensar acerca del orden de lugares y funciones no sólo en la sociedad, sino también dentro de los miembros de la familia. Es así, que se plantea a la ley en tanto lugar del padre.

Además a partir de este punto en torno a la ley, se introduce que se ubica a la culpa como resultado de la filiación del sujeto a la ley; siendo condición de estructura (Elmiger, 2011). Es decir, que no hay sujeto sin culpa, estando presente en toda constitución subjetiva.

Illuminati (2015) tomando a Lacan menciona que el sujeto del inconsciente, adviene a partir de una falta, carece de unidad y se constituye con una división. Esta escisión marca que el sujeto está determinado y deja como consecuencia un resto (entre otros) que se denomina culpa inconsciente.

A partir de lo mencionado en el presente capítulo los conceptos de: sujeto, ley y culpabilidad van de la mano. Es decir, que el sujeto es capturado por la ley bajo las redes de la culpabilidad y sólo por esta vía es posible reconocer algo de la subjetividad.

### Capítulo 3: Constitución subjetiva

“¿Y el psicoanálisis?  
¿De qué podría ocuparse sino de  
lo que sucede entre el sujeto y el  
Otro?”

(Gerez Ambertin, 2011, p. 22).

### **3.1 Introducción**

Se parte de que la constitución subjetiva es una sucesión de tiempos lógicos que principalmente articulan los efectos que el Otro tiene sobre el sujeto (Lacan, 1964/2011). Bajo la perspectiva psicoanalítica, la noción de sujeto no se trata del ser vivo en tanto animal viviente, sino que alude a una falta, a una división que es causada por el lenguaje.

Tomando a Lacan (1964/2011), la constitución subjetiva implica una falta en ser, donde el sujeto se estructura a partir de una falta, de un punto de carencia lo cual se corresponde con una lógica de incompletud y devenir.

El psicoanálisis parte de la idea o supuesto de un sujeto del inconsciente, por ello, a continuación se retomará lo planteado acerca del inconsciente para luego dar lugar a las operaciones lógicas de alienación y separación, constituyentes del sujeto y que necesariamente requieren de un Otro.

Por último, a partir de la teoría psicoanalítica se desprende que a partir los tres registros (simbólico, imaginario, real) se hace posible pensar la constitución del sujeto determinado por el orden del lenguaje y de la cultura.

### **3.2 Acerca del inconsciente**

El inconsciente es investigado por Freud (1915/2007) a través de los sueños, síntomas y acciones fallidas. Sus descubrimientos comienzan con el tratamiento de las neurosis y el análisis e interpretación de los sueños. A partir de estos estudios le da al sueño el estatuto de acto psíquico y lo configura como un objeto a investigar.

El término de inconsciente en el *Diccionario de Psicoanálisis* se presenta de la siguiente manera:

Laplanche y Pontalis (2012) dicen:

El adjetivo inconsciente se utiliza en ocasiones para connotar el conjunto de los contenidos no presentes en el campo actual de la conciencia, y esto en un sentido “descriptivo” y no “tópico”, es decir, sin efectuar una discriminación entre los contenidos de los sistemas preconscious e inconsciente.

En sentido t3pico, la palabra inconsciente designa uno de los sistemas definidos por Freud dentro del marco de su primera teor3a del aparato ps3quico; est3a constituido por contenidos reprimidos, a los que ha sido rehusado el acceso al sistema preconsciente-consciente por la acci3n de la repres3n (repres3n originaria y repres3n con posterioridad). (p. 193)

Freud (1915/2007) plantea el inconsciente como un concepto necesario y leg3timo a la hora de pensar los procesos ps3quicos, ya que como se mencion3 anteriormente, no todo ocurre a nivel de la consciencia. Por el contrario, existen actos ps3quicos a los cuales se refiere como inconsciente y los caracteriza por tener un alto grado de independencia rec3proca: parecen extra3os y contrar3an directamente las propiedades de la conciencia que le son familiares.

Los procesos inconscientes se caracterizan por: la atemporalidad (que hace referencia a que no se rigen en funci3n de un ordenamiento cronol3gico, ni sufren modificaciones con el paso del tiempo), la falta de un miramiento por la realidad (debido a que se rigen por el principio de placer- displacer), la ausencia de contradicci3n (pueden coexistir contenidos opuestos sin interferirse unos con otros, por lo tanto no puede darse ni la duda ni la certeza) y por 3ltimo que se rigen por el proceso ps3quico primario, que comprende procesos de desplazamiento y condensaci3n de investiduras lo que permite operar con un alto nivel de movilidad (Freud, 1915/2007).

Al plantear la atemporalidad de los procesos ps3quicos inconscientes, introduce una nueva temporalidad y es a trav3s de sus estudios y elaboraciones sobre la construcci3n de los dos tiempos del trauma, descubre la multicausalidad en la etiolog3a de los s3ntomas y una temporalidad diferente. La denomina con la palabra alemana *nachtr3glich* y se refiere a un efecto retardado (Freud, 1915/2007). Es decir que la temporalidad ps3quica funciona por retroacci3n y anticipaci3n.

En otras palabras el autor permite pensar que el inconsciente habla de muchas formas y la cura psicoanal3tica tratar3 de descifrar ese lenguaje en el sue3o, el s3ntoma, etc.



Como se mencionó con anterioridad, las dos leyes que operan en el proceso inconsciente son el desplazamiento (movilización de energía sobre objetos, ideas) y la condensación (representación de varias imágenes en una sóla, es decir, consiste en cargas provenientes de varias representaciones depositadas en una sola). Pero Lacan (1971/2003) da un salto en la teoría y plantea la estructuración de esas leyes en fundamentos lingüísticos como son la metáfora: definida como la estructura en la que se trata de la sustitución de significante a significante la que produce la significación y la metonimia: señala la conexión existente entre un significante y otro, siendo el mecanismo elemental del lenguaje.

Siguiendo este lineamiento y como se mencionó con anterioridad, que Lacan realiza sus avances en cuanto al inconsciente tomando como base el estructuralismo, le permitió a la lingüística (al campo del lenguaje) llegar a un real estatus científico. Es decir, que toma los desarrollos de la lingüística para proponer su modelo de inconsciente.

El autor menciona: “La lingüística, cuyo modelo es el juego combinatorio que opera espontáneamente, por sí solo, de manera presubjetiva, esta estructura le da el status al inconsciente” (Lacan, 1964/2015, p. 28).

De este modo, Lacan (1964/2015) afirma que: “El inconsciente está estructurado como un lenguaje” (p. 28).

Es decir que el inconsciente es lenguaje, siendo que si hay lenguaje hay estructura, el inconsciente está estructurado a la manera de un lenguaje.

El lenguaje nombra, ubica y determina lugares; ordena una estructura, diferente a cualquier otra. Pensar al inconsciente desde dicho posicionamiento, supone que aparece y desaparece o se abre y se cierra espontáneamente y automáticamente.

Este punto de partida le permite pensar al autor que antes de cualquier inscripción hay algo previo a la existencia. Toda experiencia humana está determinada, es decir, ya padece de cierta determinación y la naturaleza ofrece los significantes, dan la estructura de las relaciones, las modelan y las inauguran (Lacan, 1964/2015).

Trabajar el concepto de inconsciente desde las concepciones de estructura, es el puntapié para pensar al sujeto, objeto del psicoanálisis. De allí que se dice que antes de toda formación del sujeto pensante hay algo que cuenta, es decir, antes de todo sujeto que piensa ya hay algo que cuenta, que es contado y por ende permite pensar que ya hay un contador previo (Lacan, 1964/2015).

### **3.2.1 Sujeto del Inconsciente**

Lacan (1964/2011) tomando los aportes de Freud acerca del inconsciente propone un sujeto del inconsciente y lo grafica como un sujeto barrado. La barra que lo atraviesa, lo divide, lo deja escindido. Es decir, está en falta, no hay completud.

El autor parte de la premisa de que en el inconsciente hay un saber. En tanto que el sujeto del inconsciente, conlleva un saber paradójicamente, no sabido para el sujeto. Este saber del inconsciente se presenta en las formaciones del inconsciente (aparece como falla, fisura, tropiezo).

Lo que destaca Lacan es pensar al inconsciente no como algo oculto, sino que se presenta a nivel de la superficie del discurso del sujeto y lo cual debe tenerse en cuenta a la hora del análisis (Lacan, 1973/2011).

Jacques Alain Miller (2006) dice:

¿Qué es el sujeto? El sujeto es esa caja vacía, es el lugar vacío donde se inscriben las modalizaciones. Ese vacío encarna el lugar de su propia ignorancia, encarna el hecho de que la modalidad fundamental que se debe hacer surgir, a través de todas las variaciones, las modalizaciones es la siguiente: “Yo (el paciente), no sé lo que digo”. Y, en ese sentido, el lugar de la enunciación es el propio lugar del inconsciente. (p. 57)

El introducirse en la lectura del sujeto del inconsciente para que el psicólogo en la institución pública pueda intervenir desde una escucha psicoanalítica, tiene además como finalidad brindar aportes al trabajo con la sociedad y comunidad donde está inmerso el sujeto.

Wanzek (2019) puntualiza la importancia de la ternura, como afecto primordial y fundante del psiquismo que instaura al sujeto del inconsciente en el seno de un tipo particular de lazo de amor al Otro: entre lo íntimo (amparo y

presencia del Otro primordial a través de la mirada y la voz) y lo común de las subjetividades de una determinada sociedad.

### **3.3 Acerca de las dos operaciones lógicas: alienación y separación**

Para dar cuenta de la causación del sujeto desde la teoría psicoanalítica, se toma como punto nodal los aportes de Lacan en el *Seminario 11* (1964/2015) acerca de las operaciones lógicas de alienación y separación y a partir de allí su relación con el deseo.

Muñoz (2011):

Que Lacan defina dichas operaciones como lógicas conlleva una temporalidad diferente, que es la de la simultaneidad, por una parte: anudamiento y desanudamiento operan en simultáneo; y la de la anticipación retroactiva, por otra: que la consistencia supuesta del Otro (alienación) opera cuando asoma su inconsistencia (separación). (p. 103)

Alfredo Eidelsztein (2018) toma las operaciones de alienación y separación para ejemplificar el tiempo circular y menciona que Lacan difiere de los discípulos que las plantearon en términos evolutivos.

Indefectiblemente el sujeto ha de pasar por los significantes del Otro ya que no es sin los significantes del Otro (lo que se conoce como alienación), pero a su vez, el sujeto no es ningún signifiante del Otro, atendiendo a la separación (Muñoz, 2011).

En el *Seminario 11* (1964/2015) Lacan plantea a la alienación como un hecho de estructura. Es la inscripción del sujeto en el campo del Otro y advierte que no hay salida de ella que no implique una pérdida. Es más, el sujeto se funda en esa elección forzada que escribe la alienación.

La alienación señala la prioridad original del signifiante sobre el sujeto, como lo expresa Lacan (1964/2015) “la alienación es cosa del sujeto” (p. 799).

No hay alienación más que al signifiante, a la cadena signifiante en el campo de Otro. De este modo, la operación de alienación en el signifiante, es la captura por el par signifiante que establece para el sujeto una escisión entre ser y sentido, primera forma del *vel* alienante. Por lo tanto, si el sujeto elige el

ser pierde el sentido y si elige el sentido, se produce su *afánisis* y pierde el ser (Lacan, 1964/2015).

Se trata de una elección forzada, en tanto “el vel de la alienación condena al sujeto a sólo aparecer en esa división” (Lacan, 1964/2015, p. 218).

Es, entre el campo del sujeto y del Otro que aparece el sin-sentido y es donde se alojará el inconsciente (Muñoz, 2011).

La separación, por su parte, cierra la causación del sujeto, cierra la circularidad de la relación del sujeto con el Otro, por la vía de la introducción del deseo como deseo del Otro y permite al sujeto salir de la vacilación significativa, propia de la alienación que lo condena al *fading*. Cabe aclarar que dicho término hace referencia a la desaparición del sujeto en el proceso de alienación (Lacan, 1964/2015). Es decir, que el sujeto desaparece ante la demanda y ante el objeto, por eso en los matemas aparece tachado.

María Elena Domínguez (2011) menciona:

La separación, entonces, no apunta a los significantes del Otro, aquellos que marcaron al sujeto fijándolo, sino al intervalo que se produce entre ellos lo que conduce - más allá del discurso efectivamente emitido por el Otro a que el sujeto se pregunte por qué desea el Otro. Así la referencia no es el discurso del Otro sino su deseo. (p. 04)

Esta segunda operación, se funda sobre la intersección de dos faltas y donde ya no cuenta la relación con el significante mismo, sino lo que está en juego es el intervalo, la distancia entre los significantes donde juega el enigma del deseo del Otro.

La operación de separación implica justamente un ¿puedo faltarle al Otro?, ¿qué soy para el Otro? y el niño da cuenta de ello poniendo en juego su propia falta, su propia desaparición colocando allí en el intervalo su propia falta, falta de sujeto propia de la operación anterior (alienación).

Domínguez (2011) agrega: “al psicoanálisis le interesa cómo está localizado el sujeto en el deseo, desde dónde desea, desde qué lugar desea. Y es que ese objeto en-el-deseo no es un objeto empírico, ni ajeno al sujeto, es el sujeto mismo” (p. 04).

En cuanto a la pregunta: ¿Puedes perderme?, surge como una interrogación decisiva para la producción de sujeto que anuda falta y pérdida,

castración y angustia. Es decir, que pregunta por qué desea el Otro y a la que el sujeto responde con su propia falta, punto de vacío, de indefensión. No obstante, la falta surge como lugar de advenimiento del sujeto y garantía de no quedar reducido a una marca petrificante S1, o a ser un objeto de goce del Otro (Lacan,1964/2015).

Domínguez (2011) menciona al respecto:

Perdete que te encuentre confiere al sujeto, en transferencia, la ocasión para volver sobre su propio desamparo y halla, con la asistencia de una analista, una modalidad defensiva nueva contra el sin recursos respecto del deseo del Otro que el recurso de lo imaginario. (p. 05)

La separación no se realiza entonces de una vez y para siempre porque, en términos estructurales, el sujeto está siempre tomado en y por la dialéctica de la alienación y la separación. Es decir que en tanto operaciones lógicas de la causación del sujeto no operan de una vez y para siempre sino cada vez que el efecto sujeto se efectúa en la escena transferencial.

He aquí la importancia de la presencia del analista y los efectos que confiere al sujeto al dar lugar a lo simbólico, para historizar su pasado y contar con un nuevo posicionamiento frente a lo que acontece. Pero no sólo esta autora realiza aportes al respecto, sino también se cita lo desarrollado por Salomone respecto al sujeto en el ámbito jurídico y en su intersección con la clínica.

Salomone (2011) dice:

En el campo de la clínica, el niño no es un objeto pasivo de intervención ni un sujeto pleno de derechos. Se trata allí de un sujeto alcanzado por el lenguaje que, más allá de su edad, tiene tiempos: del recorrido y tiempos de la pulsión, de las operaciones de alienación y separación, de producción simbólica o fijación, donde se efectúa cada vez en respuesta al Otro. Es indudable entonces, que las herramientas de la clínica no pueden estar a disposición de las decisiones judiciales, pero resulta imprescindible encontrar un punto de articulación- aun en la máxima tensión- porque no hay paternidad posible por fuera de la ley. (p. 228)

Es decir, que al momento de intervenir es menester hacer que ese niño ocupe un lugar activo, ya sea a través de la palabra, de darle un lugar para que algo de ese sujeto y su deseo pueda ser puesto en palabras; pero ello

dependerá del lugar que ocupe cada uno en el escenario configurado por la transferencia. El hecho de que la familia llegue al ETI en ocasiones en búsqueda de soluciones da cuenta del lugar de la institución como sujeto supuesto saber, siendo el marco institucional lo que sostiene parte de la transferencia y permite que el psicoanalista pueda operar.

A su vez, lo planteado marca una diferencia respecto a la intervención en relación a los tiempos cronológicos y plazos que se demandan en el ámbito jurídico y lo cual se desarrollará en los capítulos siguientes; pero de lo que se trata aquí es de la aprehensión de saberes en torno al sujeto desde el psicoanálisis.

Causación del sujeto a partir de las operaciones lógicas de alienación y separación: necesaria la alienación a los significantes del Otro en tanto subsistencia no sólo del cuerpo biológico sino del cuerpo hablante, y en tanto operación de separación para cerrar la causación del sujeto, donde cae el objeto a, producto de la superposición de ambas faltas.

Lacan (1964/2015) dice: “el sujeto, por la función del objeto a, se separa, deja de estar ligado a la vacilación del ser, al sentido que constituye lo esencial de la alienación” (p. 265).

Pablo Muñoz (2016) menciona al respecto:

A partir de lo planteado, puede afirmarse que esta operación implica la separación de la cadena significativa S1 -S2, que acarrea una pérdida que es el objeto a que devendrá causa. Momento lógico de constitución del deseo como deseo del Otro puesto que se produce en la articulación del sujeto con el intervalo en la cadena significativa del Otro donde Lacan localiza el enigma de su deseo. (p. 03)

En la articulación del campo del sujeto y del Otro, es a partir de la falta que se relacionan. Es a partir de lo que no tienen y lo que permite preguntar por qué desea el Otro. Atendiendo a que en el campo del Otro se encuentra la falta del sentido, en los intervalos del discurso del Otro y el enigma de su deseo.

Lacan (1964/2015) dice:

El sujeto aprehende el deseo del Otro en lo que no encaja, en las fallas del discurso del Otro, y todos los por qué del niño no surgen de una avidez por la razón de las cosas –más bien constituyen una puesta a prueba del adulto, un ¿por qué me dices eso? re-suscitado siempre de lo más hondo -que es el enigma del deseo del adulto. (p. 222)

Por lo tanto, lo importante de estas operaciones lógicas es que permiten la causación del sujeto, siendo que es la separación donde se produce la realización del sujeto del deseo en su relación con el deseo del Otro.

### **3.4 El discurso del Otro y el sujeto**

Desde la perspectiva psicoanalítica, siguiendo los aportes de Lacan, el sujeto hablante se constituye en relación con el discurso del Otro.

Diana Rabinovich (s/f., párr. 12) explica que “cuando uno dirige una palabra, crea al Otro, porque éste está en la estructura de la palabra, no se trata de un otro empírico”.

En 1960, en su texto *Subversión del sujeto y dialéctica del deseo en el inconsciente freudiano*, en el que Lacan (1960/2003) formaliza el grafo del deseo, el psicoanalista señala que el Otro, la alteridad radical, es el lugar de la batería significante, el tesoro del significante, es el lugar de la palabra. Aquí, retoma la idea de que es del Otro de quien el sujeto recibe incluso el mensaje que emite. A su vez, en este texto determina un elemento clave de su teoría: no hay Otro del Otro, es decir, el Otro no es absoluto, es un Otro barrado y afirma que por esta razón falta un significante en el Otro:  $S(\bar{A})$ .

Si es en el Otro en donde algo del discurso se articula y si además este Otro no está completo, entonces, se puede pensar que no es posible concebir la existencia de un discurso absoluto, un discurso que agrupe el total de los discursos.

El Otro aparece como una figura portadora de saber y quien tiene las respuestas a las preguntas que se hace el sujeto acerca de quién es y cómo quieren que sea. Es el supuesto garante de una verdad universal. Es el Otro del lenguaje que preexiste al sujeto. Este Otro (con mayúscula) se lo puede pensar como un lugar que será ocupado imaginariamente, por diferentes actores o figuras significativas de la sociedad y la cultura.

Al respecto Giglio (2017) dice que:

El discurso del Otro será entonces el saber que, ofrecido al sujeto, intente ser su guía dándole las respuestas que necesita para ser y llegar a ser, el que aportará los significantes para intentar dar sentido a su deseo y aquel que le constituya subjetivamente. (p. 27)

Luego el autor menciona que en el caso de la niñez, ese Otro estará encarnado necesariamente por la figura de un adulto, en posición de poder, asimétrica y constitutiva. Pero también de ese Otro, los padres esperarán orientación y las claves para criar a sus hijos. Es decir, un discurso que aporte alguna certeza en esa tarea, a veces difícil, de la vida cotidiana.

Para ello será fundamental analizar el lugar del Otro a quien se dirige el sujeto, sea el Estado o el profesional representante del mismo, al momento de la intervención, de acuerdo a los aportes brindados con anterioridad.

En cuanto a poder hacer una lectura de lugares y aspectos del funcionamiento psíquico se recurre a los tres registros (simbólico, imaginario, real) planteados por Lacan (1975) en el *Seminario 22: R.S.I* y los cuales conforman una tópica, atendiendo a que no puede pensarse uno sin el otro. Hay una superposición de registros y dentro del lenguaje, de lo simbólico hay una división de los tres registros (simbolico, imaginario, real), lo cual se desarrollará con posterioridad.

De dicho seminario de gran complejidad y aportes al practicante en psicoanálisis se toma como fundamental para este trabajo poder pensar su relación con la inhibición, el síntoma y la angustia, conceptos planteados por Freud (1926/2010).

Se invita a pensarlos desde la intrusión, efectos o desborde de un registro sobre otro y a partir de lo cual adjudica la nominación de imaginaria a la inhibición, la nominación real a la angustia y la nominación simbólica para el síntoma (Lacan, 1975).

Andrea Naranjo Lama (2005) dice:

Los registros, al igual que el sujeto, llevan implícita la alteridad, es decir, no son otra cosa que discursos dirigidos a un otro, ya sea este semejante o amo, siempre dispuestos en relación. Son inseparables, por decirlo de alguna manera, se hallan intrínsecamente anudados. (p. 122)

Por lo cual, no pueden pensarse a los registros sin el Otro y sobre todo lo que ocurre en el campo del sujeto y del Otro en su relación. No puede



pensarse la angustia, la inhibición o el síntoma sino en relación con los significantes del campo del Otro.

La subjetividad en su origen no es de ningún modo incumbencia de lo real, sino de una sintaxis que engendra en ella la marca significativa.

Naranjo Lama (2005) dice:

Dicha marca significativa tiene un mítico comienzo, marcado por la identificación imaginaria que es sostenida por la dimensión simbólica. Sin embargo, es preciso recorrer diversas posiciones para ver la estructura subjetiva. Estas posiciones se van sucediendo en la medida de los procesos o leyes de metáfora (paterna) primordial, subsecuentes y metonimias significantes que van produciendo el sujeto en su oposición con otro significativo. En este contexto, procesos como la condensación y el desplazamiento entendidos como metáfora y metonimia, respectivamente, son particularmente importantes para entender los registros en los cuales un discurso se mueve, pues estos procesos son legales, y devienen en la justa medida de sus posibilidades ya determinadas. (p. 123)

Los tres registros son campos, desde y en los cuales el sujeto habla.

Cabe destacar que es en la articulación de estos registros por la represión, que la estructura del sujeto se conforma (Naranjo Lama, 2005).

Para dar cuenta de los tres registros, se mencionarán brevemente a continuación:

Al hacer referencia a lo imaginario implica situarse en el terreno de las dualidades (Lacan, 1975). Es el territorio en el cual el sujeto se halla constantemente a través de su discurso siempre dirigido al semejante en la cotidianidad, el registro de lo especular. Lo imaginario está asociado a las imágenes e identificación a lo que el Gran Otro dice que es, dando unidad y significación a la imagen; por este motivo lo imaginario está estructurado de alguna manera por lo simbólico.

En tanto su relación con la alienación, hay una identificación a las imágenes externas que responden al discurso del Otro.

En cuanto al orden de lo simbólico es el campo donde se instala y registra el sentido. Con lo simbólico se quiere designar una estructura,

considerada transindividual, en la medida que todos los sujetos se encuentran insertos en ella, es anterior y preexistente al sujeto (Naranjo Lama, 2005).

El Otro nombra y significa al sujeto, quedando el sujeto alineado a significantes. En este sentido, respecto a la constitución subjetiva, el niño ingresa a una estructura que le precede, una articulación de deseos y un mundo que le preexiste. Es decir, que se define por ser un lugar, el lugar de la palabras, tesoro de los significantes (Lacan, 1975).

Dentro del lenguaje, lo simbólico de lo simbólico tiene que ver con el código, mientras que la parte imaginaria de lo simbólico tiene que ver con el sentido y la identificación siendo algo ilusorio. Cuando el sentido tiene un lugar coagulado o fijo funciona como un muro del lenguaje porque no permita que aparezca un nuevo sentido. De este modo funcionaría como lugar del saber, lugar Otro, pero no como Otro tesoro de significantes (simbólico de lo simbólico) sino en este sentido imaginario funcionaría como campo del saber pero completo, no dando lugar a nuevos sentidos.

Lacan (1973/2001) plantea que se opone a la palabra y es menester tener en cuenta que ningún significante tiene un sentido fijo.

Los deseos y satisfacciones de los padres para con su hijo, que hayan sido dichas o no, transmitidas por el lenguaje, dan cuenta de lo simbólico. Como así también la palabra hace surgir la presencia de lo ausente.

En función de lo mencionado, el campo de lo simbólico, es aquello que instaure e inaugure la posición subjetiva de un sujeto con respecto a un lugar: el lugar Otro (Naranjo Lama, 2015). Este lugar se define como la referencia fundamental configurada en el momento del Edipo.

“De esta manera; lo simbólico, como campo, implica una relación a la ausencia, ausencia de este Otro que se supone, pero que de su existencia material no se tiene ninguna prueba” (Naranjo Lama, 2005, p. 131).

En tanto a lo simbólico y la ausencia mencionada, en el caso de la ausencia de la madre y el niño, lo importante es que el niño pueda simbolizarse a sí mismo a través de aquello que ha perdido. Es decir, que el problema no es la ausencia, sino eso que deviene el niño en esa ausencia.

“La relación al Fallo, conceptualizado como el significante de la ausencia, es la que sostiene todo el campo de estructuración del sujeto” (Naranjo Lama, 2005, p. 132).

Por último, en cuanto al tercer registro: lo real, es aquello que hace de límite al campo simbólico. Es aquello que escapa a las palabras, lo que nunca puede dejar de hablarse, pero no termina (nunca) por ser dicho. Siguiendo los desarrollos de Lacan, lo real es lo innombrable, lo imposible de representar.

El campo de la repetición Real (*Tyche*) corresponde a una repetición que es imposible de representar, que aparece como el azar, pero que no responde a una legalidad pre-establecida, es lo que queda fuera de la representación legal (Naranjo Lama, 2005).

A través de lo mencionado, se puede decir, que los tres registros permiten mostrar la división del sujeto al ser humanizado por el orden de la cultura y el lenguaje.

A su vez permite pensar los registros en relación a lo desarrollado con anterioridad respecto a la alienación al Otro:

-Lo real como lo que se resiste a la alienación y aparece como un agujero, primer sede del sujeto que aparece dentro de la topología del sujeto, lo más propio por más que quede por fuera.

-Lo imaginario como una alienación absoluta y completa al campo del Otro, coagula el saber manteniendo al Otro como completo, no dando lugar a la subjetividad.

-En cuanto a lo simbólico está dentro de la alienación al lenguaje y permite nuevas significaciones, nuevos sentidos.

En tanto poder pensar al sujeto en relación a los tres registros tiene la finalidad de brindar aportes a la hora de escuchar al sujeto y sobre todo identificar cuándo aparece algo del sujeto. Como así también cuando ocurre el caso contrario, allí donde lo real se vive como lo imposible y sobre todo cuando el sentido tiene un lugar coagulado y fijo, manteniendo al Otro como completo.

### **3.5 ¿La caída del sujeto o sujeto otro?**

A los fines de articular los apartados anteriores respecto al sujeto y su relación no solo con el Otro sino también su posicionamiento frente al mundo, se utilizarán los conceptos de Lacan (1962/2016) respecto a pasaje al acto y *acting out*. Además dichos conceptos permiten dar cuenta del malestar en la cultura de la sociedad actual, el cual se presenta bajo la forma de patologías del acto, adicciones, angustia y demás sintomatologías que en ocasiones son motivos de intervención en el ETI en lo que respecta a los adolescentes.

No es sorprendente que existan ciertas sintomatologías propias de los adolescentes en la época actual, atendiendo también a que en la adolescencia se pone en jaque la estructuración psíquica que se ha ido configurando en los primeros años. Tal como se mencionó en el apartado anterior, la constitución subjetiva no es algo acabado, sino que sigue inscribiéndose a lo largo de los años y avatares por los que atraviesa el sujeto.

Es importante tener en cuenta, que al hablar del sujeto y su forma de ver el mundo, hace referencia a la realidad psíquica de ese sujeto. No se puede dejar de mencionar aquí los aportes de Lacan respecto al fantasma en tanto ventana fantasmática a través de la cual se concibe el mundo.

Lacan (1962/2016) menciona:

En lo que refiere a la fórmula del fantasma, el pasaje al acto está del lado del sujeto, en tanto que este aparece borrado al máximo por la barra. El momento del pasaje al acto es el de mayor embarazo del sujeto, con el añadido comportamental de la emoción como desorden del movimiento. Es entonces cuando desde allí donde se encuentra-a saber, desde el lugar de la escena en que, como sujeto fundamentalmente historizado, puede únicamente mantenerse en su estatuto de sujeto- se precipita y bascula fuera de la escena. (p. 128)

Esta caída o salida de escena, de toda determinación simbólica, deja confrontado al sujeto al *a*.

Retomando los apartados anteriores respecto a la constitución del sujeto, se puede reconocer que el sujeto antes de ser sujeto es objeto, objeto producido como objeto del deseo de alguien, que luego tiene que producirse como sujeto en el campo del Otro. Por lo tanto la entrada a la estructura se da en posición de objeto y la dimensión subjetiva es a producir.

Lacan (1965/s.f.) expone que niño es el único “objeto a”: “No hay otra fuente de la toda potencia infantil, y no diré las ilusiones que ella engendra de su realidad, que el niño es el único objeto a, auténtico, real, inmediatamente a este título él contiene al deseante” (párrafo 56).

En tanto, su relación con el pasaje al acto, se puede decir que al caer el sujeto del campo del Otro, identificándose con ese resto excluido de la operación, cae. Esto lleva a pensar en lo que sucede cuando el sujeto no encuentra esta estructura de ficción para asumir ciertos roles o papeles en su vida, por lo que es arrojado fuera del fantasma, hacia lo real, respondiendo de la única forma que puede: con el pasaje al acto.

Lacan (1962/2016) menciona: “la ventana ejemplifica el límite que existe entre la escena y el mundo, ventana que está determinada por la angustia, es decir es la angustia ese límite” (p.136).

El fantasma es lo que enmarca la angustia. Pero cuando la angustia desborda al sujeto sin poder articular ninguna respuesta simbólica, en tanto no hay significante que represente al sujeto, cae fuera de la escena a través del pasaje al acto. Siendo una ruptura de la escena del fantasma.

El sujeto en el pasaje al acto cae fuera del campo del Otro, fuera del fantasma. En tanto, el *acting out* se inscribe siempre en la lógica misma del fantasma y es una demostración al Otro en la escena, hay un mensaje dirigido al Otro. Está del lado del sentido, del sentido reprimido, donde el sujeto actúa aquello que por la represión no puede recordar, en tanto, hay una repetición de lo reprimido (Lacan, 1962/2016).

Es decir, es una identificación de un sujeto a un significante, donde se juega el ser y el goce, pero en relación al sentido sin perder la relación con el Otro. En cuanto al pasaje al acto se pierde el enlace a un significante que le dé sentido, el interrogante ¿quién soy? queda sin respuesta, cae, identificándose al objeto a, al resto.

En función de lo mencionado, el valor de acontecimiento que tiene el pasaje al acto para el sujeto, sitúa un antes y un después, que hace que a partir de una situación límite emerja un sujeto otro.

En algunas circunstancias, el acto permite ser otro y en otras, el acto les permite sostenerse, les brinda un estado civil de sujeto (Gerez Ambertin, 2004).

Para finalizar en torno a este apartado y los capítulos anteriores que dan cuenta de la ley y del sujeto, se cita a Gerez Ambertin (2004) quien dice:

En el punto donde la ley desfallece y sólo se esgrime un “amago de ley” hay una ausencia de garantías para el lazo social, para las instituciones y para el sujeto. El desfallecimiento de la eficacia simbólica de la ley produce un sentimiento de desamparo que rápidamente se convierte en resentimiento, y del resentimiento a la violencia hay un solo paso, del resentimiento a la necesidad ya no de transgresiones, sino de destrucciones del campo del otro, hay un solo paso. La ausencia de garantías de la ley, el puro simulacro de la ley (simulación de la ley) sólo puede soportarse con angustia. Y la angustia precipita al acting out, al pasaje al acto. (p. 20)

¿Dónde puede dar cuenta el sujeto no solo de su constitución subjetiva, sino también del desfallecimiento de la ley, si no es en la familia?

En tanto la constitución del sujeto en su lazo al Otro invita a reflexionar en la constitución de lo familiar.

## Capítulo 4: La Familia

“La familia y las instituciones educativas son lugares de privilegio para que el sujeto adolescente se encuentre con adultos portadores de la autoridad, adultos capaces de intervenir y posibilitar su subjetivación”  
(Karlen, 2017, p. 125).

Atendiendo al recorrido teórico y lo desarrollado con anterioridad para dar cuenta del sujeto y la ley, en tanto objetos de estudio del presente trabajo de investigación; se considera fundamental realizar un apartado sobre las nociones fundamentales de la familia desde la perspectiva del psicoanálisis, dado que es la primera institución en la que se encuentra el sujeto; como así también para dar cuenta, de lo que en términos de intervención del ETI, es el grupo familiar en el cual se despliegan las acciones.

Además se desarrollarán conceptos como prohibición y goce, los cuales tiene lugar en el entramado familiar. Éste último como consecuencia de la declinación del Nombre del Padre.

A falta de la ley del padre, que como tal regula los lazos sociales, impera la ley del superyó que empuja a gozar al infinito, y con ella un efecto devastador en la subjetividad de los individuos inmersos en esa sociedad. Aquello que impacta particularmente en lo social y retorna en lo subjetivo.

#### **4.1 La novela familiar**

En el siguiente apartado se pensará a la familia desde los escritos de Freud a fin de dar cuenta desde donde habla el sujeto, cuando habla de su historia familiar. Como así también qué sucede con la prohibición y el goce, en relación a la ley.

Uno de los planteamientos expuestos a lo largo de este trabajo es reflexionar y diferenciar las situaciones de cada familia que ingresa al ETI. Si bien, todas ingresan en posible situación de vulneración de derechos, no todas las situaciones tienen su mismo origen o desencadenamiento. Por lo cual, implica realizar una lectura de las condiciones de esa familia, su modo de vinculación y sobre todo qué lugar ocupa ese niño o adolescente en el seno familiar.

Para ello, se considera pertinente tomar el concepto de novela familiar desarrollado por Sigmund Freud.

Freud (1909/2007) en *La novela familiar del neurótico*, plantea que cada sujeto hablar de su familia desde una posición que le es propia, es decir, que lo hace desde su lugar en relación a los vínculos de parentesco instituidos como



padre y madre y lo que conllevan esos lugares con sus aspiraciones pulsionales, ambivalencias, identificaciones y renunciaciones. La interpretación es enunciada como su propia novela familiar donde cada sujeto inventa su propia familia, desde su propia ficción edípica, desde su realidad psíquica inconsciente. Por ello, es importante diferenciar quién lo dice y desde dónde lo dice, atendiendo a la subjetividad de cada sujeto.

Parraga (2017) respecto a la novela familiar menciona que: “Ellos, los niños, se preguntan por su origen y plantean la dificultad de tener una familia atípica, pero inventan una ficción para seguir un camino hacia su propio deseo” (p. 271).

En ocasiones se escucha decir a los niños: mi mamá me pegó o mi papá me insultó y al preguntar los nombres de mamá y papá hacen alusión por ejemplo a sus abuelos. Otras veces, plantean situaciones con miembros del grupo familiar que no son los convivientes, pero en sus historias sí lo son.

Esto lleva a replantearse la importancia de la escucha y sobre todo porque la entrevista es un requisito fundamental para la evaluación del estado de derechos. Es decir, que al ingresar las situaciones al ETI deben cumplir con realizar una entrevista y la escucha activa de ese niño o adolescente; lo que lleva en ocasiones a cumplir con lo establecido a modo de mandato y registrar con palabras textuales lo que se dice.

Por ello, lo que se plantea es comprender que lo que se dice más allá de las palabras y que no se trata del dicho del sujeto, sino de la posición de éste y su deseo. Dicha función no es para todos, por eso es importante que las entrevistas sean llevadas a cabo por el psicólogo o que el mismo acompañe al trabajador social en la entrevista.

Si bien, está establecido que las evaluaciones deben realizarse interdisciplinariamente, el tiempo, la urgencia y el escaso recurso humano llevan a realizar intervenciones solitarias, confundiendo roles y funciones; pero sobre todo perdiendo la oportunidad de realizar una intervención efectiva y posibilitadora para ese sujeto y su familia.

#### **4.2. La familia en la actualidad**

Es importante mencionar que la familia es considerada una institución intermedia entre lo público y lo privado. Es el lugar central y privilegiado donde se constituye el sujeto y lo que le permitirá luego, pertenecer a otras estructuras. Más allá de la historia familiar de cada sujeto, el complejo de Edipo junto a la castración, es lo que estructura la familia, en tanto determina lo permitido y lo prohibido en los vínculos entre sus miembros (Illuminati, 2015).

Parraga (2017) menciona:

La familia actual, que no es la de la alianza, ni la del amor en la pareja conyugal, se caracteriza por su tendencia a la satisfacción inmediata, como efecto de la declinación de la función paterna aparejada a los cambios de época. (p. 272)

Dichas remodelaciones de la función paterna y materna hasta llegar a la parentalidad, donde hay un borramiento de la diferencia generacional y los padres son sustituidos por pares, como efecto del declive de la función paterna, encuentran su forma más acabada en la inconsistencia del Otro, como bien lo muestra Damasia Amadeo (2012), quien afirma que estamos en la época del Otro que no existe, expresión desarrollada por Miller (2005) en el seminario del mismo nombre, en el que además muestra cómo los nuevos modos de gozar debilitan al sujeto haciéndolo vacilar para mostrarlo en su ruina. Otro que no existe, en el sentido de no ser construido simbólicamente.

Por último una definición actual y a la cual se le da lugar en este apartado es la utilizada por la autora Wanzek (2019):

La familia entendida como toda aquella organización que no se funda en los lazos de sangre o legales, sino por un secreto sobre el goce (Lacan) o lo pulsional (Freud) que hace a “lo común” inconsciente a partir de “un deseo que no sea anónimo” entre sus integrantes. (p. 186)

En tanto, al hablar de madre y padre, se pensará desde el término de funciones y en cuanto a lugares a ocupar.

A lo cual, Wanzek tomando a Lacan agrega que, la maternidad implica a Otro, un lugar tercero imprescindible para ordenar las singularidades.

Si quien cumple la función materna, se muestra omnipotente, y no introduce el lugar del padre, el hijo no contará con un padre simbólico para su existencia psíquica, lo cual tendría efectos a futuro.

A partir de la práctica se infiere que tal responsabilidad no sólo es de quien ocupe la función materna, sino también de aquel que ha desistido de dicha función simbólica.

En la actualidad, gran número de madres solicitan asesoramiento porque no logran que los padres aparezcan y cumplan con su función (visitas, cariño, afecto, alimentos), ¿como si el afecto y el interés vinieran incluidos en la función de ser padre?

De allí que la teoría y la práctica enseñan que: como todo lugar y función “es a construir”. Nada está dado, nada es acabado y por sobre todo ninguna función será igual.

Hoy en día el cumplir con dicha función plantea ciertos inconvenientes y como se mencionó en el capítulo 1, es función del Estado trabajar y generar políticas públicas que permitan el acompañamiento y empoderamiento de ese lugar de ser padres y sobre todo adquirir responsabilidades para el cumplimiento de los derechos. ¿Pero qué se pone en juego en ellos que se obstaculiza el cumplimiento de esa función?, para ello, no solo se debe trabajar con los adultos sino también cuestionarse y reflexionar sobre la sociedad actual, donde hay un desfallecimiento de la función paterna. Esto se presenta como sufrimiento en los niños, dando lugar a la angustia y efectos sintomáticos.

Parraga (2017) dice:

Debido a una falla en la ley prohibitiva, transmitida del lado de la familia, para regular las aspiraciones pulsionales de un sujeto, en razón a que los padres también portan un goce irreductible, puede dejar expuestos a sus miembros, a que la ley prohibitiva que delimite su goce y oriente el deseo, sea suplida por un síntoma, llevando al sujeto a un tipo de estrago. (p. 261)

A partir de allí se puede pensar que los padres cumplen con funciones, ocupan determinados lugares, siendo la función paterna, como función simbólica imprescindible para el sujeto y a partir de la cual se organiza una

multiplicidad de situaciones del sujeto. Además se destaca, que en ocasiones la inconsistencia de dicha ley dará lugar a la angustia y efectos sintomáticos.

### **4.3 Ley, prohibición y goce**

Para comprender a la familia y a la ley, se toma a Freud quien da cuenta a través de un mito de ilustración simbólica en *Totem y Tabú* (1913/1980), que la ley apacigua las pasiones humanas, sexuales y agresivas. Y que la misma no puede ser encarnada por ninguno de los miembros, sino sólo representada.

Parraga (2017) menciona al respecto que: “Esta primera familia, de origen mítico, también le permite inferir las bases sobre las que se constituye un hijo: un Otro al que todo sujeto instituye dentro de unas relaciones de parentesco, a partir de una prohibición” (p. 263).

Es decir, que tomando el mito, a partir del asesinato del padre y la culpa que sobrevino sobre los hijos le impidió a cada uno de ellos acceder al lugar del padre, dado que la ley instaurada no era la de un retorno del padre vivo, sino la del retorno del padre muerto.

En relación a lo mencionado, se puede pensar que, la ley simbólica se sostiene en función de un lugar vacío a partir del cual se distribuye el poder, limita a quienes lo detentan e impide que alguien advenga al lugar del padre, pues ese lugar puede existir solo en la medida en que permanezca vacío, esto es, la ley solo puede ser representada por alguien, pero no encarnada en ninguno.

Es decir que se trata de una forma de entender la ley como soportada en un lugar de excepción que para no repetir la violencia de uno sobre todos, necesita quedar en un lugar vacío para permitir la circulación del poder, caso contrario, buscar encarnar ese lugar ocasionará violencia entre sus miembros.

La práctica en el ETI arroja gran cantidad de situaciones donde hermanos mayores denuncian a sus padres o abuelos denuncian a los padres de sus nietos por maltrato y situaciones de violencia constantes, lo cual tiene en la base una lucha de poder por ocupar el lugar de autoridad. En otros casos no hay quién ocupe ese lugar generando diferentes escenarios de agresiones, angustia y pedidos de intervención del ETI.

La ley del Otro, instancia simbólica que regula los intercambios, impone la pérdida de goce; por eso se habla de una incompatibilidad del goce y la ley (Braunstein, 1990).

En la familia, pensar la ley desde un lugar de excepción (lugar vacío) da cuenta de que para permanecer en la misma, hay una pérdida de goce.

En cuanto al concepto de goce, desde el texto freudiano *Mas allá del principio del placer* (1920/1980), Lacan se sirve, en particular, del concepto compulsión a la repetición para pensar lo mortífero y desvinculante con el Otro.

Como se mencionó con anterioridad, si permanecer en familia implica una pérdida de goce, todo aquello que implique un exceso de goce no permitirá hacer lazo y compartir las mismas normas y reglas.

Tomando a Freud (1920/1980) en la compulsión lo que vuelve una y otra vez al modo de un automatón equivale al intento, por parte de un sujeto, de ligar el trauma a una representación simbólica. Lo no ligado queda, entonces, como un resto imposible de ser absorbido por la cadena simbólica, constituyéndose en el fundamento irrepresentable que induce a la repetición compulsiva. La compulsión, al no articular una simbolización, tampoco articula un saber, ni un sentido para el mismo sujeto, ni para su familia.

Parraga (2017) menciona que la noción de un goce diferenciado entre los humanos, llevado al campo de la familia, permite plantear, dentro de una lógica de constitución subjetiva, que cada hijo, al comienzo, toma y se aliena a los dichos del Otro familiar, sus padres, pues de eso depende su humanización; pero luego se separa de ellos, de sus significantes y, en particular, de su goce, para constituir uno propio que lo diferencie de quienes lo adoptaron como su hijo.

En esa perspectiva, lo crucial dentro de la familia es que cada uno, aún con la singularidad constitutiva de su goce, decida acogerse a una misma ley, renunciando a una parte de su goce para que este no prevalezca sobre la ley. Atendiendo además que la ley se inscribe de manera singular en cada sujeto.

#### **4.4 El sujeto y la familia: ¿qué y cómo se transmite?**

Llegado a este punto del capítulo, resulta fundamental tomar los aportes del psicoanalista Roberto Losso (1990) respecto a la transmisión de significantes que se realiza de una generación a otra.

Al hablar del sujeto inmerso en un grupo familiar no pueden dejarse de lado las marcas que quedan impresas y se re-leen en la historia de cada miembro.

La experiencia clínica ha llevado a muchos analistas a comprobar que ciertos síntomas que presentan los pacientes, no pueden comprenderse solamente a partir de la historia personal del sujeto que los porta. Sino que su comprensión puede enriquecerse si se considera al sujeto como eslabón de la cadena que lo precede y a la que pertenece, reconociendo la existencia de procesos de repetición ligados a las generaciones anteriores.

De este modo, el hombre no sólo es gobernado por su inconsciente, sino por el inconsciente de otros.

Según René Kaës (1996) el grupo precede al sujeto del grupo y plantea que así es como nos es dada la opción de tener o no un cuerpo. En esta prehistoria es donde se constituye lo originario, el comienzo del sujeto antes de su advenimiento, allí arraiga la subjetividad, y a su vez la pertenencia a una cadena genealógica, impone una exigencia de trabajo a los sujetos eslabonados en ella.

El sujeto aparece entonces siendo por un lado "para sí mismo su propio fin" (Freud, 1914/2007) y por otro, miembro de una cadena generacional a la que está ligado desde antes de su existencia como individuo.

Gomel (2011) dice: "La transmisión generacional es el modo peculiar en que verdades y saberes, odios y amores, deudas y legados, posibles e imposibles, se traspasan de los padres viejos a los nuevos sosteniendo que la voz de las generaciones no se silencie" (p. 65).

Losso (2001) explica que según Kaës (1996) hay tres tipos de transmisión: intrapsíquica, interpsíquica y transpsíquica. A los fines de la investigación se tomará la llamada transmisión transpsíquica, la cual está constituida por lo que proviene del psiquismo de otros exteriores al sujeto

(padres, abuelos, bisabuelos), pero en este nivel falta el espacio transicional que permite la transformación de los contenidos recibidos en elementos de los cuales el sujeto se pueda apropiar, de tal manera que lo transmitido no es transformado. No hay una transmisión entre los sujetos sino a través de los mismos, en bruto. Este tipo de transmisión supone la abolición de los límites entre los sujetos, quedando el espacio intersubjetivo limitado.

Los contenidos transmitidos de esta forma, pueden ser sentidos como desvitalización o como presencia de algo extraño, como algo que aliena y perturba. Es decir, que se transmiten experiencias traumáticas, que no pudieron ser procesadas por las generaciones anteriores, lo que implica una violencia transgeneracional. Esta transmisión en bruto puede ser mucho más traumática que el hecho histórico traumático en sí mismo, por la falta de palabras (Losso, 2001).

Al hablar de una transmisión en bruto, el autor da cuenta de una repetición transgeneracional, donde está comprometido más de un sujeto y donde lo que se repite son fenómenos relacionados con situaciones traumáticas que no pudieron ser elaboradas por las generaciones anteriores.

Este término difiere de la elaboración transgeneracional, la cual como se encuentra explicitado, da cuenta de un procesamiento y elaboración, el cual tiene lugar al desarrollarse un espacio transicional entre los sujetos, creando de este modo una historia mítica familiar, donde cada integrante, podrá armar su propio mito.

Laznik y Lubian (2009) mencionan:

Este punto de inexistencia es un lugar vacío, de indefensión, lugar de angustia; es un lugar inhabitable, pero al mismo tiempo es la condición necesaria para el advenimiento del sujeto. Ese pasaje es la única garantía que asegura no ser solo una marca, no quedar coagulado ni en los significantes de la demanda del Otro, ni en el lugar de objeto de goce del Otro. (p.190)

A través de lo mencionado, se puede pensar en aquellos casos de vulnerabilidad donde el peligro es que queden como objeto de goce de una estructura familiar significativamente disfuncional y es desde allí, a partir de esa mirada que debe intervenir el ETI. Hacer visible lo que se repite y no de forma

textual, porque ninguna repetición es acabada, sino aquello que a lo largo de la historia sigue retornando de alguna u otra manera, a través de los nuevos integrantes de ese grupo familiar.



## **Capítulo 5: Del desamparo a la Autoridad como Protección**

A partir del presente capítulo se intenta articular los conceptos de desamparo y desvalimiento planteados por Sigmund Freud y el término de vulneración primordial que utiliza Jorge Giglio para referirse al lugar de objeto que ocupa en determinados momentos un niño, niña o adolescente; lo cual se contextualizará brevemente en lo concerniente a la época actual.

Primero se explicarán dichos conceptos por separado para luego encontrar puntos de articulación relacionados con la intervención del ETI y a lo cual se intentará reflexionar y realizar aportes desde la teoría.

### **5.1 La época actual y el desamparo**

Si bien el concepto de desamparo primordial es desarrollado por Sigmund Freud desde sus inicios en el *Proyecto de Psicología* (1895/2001) hasta *Inhibición, síntoma y angustia* (1926/2010), se realizarán brevemente los aportes que permitirán comprender el término y que no puede pensarse sin la necesidad de que haya un Otro.

En cuanto al concepto desarrollado por Laplanche y Pontalis (2012) es el siguiente:

Palabra del lenguaje corriente que adquiere un sentido específico en la teoría freudiana: estado del lactante que, dependiendo totalmente de otra persona para la satisfacción de sus necesidades (sed, hambre), se halla impotente para realizar la acción específica adecuada para poner fin a la tensión interna. Para el adulto, el estado de desamparo constituye el prototipo de la situación traumática generadora de angustia. (p. 94)

A partir de lo mencionado se propone hablar de un estado de desamparo y no sólo al desamparo atendiendo al momento del recién nacido donde es incapaz de acceder a la acción específica, sino también como lo utiliza Brignoni (2010) para referirse a los adolescentes de la sociedad actual.

Desde un punto de vista económico, el desamparo es aquella situación donde el sujeto por su estado de desvalimiento y prematurez no cuenta con herramientas para regular la incomodidad o malestar que ocasiona la irrupción de la pulsión. Es decir, que tal situación conduce a un aumento de la tensión de necesidad. Como mencionan los autores citados con anterioridad, este estado

de desamparo se encuentra en el origen de varias consideraciones de la teoría freudiana, puntualizando la dependencia del recién nacido a su madre (o quien cumpla esa función), que si bien se trata de una necesidad fisiológica esto luego influye en la estructuración del psiquismo al constituirse en relación con el Otro, en este caso la madre, dando lugar a la omnipotencia de ésta.

El desamparo o desvalimiento es el estado donde se hace insustituible la presencia del Otro que pueda asistirlo, en tanto la angustia sería producto de dicho desvalimiento psíquico en el lactante, correspondiente al desvalimiento biológico (Freud, 1926/2010).

Lo mencionado con anterioridad es desarrollado por Freud (1926/2010) a partir de la teoría de la angustia, reconociendo un aumento de la tensión por la pérdida o separación donde el sujeto se ve desbordado definiendo con esto el estado de desamparo. De este modo la angustia adquiere un valor estructural como afecto inherente al desvalimiento que el ser humano experimenta en relación al Otro primordial. A su vez actúa como señal que previene de ese peligro.

Se destaca además que si bien el desamparo hace referencia a un estado del recién nacido influye en la constitución de ese sujeto. Este estado en relación con la presencia de Otro y la necesidad de ser amado se presentará en otros estadios del ser humano y es a partir de allí que este término de desamparo es utilizado por la autora Susana Brignoni (2010) para dar cuenta de los niños y adolescentes de la época actual, otorgándoles el término de sujetos desamparados, sujetos sin brújula.

Si bien el concepto de desamparo es utilizado por Freud (1895/2001), refiriéndose a los primeros momentos de vida y donde el cachorro humano necesita de la presencia de Otro que lo acoja sino muere; es trasladado a la época actual para dar cuenta de la falta de referentes o de Otro que acompañe en la estructuración del sujeto.

A partir de este concepto la autora Susana Brignoni (2010) diferencia lo que llama desamparo subjetivo y desamparo social. Expresa al respecto que el desamparo subjetivo no es evidente, no se descubre mirando, sino que revela

más bien un momento estructural en la constitución del sujeto. Se trata de ese sujeto que, al nacer, para poder vivir y humanizarse requiere del Otro, de sus cuidados, de sus respuestas marcadas por un deseo particular a lo que este Otro interpreta como demandas, ya que el sujeto en sí mismo no tiene elementos para poder resolver ni enfrentar solo todo ese mundo de sensaciones que se le presentan. En otras palabras, es lo que Freud (1895/2010) llamó “Otro Auxiliar” en relación a la acción específica.

Es un desamparo primario que es la condición para que el adulto tenga un lugar; se puede decir que es la condición para que un vínculo pueda constituirse. Si bien este estado es estructural, en el devenir del sujeto indica que él mismo en relación con el Otro va construyendo medios que lo ponen a resguardo de dicho desamparo (Brignoni, 2010). No sólo se trata de satisfacer una necesidad, o calmar un llanto, sino que ello toma otro valor. Como se mencionó con anterioridad, depende de ese adulto que se ponga en juego, que interprete, que dé cuenta de un llamado y una respuesta, que se genere una demanda y de este modo pueda constituirse un vínculo. La diferencia entre un grito y un llamado es que hay un acuse de recibo de Otro.

Brignoni (2010) dice:

Que haya llamado implica entonces la suposición de que hay Otro y además la suposición de que ese Otro tiene un saber. Pero es un saber barrado (no totalizador), ya que ha de verificarse a partir del efecto de marca que genera en el sujeto. En todo caso, esta estructura mínima de producción del sujeto implica el reconocimiento y la comunicación. Lo que es fundamental tener en cuenta es que hay una relación desimétrica entre el sujeto que emite un mensaje y el Otro que lo recibe. De hecho podemos pensar que el que decide el sentido de lo que se dice es el Otro. De alguna manera, lo que el sujeto emite depende de la acogida que el Otro le dé: que puede tener diversas formas, desde la escucha atenta hasta la falta de respuesta. Pero es en la medida en que el sujeto emite un grito que la falta de respuesta adquiere el valor de una respuesta. (p. 07)

A diferencia de ello, al hablar del concepto de desamparo social, la autora, explica que es visible, es decir que se lo diagnostica con lo evidente: no hay visitas al médico, hay ausentismo escolar, hay señales en el cuerpo de

malos tratos, se han perpetrado abusos sexuales. En otros términos, es lo que da cuenta de la intervención del ETI, lo que se puede registrar y controlar.

Para poder diagnosticarlo es fundamental la presencia de otra persona, un adulto. Esto se da en el terreno de lo social donde las leyes, las normas, las instituciones pueden operar para poner a resguardo a un sujeto (Brignoni, 2010). Si bien, este desamparo social da cuenta del llamado del pedido de intervención del ETI, en ocasiones ese desamparo puede relacionarse con el contexto o época actual y ambos están entrelazados.

Jacques Alain Miller (2005) mencionaba la inexistencia de Otro en la sociedad actual, motivo por el cual el hombre hipermoderno se encuentra en una situación de desorientación. Brignoni (2010) interpreta eso como un sujeto sin brújula.

Y dice: “La desorientación, el estar sin brújula, determinan un tipo de vida que se caracteriza por la precariedad. La precariedad, la vulnerabilidad de los lazos sociales muestran un estado de desprotección que deja al sujeto a merced de su mundo pulsional” (p. 03).

Si bien, se plantea la existencia de Otro que responda al desvalimiento, que proteja y cuide, no siempre ocurre de esa manera, sino que por el contrario son reiteradas las denuncias por malos tratos, agresividad y gran hostilidad en niños y adolescentes, por parte de los adultos a cargo.

Cada día crece el número de adolescentes que se presentan y dicen que necesitan ser escuchados, que no se sienten a gusto o contenidos por su familia y lo cual suscita adentrarse en nuevos grupos de pares o adultos, en ocasiones, donde más se vulneran sus derechos.

Esta condición de desvalimiento y desamparo de la infancia no siempre suscita en el adulto amor y deseos de protegerlo; sino que los castigos dirigidos a los niños pueden estar alentados por el gusto agresivo del adulto, más que por su deseo de protegerlo (Mejía Correa, 2015). Este desamparo lleva al sujeto a buscar diferentes medios para ponerlo al resguardo, suscitando angustia en el mismo; pero sobre todo pareciera que deja vacante el lugar para el adulto en tanto protector y garante de derechos.

En términos del discurso jurídico, da cuenta que el niño y su estado de vulneración es un tema de larga data, inmerso en la sociedad y la cultura del ser humano, dejando entrever que si bien las leyes se actualizan, hay algo que no puede restablecerse o restituirse por completo; hay algo que no cesa.

## **5.2 La vulneración primordial: niño, niña, adolescente ubicado en el lugar de objeto**

El término de vulneración primordial es tomado por el psicoanalista Jorge Giglio y desarrollado en su libro: *La vulneración primordial: el Estado frente al niño, niña y adolescente ubicado en un lugar de objeto* (2017). El autor invita a pensar, no sólo en las situaciones de violencia que afectan al núcleo duro de derechos, es decir a la vida y la integridad; sino a aquellas que desconocen al niño, niña o adolescente como sujeto. A lo que Giglio (2017) reconoce como principio básico para ser reconocido como sujeto de deseo y de derechos y no como un objeto.

Agrega “en este sentido, el niño ubicado en el lugar de objeto, es, quizás, la vulneración primordial que está en la base de todas las otras” (p. 11).

En función de lo mencionado se plantea la importancia de identificar aquellos discursos y prácticas que obstaculizan la aplicación efectiva de los derechos al ubicar al niño/a o adolescente en el lugar de objeto al servicio del interés de los adultos.

Giglio menciona:

Cuando hablemos, entonces, del niño objeto o del niño en posición o lugar de objeto, haremos referencia a situaciones en las que el niño es considerado como un cuerpo puesto al servicio del poder del adulto, donde media un uso-abuso en beneficio de otro adulto, cualquiera sea este: padres, madres, parientes, maestros, representantes del Estado, de los medios de comunicación, relaciones significativas o no que, haciendo uso del poder que les otorga esa relación asimétrica, hacen del cuerpo del niño un fetiche (en el sentido de objeto inanimado) en el peor de los casos y en el que se vulneran sus derechos. (p. 33)

Respecto a las prácticas discursivas es en lo que se centrará Jacques Lacan (1969/2017), dado que son los discursos los que organizan las relaciones entre el sujeto y los significantes; reglan las formas de lazo social, hacen lazo

social. Es a partir del discurso que se ocupan lugares y a su vez, funciones determinadas en ocasiones por la idea que cada sociedad y época otorgan a esas relaciones sociales.

“Es a partir de la vinculación intergeneracional, que el niño se encuentra sumido en una relación asimétrica con los adultos quienes intentan moldear la subjetividad de aquellos” (Giglio, 2017, p. 35).

Es importante destacar, como se mencionó con anterioridad, que tanto aquellos adultos significativos para el niño o instituciones en las que ocupa un lugar, pueden incidir en la construcción de la subjetividad del mismo. Un sujeto niño que se constituye y sociabiliza con las prácticas discursivas de los adultos adquiere a partir de ellas un lugar y una función. Es a partir de ese lugar y función que pueden ubicar al niño en una posición de sujeto o en una posición de objeto, y esta última estará en la base de toda eventual vulneración de sus derechos.

“Vulneración que hemos denominado primordial en tanto es la puerta de inicio de otras vulneraciones” (Giglio, 2017, p. 35).

El niño ubicado en un lugar de objeto por parte de los adultos, no es reconocido como un sujeto que desea, como tampoco un sujeto que tiene derechos que deben ser respetados. Esto lleva a que no exista garantía del interés superior del niño, tal como se mencionó con anterioridad implica que ese niño debe ser parte de las decisiones que se toman respecto a su vida.

En ocasiones el niño queda ubicado en un lugar de objeto luego de la intervención del Estado al adoptar una medida de protección y frente a dicha decisión el niño debe permanecer con familias cuidadoras.

Respecto a ello Giglio (2017) menciona: “En este sentido, no pocas veces, la familia cuidadora competía con la de origen por el cuidado y posesión del niño o niña, desde una ilegítima posición de poder -avalada por el Estado-, apelando a prejuicios morales fuertemente arraigados” (p. 87).

En otras ocasiones, Freud (1914 / 2007) refiere que cuando el amor es a lo mismo o a una parte de uno mismo, como lo es el hijo propio, puede llegar a justificarse su suprema exaltación tanto como su borramiento como sujeto, *His majesty, the baby*.

“Este conmovedor amor parental tan infantil en el fondo, no es otra cosa que el narcisismo redivivo de los padres, que en su transformación en amor de objeto, revela su prístina naturaleza” (Freud, 1914/2007, p.88).

Es decir, que los padres recuperan el Yo ideal perdido de su infancia a través de sus hijos, que ocupan ahora ese lugar. A partir de ello, deben cumplir sus deseos irrealizados de los padres, de este modo son puestos al servicio o interés de los adultos. Pero cuando ese niño no cumpla con el Ideal de sus padres aparecerán ciertas prácticas de castigo que vulneran sus derechos y más aún, utilizando el término de Giglio, se vislumbra lo que el autor designa como la vulneración primordial.

Son estas situaciones a las que el profesional del ETI debe prestar particular atención, escucha y construir un espacio para dar lugar a la palabra. Hacer prevalecer el derecho de ser oído y escuchado y donde el niño o adolescente no sea manipulable en su discurso, pero sobre todo no sea tomado como un objeto.

Es menester reflexionar acerca de la vinculación entre la idea del niño como propiedad de los padres y las acciones hacia ellos. A lo cual Giglio (2017) hace referencia como la vinculación entre la posesión de un hijo y el lugar de objeto en el que se lo ubica, ya sea por quedar como objeto de goce o por no se otorgar un lugar en la cadena generacional dotado de significación que posibilite el advenimiento del sujeto.

Cuando esos lugares simbólicos se esfuman, se diluyen o no aparecen, produce en el sujeto una amenaza tal, que lo llevan a dejarse tomar como objeto, produciendo fenómenos de desubjetivación (Rodríguez Yurdic, 2017).

### **5.3 La otra cara**

En el presente apartado se relacionarán los conceptos desarrollados con anterioridad a fin de dar cuenta que por las fallas del Otro (siendo un rasgo de la época actual) aparece otra cara o en otros términos que aluden a la temática jurídica: acciones contrapuestas a la protección del sujeto, entre ellas, aparece el castigo, el malestar y el conflicto en las relaciones dentro del grupo familiar. Para ello se tomará como eje el texto de Sigmund Freud: *El malestar*



*en la cultura* (1930/2011) y autores contemporáneos como María Paulina Mejía Correa para articular ambas dimensiones (jurídica y psicoanalítica).

Se parte de la premisa que es propio del ser humano el conflicto y malestar en las relaciones. Tal como menciona Freud (1930/2011) al determinar las fuentes de las que proviene el malestar: las fuerzas de la naturaleza que habría que dominar, de los impulsos que provienen del propio cuerpo, y de los vínculos con otros.

Siendo tan variadas las fuentes del sufrimiento, advierte que el evitar la desdicha resulta todo un logro. A lo cual se agrega que hay un carácter universal de la hostilidad de los hombres entre sí. Freud sostiene por ello que porque hay malestar hay cultura, precisamente porque el malestar es irreductible, es decir, porque el conflicto pulsional es ineliminable por completo, que el hombre busca establecer algunos recorridos, normas, instituciones para la convivencia con otros, para una regulación de aquellas (Zelmanovich, 2010)

Acerca del castigo se infiere que tiene una intención agresiva, proveniente y ejercido por los padres o por la instancia psíquica del superyó, la cual los sustituye y representa el reservorio de todo el odio suscitado por el padre como representante de la ley (Mejías Correa, 2015). La autora plantea el tema del castigo no sólo comandado por la agresión como se mencionó con anterioridad, sino también por el amor. Es decir, que el niño por temor y miedo a perder el amor de sus padres o quienes cumplan con dicha función, se somete a los mismos, otorgándoles poder.

Retomando lo desarrollado por Giglio, la relación asimétrica, de poder, es condición para que el adulto ubique en ocasiones al niño en un lugar de objeto, al servicio de su interés.

Mejía Correa menciona: “Es así como dicha dependencia y desvalimiento favorecen a que el infante se someta al otro. Pero también favorece a la obediencia la angustia que le suscita la posibilidad de perder el amor del otro y de recibir, en consecuencia, su agresión en la forma de castigo” (2015, p. 04).

He aquí una salvedad respecto al término obediencia, partiendo de sus acepciones como un saber escuchar, la obediencia a una norma implica un

asentimiento; en cambio una obediencia sin razón se transformará en sumisión (Dobón, 2017).

“Toda forma de sanción por esta vía irreflexiva será un simple castigo que recaerá finalmente sobre los cuerpos” (Dobón, 2017, p.18).

Este castigo ocasionado, es lo que en términos jurídicos, se traduce como una vulneración de derechos y que en función de lo mencionado se da como consecuencia de la irreflexión de quien se encuentra en el lugar de poder. Variadas formas de violencia no pueden pensarse ajenas al estado de dilución de los semblantes de autoridad y la desregulación del régimen de goce.

Como se mencionó con anterioridad, aquello que se asemeja a la época actual vislumbra la inexistencia de un Otro que ayude a regular las pulsiones del sujeto, lo cual se traduce en formas de violencia y sintomatología que deja al sujeto a la deriva.

Para Lacan (1960/2003) el desamparo subjetivo es un estado en el que el sujeto está pura y simplemente trastornado, se ve desbordado por una situación que irrumpe y a la que no puede enfrentarse en modo alguno (p. 406).

Brignoni (2010) dice al respecto:

No tiene esos elementos que le permitan responder a la irrupción de goce que le viene del Otro (lo que le viene del Otro en forma de goce pueden ser los abusos, los malos tratos, o bien el dejarlo caer: es decir que puede tratarse de una presencia masiva del Otro o bien de su ausencia absoluta. Una u otra están marcadas por el exceso). Situaciones en las que el sujeto se ve imposibilitado de producir una significación para dar cuenta de lo vivido, para estructurar un punto de anclaje, para ligar lo que está desligado. Es lo que Michel Autés nombra como riesgo de "desligadura". (p. 06)

Si bien el malestar es estructural, propio de la constitución del sujeto y hay una cuota de irreductible en él, se ubica como central el lugar de Otro que ayude en la regulación pulsional, a partir de ofrecer una interpretación hecha de significantes.

Se entiende a la tarea del psiquismo como el anudamiento de significante y pulsión. Por el contrario, la no ligazón de la pulsión con la dimensión significativa se traduce en dificultades para conquistar una posible regulación subjetiva y del propio cuerpo. El desenlace entre significante y

pulsión se traduce en determinadas formas que adopta el exceso pulsional desregulado (Zelmanovich, 2010).

Brignoni (2010) dice al respecto:

Vemos allí la importancia de ese Otro y las consecuencias de su desvanecimiento: frente a su mundo pulsional, aparece para el sujeto la dificultad para organizar los recursos que Freud mostraba como las verdaderas invenciones frente al desamparo estructural, es decir, las inhibiciones, los síntomas y la angustia. (p. 04)

#### **5.4 El lugar de autoridad y la sanción como una respuesta posible**

A partir de lo mencionado en los apartados anteriores se pudo pensar que en ocasiones la dependencia y el desvalimiento favorecen al sometimiento y a formas de sanción a través del castigo, o en su caso, la ausencia de adultos que se responsabilicen y cuiden de ese niño, niña o adolescente, desprotegiéndolos y lo cual se traduce en términos de vulneración de derechos. Este estado donde el niño o adolescente se encuentra sin puntos de referencia, desamparados o en otros términos: sin adultos que los guíen, la autora Susana Brignoni (2010) lo nombra como un sujeto sin brújula lo cual lo deja a merced del desamparo y la soledad, y expresa que pareciera que esa es la condición del sujeto actual.

Brignoni (2010) dice al respecto:

El punto de referencia príncipe para el psicoanálisis es la función paterna. Ante la decadencia de esta función garante del NO frente a lo insoportable hay una degradación de las formas de autoridad cuyo relevo toma la búsqueda en nuestras sociedades de nuevos sistemas de seguridad. El reverso de la caída de la autoridad es el mundo amenazado. Es un momento caracterizado justamente por los sentimientos de inseguridad, de estar en riesgo, donde se producen rupturas de los vínculos sociales, hay grandes dificultades para encontrar una significación a lo que nos aqueja, faltan parámetros para organizar nuestra existencia. (p. 04)

La necesidad de un Otro está desde el inicio, ya sea por la prematurez y desvalimiento en términos de Freud, pero esto no es algo acabado sino que el niño y adolescente en proceso de estructuración necesita de alguien que sirva de referente, de guía, que ayude a encausar aquello que en su momento se nombra como pulsión. Es decir, que su propia prematuración hace que requiera

de ese Otro, que ofrece sus interpretaciones, hechas de significantes y siendo la tarea del aparato psíquico ligar ese empuje pulsional a representaciones.

Zelmanovich (2010) dice:

De acuerdo con las elaboraciones de Lacan dichas representaciones se constituyen en la trama del lenguaje, de allí que sean representaciones significantes. Por lo tanto, la tarea del psiquismo es anudar significante y pulsión. Las consecuencias que conllevan algunas formas de no ligazón de la pulsión con la dimensión significante se traducen en dificultades para conquistar una posible regulación subjetiva y del propio cuerpo. El ser humano solo y fuera del lenguaje, librado a las exigencias de la pulsión, se ve llevado a la muerte según Freud y Lacan. (p. 09)

Es decir, que el ser humano, en determinados momentos requiere de ese lugar tercero, lo cual se pensará desde el lugar de autoridad. Concepto de autoridad como lugar tercero, como lugar que se construye y se actúa y a partir del cual se relacionará con la sanción, tomado de los autores Hilda Karlen, Aldo Cicutto y Ana Laura Rodriguez en su libro *Autoridad o Sometimiento* (2017).

Estos autores mencionan que: “ejercer la autoridad implica sancionar, pero sancionar no es castigar, es realizar actos que enseñen a establecer lazos sociales posibilitadores” (p. 131).

La sanción como tal proviene de alguien que ocupa el lugar del Otro que remite a la ley. Así la sanción da cuenta del deseo del Otro y donde el sujeto es alojado. De este modo la sanción es pensada como instancia posibilitadora que encausa hacia una dirección que orienta al sujeto hacia lo posible (Karlen, 2017).

Es constitutivo de la subjetividad que por la demanda dirigida al Otro incondicional el sujeto permanezca en obediencia y es allí donde debe operar la ley: es la Ley la que al prohibir, establece el objeto perdido y con él el deseo; por ello el sujeto desea lo que le falta y así el deseo es la potencia que permite al sujeto salir de la sumisión (Lacan, 1963/2007).

Si la autoridad no ejerce su función, entonces falta la falta, y así “la forma del objeto que soy, me exilia de mi subjetividad resolviendo por sí mismo todos los significantes a los que ésta se vincula” (Lacan 1963/2007, p. 58).

Es primordial la dependencia del sujeto al Otro (por ej. del niño al adulto de referencia) en tanto y en cuanto este Otro puede ser la vía, si lo entendemos a este Otro como un lugar y como una función, para hacer posible una ligazón,

que enmarque la vida del sujeto alejándolo de la desprotección (Brignoni, 2010). Es condición que quien ocupe este lugar de autoridad, necesario para que el sujeto se desarrolle y crezca: desee y demande su crecimiento. Además que ejerza una función subjetiva y subjetivante, desde un deseo no anónimo (Dobón, 2017).

En tanto, pareciera que ejercer el lugar de autoridad no sólo le permite al sujeto tener un referente y dar lugar al deseo, sino que teje un escenario que permite dar cuenta de la protección del sujeto.

#### **5.4 Hacia el Sujeto del deseo**

“El sujeto está implicado en su deseo y en la autoridad de la ley que lo constituye” (Karlen, Cicutto, Rodriguez, 2017, p. 38).

En función de lo mencionado se plantea la constitución del sujeto en relación al concepto de deseo según Lacan. En tanto, la función que el deseo tiene para el psicoanálisis de orientación lacaniana es la de hacer operativa la falta en el sujeto. De tal modo, el deseo es un factor clave para el despliegue de la clínica psicoanalítica porque permite la localización del sujeto deseante, a partir del cual es posible emprender un análisis.

La base del desarrollo lacaniano sobre el deseo, asienta en las obras de Freud, quien comprendió al deseo como una actividad fundamentalmente inconsciente. De esta manera, se devela un estatuto básico para la comprensión del deseo para Lacan (1958/2014): el deseo es el deseo inconsciente y, por lo tanto, el inconsciente es la fuente del deseo.

Es necesario comprender que el énfasis que Freud (1900/2004) hace respecto al deseo, se enfoca en la relación que el deseo tiene con los sueños, y de allí el tratamiento de las nociones reprimidas como cumplimiento de deseo.

Pero este cumplimiento de deseo es en realidad una satisfacción alucinatoria del deseo. Es solamente una realización del deseo que se da mediante los representantes psíquicos, el cumplimiento de deseo es imposible por estructura. De allí la introducción del objeto de satisfacción y que el deseo va a buscar una satisfacción originaria en la infancia, imposible de recuperar porque la represión ha operado.

Es decir, que el deseo es una moción psíquica que busca reinvestir la percepción de la satisfacción originaria proveniente de la infancia, es decir, que su origen es un deseo infantil sofocado. Mientras que, el cumplimiento de deseo es la reaparición de esta percepción a manera de una satisfacción alucinatoria que se expresa mediante los sueños y a través del síntoma. Más aun, el deseo propicia la capacidad de fantasear, de imaginar y, por lo tanto, constituye también la base para la articulación fantasmática. Ésta, será la idea que, posteriormente Lacan (1964/2015) retomará para edificar toda la teoría de la constitución subjetiva, a partir de lo cual el deseo es el resto de la satisfacción originaria que deja algo perdido por estructura y que el resultado de esa operación es el sujeto deseante. Dando paso a una de las nociones fundamentales para el psicoanálisis de orientación lacaniana.

En función de lo mencionado y a modo de relacionar con los apartados anteriores, se retoma lo citado:

La sanción como tal proviene de alguien que ocupa el lugar del Otro que remite a la ley. Así la sanción da cuenta del deseo del Otro y donde el sujeto es alojado. De este modo la sanción es pensada como instancia posibilitadora que encausa hacia una dirección que orienta al sujeto hacia lo posible (Karlen, 2017).

En tanto necesidad de ser alojado, implica que algo falta en el Otro.

He aquí la relación de los conceptos trabajados por ambos autores, Giglio y Luale, donde se toma como referente de este trabajo de investigación el cuestionamiento respecto a la vulneración primordial, vulneración que se encuentra en la base de todos los derechos. Llegado a este punto del recorrido teórico se puede pensar en los conceptos brindados por Luale, en tanto niño sujeto de derecho y objeto causa de deseo y a partir de allí pensar que la vulneración primordial es la vulneración al derecho de la subjetivación. Subjetivación en tanto sentimientos y emociones propias y diferentes al resto, en tanto un sujeto al cual se le atribuyen ciertas particularidades propias y diferentes al resto. Poder ver a ese N,N,yA como otro diferente será requisito fundamental y necesario para dar cuenta que desea, piensa y siente diferente,

por ende ocupa un lugar diferente, un lugar que deberá ser construido, otorgado y deseado por esos adultos.

En tanto, si ese adulto desea, es porque algo no tiene, algo le falta. Es a partir de ese vacío que el cachorro humano puede hacerle falta.

De este modo, se piensa el derecho a la subjetivación como derecho base y primordial, derecho que sostiene el resto de los derechos enunciados por la ley.

Luque (2019) dice:

Es preciso que el cachorro humano pueda ser alojado como objeto causa de deseo, es decir que pueda hacerle falta a alguien. De ese alojamiento surge un derecho a la subjetivación, que cuando no está desde el vamos implicará un trabajo arduo por parte del niño y una apuesta fuerte del analista a producir una nueva coyuntura capaz de habilitar un espacio deseante. (p. 40)

En tanto lo primero es que exista un Otro auxiliar capaz de alojar al niño, objeto causa de deseo, y desde allí dar lugar al derecho a la subjetivación; espacio deseante que deberá ser creado por el psicoanalista para la intervención.

Pero esta tarea del psicoanalista en el ETI es corta en el tiempo, no implica el inicio y el fin de un largo proceso, sino que en ocasiones sirve de punta pie, constructor de nuevos espacios y lazos sociales de ese sujeto con la sociedad, para que luego otro psicoanalista (por ejemplo de un centro de salud o infante) pueda continuar con un análisis.

Es indiscutible la importancia de la relación del sujeto y el Otro, en tanto soporte, sostén y dependencia, propio de su condición de desvalimiento y desamparo. Pero que a su vez es necesario que opere la ley, que el Otro este barrado, en tanto, es a partir de aceptar la castración y la falta que se instituye el deseo.

De este modo, la tarea y función del psicoanalista en la institución pública (ETI) no solo se agota en evaluar el estado de derechos e indicadores que dan cuenta del desamparo social, sino también, a partir de su posición (no de sujeto supuesto saber propio de la transferencia generada por lo institucional) generadora de la falta y del vacío, hacer surgir el sujeto del

inconsciente. De este modo implica correrse del lugar controlador y de omnipotencia para dar lugar a algo nuevo.

Lublinsky (2017): “Cuando se renuncia a ocupar desde el Otro un lugar absoluto, se da un lugar también para el sujeto. Intervenir en este sentido es posibilitar que surja la singularidad” (p. 186).

A partir de lo mencionado, pensar la intervención del psicoanalista en el trabajo con los adultos significativos de esos niños o adolescentes implica hacer foco en la puesta en acto de la función de autoridad; darles un lugar, en tanto adultos responsables de los niños. Este lugar es posibilitar para el adolescente en la medida en que el adulto lo ejerce y lo pone en acto.

En tanto a la intervención con los N.NyA implica saber hacer con la palabra y la escucha, alojar, sostener y acompañar ante el desamparo y desvalimiento- trabajando junto con quienes cumplan las funciones parentales- para darles un lugar de sujetos; el cual no es sin el medio de la palabra.

En tanto el campo del Otro no es sin el campo del sujeto, se puede pensar que para que esos niños o adolescentes ocupen un lugar de hijos, primero esos adultos deben poder ubicarse como padres. Un lugar no es sin el otro.



## Capítulo 6: Tejiendo la intervención del ETI

“En el análisis, entonces, las cuestiones técnicas son siempre cuestiones éticas, y esto por una razón muy precisa: porque nos dirigimos al sujeto (...) La categoría de sujeto, como tal, no puede ser colocada sino en la dimensión ética”  
(Miller, 2006, p.13).

## **6.1 Introducción**

El recorrido de los constructos teóricos desarrollados con anterioridad permite adentrarse en la intervención, en la puesta en escena y en el encuentro con el otro u otros que llegan al ETI. En ocasiones la demanda no surge de ellos, sino que al recibir una denuncia por vulneración de derechos hacia un niño, niña o adolescente, es el profesional del ETI quien se introduce en el grupo familiar y lo interpela, lo sanciona, pero también se puede decir que a partir de su intervención se preveen nuevos espacios posibles de habitar y desde los cuales se busca cuestionar y de-construir los anteriores.

En la intervención del ETI, más allá de intervenir a fin de evaluar qué tipo de medida de protección se debe adoptar de acuerdo a la normativa y lógica general, se debe escuchar e intervenir desde un lugar que permita dar cuenta del sujeto, de la singularidad y particularidad de cada caso. Por lo tanto la intervención debe ser pensada como un proceso que se irá tejiendo con el sujeto.

A fin de trabajar este tema se tomarán los aportes de Gabriela Salomone (2011) acerca del rol del psicólogo en ámbitos institucionales y los obstáculos que acontecen para no perder de vista la lógica del sujeto. Como así también los aportes de Hilda Karlen, Aldo Cicutto y Ana Laura Rodriguez Yurcic (2017) en tanto intervenciones en psicoanálisis con padres y adolescentes y su relación con el concepto de autoridad.

Asimismo se realizarán aportes tomando como eje a Alfredo Carballada (2016) respecto a la escucha activa y la intervención como proceso; como así también sobre ejes teóricos psicoanalíticos respecto a la localización subjetiva, es decir, desde dónde habla el sujeto y cuál es la posición del analista. También se explicará desde el psicoanálisis aquello que sustenta la intervención terapéutica como son: la palabra, la escucha, la transferencia y la función o lugar de tercero.

Todo ello, para dar cuenta de que no sólo se interviene a fin de restituir los derechos, sino de los procesos subjetivos que acontecen en el sujeto.

## **6.2 El psicólogo, entre los tiempos institucionales y la lógica del sujeto**

Como se mencionó con anterioridad, en el entrecruzamiento del derecho y el psicoanálisis se presentan ciertas diferencias en sus discursos, que en ocasiones llevan a perder de vista la subjetividad y singularidad del sujeto.

De este modo, la práctica del psicólogo en instituciones atravesadas por el discurso jurídico se enfrenta constantemente con situaciones dilemáticas, entre ellas, la variable tiempo y la urgencia, que difieren de los tiempos subjetivos. Por ejemplo al adoptar una medida de protección, se exigen informes sobre los efectos terapéuticos alcanzados y de los cuales dependerá la modificación, renovación o cese de la medida adoptada.

El campo de la singularidad, propio del psicólogo con orientación psicoanalítica, introduce la dificultad de plantear una regla general que especifique en qué momento un sujeto podrá ver conmovido algo de su posición subjetiva (Calderone, 2011). O más aún esperar que en el plazo de los 90 días en que se establece en una medida de protección se realicen los cambios que dieron origen a la misma.

Salomone (2011) menciona:

Los discursos institucionales, con su lógica general, comportan el potencial riesgo de no contemplar la subjetividad del que padece. La lectura clínica introduce la lógica singular como un antídoto contra el arrasamiento subjetivo que la exclusión de la singularidad supone. Se trate de la norma deontológica, jurídica, organizacional o institucional, su articulación con un caso determinado convoca a sostener un modo de lectura que permita enlazar las coordenadas generales del campo normativo a lo singular de la situación. Claro está que tal posibilidad no será indiferente a la posición del propio profesional. (p. 10)

Por lo tanto, de lo que dependerá el equilibrio entre el discurso normativo y clínico será la posición del psicólogo. La posición que éste adopte frente al entrecruzamiento de variables jurídicas e institucionales tendrá efectos en la dimensión clínica (Calderone, 2011). Por ello, es éticamente esperable que el psicólogo no restrinja su función, ya que su responsabilidad profesional no se agota en el trecho entre el derecho y las obligaciones del sujeto jurídico.

Para ello es importante tener en cuenta los tiempos lógicos planteados por Jacques Lacan (1954/2014) y no caer en actuaciones o en la urgencia de anticipar una respuesta o una conclusión. Es decir, que es necesario el tiempo de ver por ejemplo el problema, la denuncia, la situación; el tiempo para comprender y dar cuenta de las posibles soluciones y el momento de concluir en el acto mismo.

En cambio, la actuación es más bien una elisión que responde a la supresión del tiempo de comprender. En la actuación, hay un ver el problema y un concluir sin el tiempo necesario para elaborar un saber acerca de las decisiones tomadas (Brignoni, 2020).

Respecto al lugar del profesional, la autora, agrega que el profesional que verdaderamente está en riesgo es aquel que, en un solo movimiento, objetiva al otro al que dirige su acción y a su vez se objetiva. En tanto, el profesional que opere mediante actuaciones anula las particularidades que le vienen del sujeto con el que trabaja.

Miller (2006) menciona que si alguien va a observar al sujeto buscándolo en la objetividad, jamás lo encontrará. El sujeto impide cuantificar la experiencia analítica. A nivel de la objetividad el sujeto no existe y es responsabilidad del analista crear otro nivel propio al sujeto, efecto de la decisión del analista, siendo cuestión ética del psicoanálisis.

“Decir que el sujeto en la clínica no es un sujeto de hecho sino de derecho, equivale a decir que no se puede separar la clínica analítica de la ética, de la ética del psicoanálisis” (Miller, 2006, p. 37).

Salomone (2011) menciona:

Su función, fundada en una lectura clínica, supone un trabajo tendiente a propiciar la implicación del sujeto en su acto como operación suplementaria al cumplimiento de la consigna jurídica. Si esta última tiene efectos de interpelación sobre el sujeto, entonces tal vez sea posible que mediante el asentimiento subjetivo enlace la falta cometida al castigo recibido. Se trata de la posibilidad de responder jurídicamente por los actos para propiciar el tránsito hacia una respuesta ética que comprometa al sujeto, destinatario de su práctica, en el terreno de la responsabilidad. (p. 83)

Como se mencionó los capítulos anteriores, la culpa es condición de estructura, resultado de la filiación del sujeto con la ley. Sólo a partir de la culpa y la posibilidad de responder por su acto, de responsabilizarse e implicarse por ello, dará cuenta de algo de ese sujeto. Pero... ¿quién posibilita dicho espacio?

Para ello, en la intervención y evaluación que realiza el psicólogo con escucha psicoanalítica en el contexto de la institución pública (ETI) se torna fundamental poner en práctica los aportes brindados por las nuevas investigaciones en psicoanálisis en torno al concepto de autoridad y lo cual se detalló en los capítulos anteriores. Un concepto clave a la hora del abordaje con quienes cumplen sus funciones parentales y adolescentes, como así también entre el profesional (en tanto adulto) con esos adolescentes.

En ocasiones estos lugares de adultos, quedan vacantes para ser el ejercicio de la autoridad, u otras veces, son ocupados desde el autoritarismo y abuso de poder lo cual no genera más que burdas obstaculizaciones para hacer surgir algo de la culpa y responsabilidad en los adolescentes.

Es decir, que a partir de hacer lazo social con la autoridad – en tanto generadora de nuevos espacios habitables para ese adolescente que permitan interrogarse- es posible pensar algo del orden del deseo, la culpa y la responsabilidad.

En ocasiones, en la entrevista y evaluación que realiza el practicante del psicoanálisis, se encuentra con este desafío de los tiempos cronológicos y pedidos de informe de fiscalía y juzgado, respecto a la responsabilidad o culpabilidad del sujeto en ese acto (en el caso del trabajo con los adultos). De este modo la presión está sobre el profesional y es él, quien no debe perder de vista su lugar y su función, en tanto correrse de un lugar de A, de leer más allá de las denuncias, de dar un lugar al grupo familiar y permitirse generar un espacio de evaluación que conste de varias entrevistas, sin perder de vista la lógica del sujeto y su particularidad, sus tiempos y procesos.

Por lo tanto se torna fundamental la posición del psicólogo con escucha psicoanalítica a fin de poner en práctica los conceptos del psicoanálisis que permiten trabajar desde el caso por caso.

### **6.3 Saber hacer con la palabra, la escucha y la pregunta**

El lenguaje y la palabra son ejes fundamentales en la construcción del sujeto, como así también al momento de hacer una lectura del lazo y la relación con aquellos otros significativos para ese sujeto (Eidelsztein, 2018).

Para Legendre (1994) la palabra es una característica que hace de lo humano algo aparte en lo vivo. La palabra es lo que marca el pasaje de un ser humano a un ser hablante.

Lama (2005) dice:

En la articulación de los tres registros es donde se encuentra, para Lacan, la naturaleza del discurso y la estructura de un sujeto. Es en la relación a Otro donde se puede escuchar aquello por lo cual un sujeto se distingue; en el acto de su palabra es donde se encuentra y desencuentra. Podemos concluir que es en la inscripción de esta matriz simbólica donde un sujeto nace como sujeto humano. (p. 128)

Cabe destacar que al mencionar los tres registros, tal como se mencionó en el capítulo anterior, hace referencia a lo simbólico, imaginario y real.

Tomando a Lacan (1971/2003): el analista solo tiene un *médium* que es la palabra del paciente. Por lo cual es el instrumento valioso para la cura analítica, pero hay que tener en cuenta que si bien toda palabra llama a una respuesta, incluso si no encuentra más que el silencio; hay que diferenciar entre palabra plena y palabra vacía. La palabra plena es aquella relacionada con la verdad del sujeto y el deseo, mientras que la palabra vacía remite al imaginario, donde se obtura el deseo y se desconoce el sujeto.

Por lo tanto, al decir que el medio del psicoanálisis es la palabra del paciente, hay que remitirse a la palabra plena y sancionar cuando aparece la misma, siendo que en análisis se produce un reordenamiento desde el presente, tomando lo que el sujeto dice como material de trabajo y dónde no solo se trata del acontecimiento sino de cómo está escrito para el sujeto.

Lacan (1971/2003) propone la asociación libre, siendo un trabajo donde se conforma el sujeto en análisis y para ello la pregunta no debe quedar colmada sino que el sujeto debe preguntarse a través de su discurso.

Respecto a la palabra escuchar, tal como el título del apartado lo indica, proviene del latín *auscultare* que significa prestar atención a lo que se oye. Pero oír también es una acción fisiológica que puede ser entendida como una forma sonora que se relaciona con el contexto en el que se oye (Carballeda, 2016). Es decir, que no solo se trata de lo que se oye sino de quien lo recibe y en el escenario en el que esto ocurre.

Alfredo Carballeda (2016) menciona:

La denominada escucha activa implica un interesarse por ese otro, estar disponible, aceptándolo como es, dando lugar a otras perspectivas o formas de comprensión y explicación. Se vincula con la habilidad de tener en cuenta algo más de lo que la persona está expresando directamente, intentando de ese modo aproximarse a procesos subjetivos que también se dicen, pero desde diferentes lenguajes, tonalidades de discurso y formas del habla. (p. 104)

La escucha se entrelaza de manera relevante con la inclusión social.

Quien no puede ser escuchado no es ratificado como sujeto que pertenece al todo social. De este modo ser escuchado puede implicar la reafirmación o el inicio de procesos de reinscripción social en aquellos que fueron siendo dejados de lado en complejos laberintos de exclusión. Por ello el lugar de la institución puede ser facilitadora u obturadora del proceso de escuchar (Carballeda, 2016).

De acuerdo a lo mencionado es importante, que al momento de la intervención, el sujeto pueda preguntarse, e implicarse en esa pregunta por su malestar, por sus actos, a partir de lo cual pueden producir efectos en su subjetividad.

Luego el autor Carballeda (2016) agrega:

De este modo la escucha es una necesidad y como tal se transforma en un derecho que se vincula con la construcción y la ratificación de la identidad y la pertenencia. Ser escuchado es un derecho que cuando no es cumplido, separa, segrega, cosifica a ese otro que reclama esa condición. (p. 104)

Para ello, la instancia de la entrevista como instrumento para evaluar y escuchar al grupo familiar que llega al ETI, debe ser considerado un derecho.

Este es un punto fundamental a tener en cuenta dado que en la evaluación que realiza el ETI para evaluar los derechos vulnerados, no debe obviarse el derecho de ser oído y escuchado y quien debe ponerlo en práctica es el psicólogo con escucha psicoanalítica.

En tanto, a los aportes psicoanalíticos de Miller (2006) se toma que no se trata de observar al paciente, sino que lo esencial, es lo que el paciente dice. Pero no sólo se trata de pasar del hecho al dicho.

El autor agrega: “El paso siguiente es cuestionar la posición que toma aquel que habla con relación a sus propios dichos. Lo esencial, es, a partir de los dichos, localizar el decir del sujeto” (p. 39).

A esto, el autor lo denomina localización subjetiva y explica que consiste en hacer aparecer una caja vacía donde se inscriben las variaciones de la posición subjetiva. Es decir, es como tomar entre paréntesis lo que el sujeto dice y hacer percibir las variaciones respecto a la posición del dicho. Miller da cuenta que esta caja vacía es el sujeto, como así también que ese vacío encarna el lugar de su propia ignorancia, siendo el lugar de la enunciación, es decir, el propio lugar del inconsciente.

Si bien lo desarrollado con anterioridad resulta aplicable para analista en un tratamiento psicoanalítico, es posible tomar aquello concerniente y que sirva de aportes al psicólogo con escucha psicoanalítica al momento de intervenir en contextos vulnerados y vulnerables.

Retomando lo expuesto al inicio del presente apartado teórico, el lenguaje, la palabra, la escucha se tornan relevantes a la hora no sólo de pensar al sujeto sino el lazo con otros. Y es a partir de allí que puede hacerse una lectura de aquellas marcas significativas del lazo con otros a fin de generar (en caso de ser necesario) espacios posibilitadores del interrogante y cuestionamiento del sujeto. Poder leer esas marcas y discurso que remiten a Otro, poder devolver y deconstruir aquello que no encaja con el adolescente que se presenta al ETI y que su sintomatología o conductas de vulneración dicen algo más, algo que el sujeto no sabe, ignora.



#### **6.4 Hacia el final de la intervención**

Para finalizar, un punto a tener en cuenta, es el lugar desde el cual se ubica el psicoanalista en la práctica llevada a cabo en el ETI. En ocasiones se escucha hablar de un lugar tercero entre el niño y sus padres, en situación de vulneración de derechos. Es en el imaginario de los padres que se escucha y atribuye al profesional un poder y un lugar de quien tiene la respuesta o de quien sancionará poniendo un límite y freno a la situación de malestar.

Illuminati (2015) explica que: la función de terceridad hace referencia a una estructura dada por lo simbólico, siempre presente, en la cual dicho lugar, es el lugar del Otro.

Es el psicoanalista quien a partir de su escucha e intervención podrá devolver algo a aquellos padres y al adolescente y posibilitar un movimiento subjetivo diferente. Aquel representante de la ley, quien ocupará el lugar tercero de referencia, entre dos que abren disputa, podrá devolver el lugar de sujeto de derecho (Gerez Ambertin, 2011).

Miller (2006) dice: el analista es, al mismo tiempo, el lugar vacío donde el sujeto es invitado a hablar, es el destinatario del discurso. El analista dirige al paciente en una vía precisa al encuentro del inconsciente, al cuestionamiento de su deseo y de lo que quiere decir.

Esto hace referencia a un acto de dirección del analista. Hay un momento de conducción y esto se da en la entrevista preliminar; luego viene el tiempo de neutralidad.

Miller (2006) refiere:

Las entrevistas preliminares no son solamente una investigación para descubrir dónde está el sujeto, se trata de efectuar un cambio en la posición del sujeto, eventualmente transformar la persona que vino en un sujeto, en alguien que se refiere a lo que dice guardando cierta distancia con relación al dicho. Es por esto que las entrevistas preliminares constituyen una rectificación subjetiva. (p. 62)

Es decir, pasar de quejarse de los otros, para quejarse de sí mismo y de este modo responsabilizarse de lo que ocurre, lo cual es posible en el acto analítico, a partir del cual el sujeto puede implicarse en aquello de lo que se queja. Es menester hacer una salvedad respecto a que ello ocurre en un

análisis, diferente al proceso de evaluación y entrevista que realiza el psicólogo en el ETI. En ocasiones el tiempo, el lugar y forma en la que se llega a ese encuentro, son obstaculizadores del encuentro con el sujeto.

Como se mencionó con anterioridad, dependerá de la posición del psicólogo, capaz de leer más allá de lo que se dice y generar nuevos espacios, como por ejemplo deconstruir el imperativo impuesto de que la evaluación debe realizarse en una sola entrevista. De ello dependerá el despliegue de la implicancia del sujeto y dar con algo de su responsabilidad en las acciones denunciadas.

He aquí, entre implicancia y responsabilidad que aparece la sanción como un modo de intervención posible.

En función de lo mencionado, se toman los aportes de Karlen, Cicutto y Rodriguez Yurcic (2017): "(...) Para sancionar hay que estar cerca, dialogar, explicar y sostener la sanción. Este es el camino para que el sujeto pueda responder por sus actos, pueda preguntarse acerca de lo que hizo, culpabilizarse, y orientarse en dirección de lo posible" (p. 131).

Es a través de la sanción como herramienta de intervención que es posible dar un lugar al sujeto, ubicarlo del lado de la ley y encausarlo con su deseo.

Poder trabajar desde un posicionamiento que permita desplegar los límites necesarios para contornear y guiar serán imprescindibles. Pero no se trata de límites que no dejen espacio, que asfixien, sino límites dejando un margen para lo posible. Para ello es de suma importancia pensar estos conceptos en torno a la adopción de la medida de protección que realiza el profesional del ETI y la cual debe ser el resultado de un proceso de evaluación (dentro de los lineamientos de la leyes jurídicas y protocolos) y escucha con el N,N,A y los adultos significativos.

Es decir, que si bien se abre un espacio para la escucha, para el sujeto y que su opinión sea tenida en cuenta, es indispensable el lazo social con la autoridad de quien se transmiten normas y valores que permitan una identificación y una brújula para esos adolescentes inmersos en contextos vulnerados y discursos propios de la época actual.

Es importante mencionar que no se trata de dar una receta con pasos sobre cómo intervenir, sino poder brindar nuevos aportes donde el profesional pueda cuestionar su modo de intervención y no sólo ponga en tela de juicio el accionar de los padres que vulneran derechos. Es decir, que al momento de intervenir no sólo se pone el foco en el sujeto, sino también es fundamental el lugar que ocupe el profesional. Para ello una herramienta a tener en cuenta es el análisis del discurso y los lugares que se ocupen en él. El riesgo en relación a la posición profesional aparece cuando éste opera siempre igual, fija sus respuestas a un patrón conductual que se supone que es el que ha de modelar a todos los sujetos con los que trabaja.

Brignoni (2020):

Centrar la función profesional en el acto y la formación implica que cuando uno ejerce una profesión ha de saber en qué discurso está ubicado porque el riesgo se presenta cuando uno no está ubicado en el discurso que lo enmarca. El discurso es lo que determina el marco y las estructuras de relaciones posibles y, en ese sentido, organiza y regula la experiencia profesional. El discurso es una manera particular de ordenar los elementos en juego (sociales, políticos, culturales e individuales...) que permite así fundar la realidad y otorgar un lugar al sujeto/individuo en esa realidad. (p. 09)

Es decir, que aquello que dará un marco y un límite al momento de la intervención y evaluación profesional, será el discurso y lugar que ocupe cada parte. Para ello, es fundamental discernir que la escucha no será la misma de un psicoanalista a un licenciado en trabajo social, operador, abogado o técnico en minoridad y familia; y a partir de allí poder discernir la importancia de las divisiones en la tarea a la hora de abordar un sujeto. División y delimitación que solo se encuentra en la teoría y no al momento de la práctica, donde tanto un psicólogo de la orientación que sea, un trabajador social o un operador intervienen tomando medidas, decidiendo en la vida de ese niño o adolescente, perdiendo de vista que es un sujeto. De allí la importancia de brindar aportes que permitan lograr un posicionamiento ético a la hora de intervenir teniendo en cuenta la singularidad de cada sujeto.

## METODOLOGÍA

El estudio desarrollado es de tipo interpretativo, donde no se apunta a la mera descripción de los hechos ni a su explicación, sino a la interpretación o comprensión de los fenómenos (Ynoub, 2011).

La estrategia metodológica utilizada es de tipo cualitativa, apuntando a la descripción y análisis de los fenómenos y en última instancia, a posibles interpretaciones.

La unidad de análisis fue una adolescente menor de 18 años, que se encontraba en situación de vulneración de derechos, condición fundamental para la intervención del ETI de Guaymallén y por la cual se adoptó una medida de protección de derechos. Para esto se cuenta con el consentimiento informado de los adultos responsables de la adolescente como así también asentimiento de la participante. Además se cuenta con la autorización del director de la DGP y coordinador del ETI.

Para ello se cuenta con la entrevista llevada a cabo como primera instancia, evaluación, adopción de medida y posterior seguimiento de dicha medida a fin de arribar a los resultados. Es de destacar que dicha medida y seguimiento de la misma cuenta con un plazo de 90 días, de acuerdo a lo establecido en la Ley 26.061. A partir de allí se interpretaron desde una mirada psicoanalítica los procesos subjetivos que subyacen a dicha vulneración e intervención, a fin de responder los interrogantes y objetivos planteados.

En cuanto a la dimensión de análisis es multidimensional y el tipo de estudio transversal, en el cual se utilizó la entrevista como herramienta de recolección de datos. Para llevar a cabo la investigación se contó con un consentimiento informado.

La recolección de información se realizó en correspondencia con los objetivos planteados al comienzo de la investigación. Cabe destacar que en una primera instancia se realizó una fundamentación teórica, es decir, relevamiento, estudio y análisis de material bibliográfico, incluyendo una aproximación interdisciplinar en tanto se trabajó con bibliografía proveniente del ámbito jurídico, la sociología y en un lugar central el psicoanálisis.

Por lo tanto, el proceso de investigación avanzó desde la teoría hacia la construcción y obtención de datos; pero una vez obtenidos los datos se retornó a la teoría.

“Analizar los datos es examinarlos desde la perspectiva de las hipótesis y los marcos de referencia conceptual” (Ynoub, 2011, p. 119).

A partir de allí se arribaron a las conclusiones y nuevos interrogantes respecto a la temática que se investigó.

## **ANALISIS DE LA INFORMACIÓN CUALITATIVA**

a) Presentación del caso: (L)

La situación de la adolescente a la cual se llamará “L” cuenta con antecedentes en el ETI Guaymallén desde hace varios años. El motivo de la solicitud surge desde varios lugares: escuela, su abuela, su mamá, entre otros. En un primer momento, por la falta de cuidados y responsabilidad respecto a la progenitora para con sus hijos y luego con el pasar del tiempo, por situaciones de vulneración de derechos, sobre todo por las conductas de “L” que implicaban un riesgo para su integridad.

Con el pasar del tiempo se informa que tanto “L” como sus hermanos estaban bajo el cuidado de la abuela materna a la cual se llamará “A” porque la madre se había ido de la casa, luego de varios conflictos con ésta. Atribuyendo la abuela materna que la progenitora de los niños cambió su forma de ser cuando forma una nueva pareja.

Entre tantos pedidos se pone de manifiesto la necesidad de ayuda económica para criar a los niños. Dicho conflicto fue interpretado por el ETI como el típico o vulgar llamado “conflicto de adultos” y donde no amerita intervención del ETI por tener que resolverlo en el Juzgado. Por ende, los pedidos o demandas al representante del Estado no fueron resueltas. En otras palabras, no se adoptó una medida de protección porque los niños estaban con la abuela y la misma podía concurrir al Juzgado a solicitar la Guarda Judicial de los mismos, no observando derechos vulnerados según deja por escrito la profesional en el legajo. Pero con el pasar del tiempo la abuela no realizó el trámite en el Juzgado, por lo cual para la ley la adulta responsable de los niños era la progenitora. Cabe destacar que respecto al padre de los niños no se tienen datos.

Luego, al año siguiente, se informa respecto al pedido en el Juzgado de una Medida Conexa de Exclusión de Hogar y Prohibición de Acercamiento solicitada por la madre de “L” hacia la abuela materna. Es decir que la madre solicita sacar de la casa a su madre, quien hasta ese momento se encargaba del cuidado de los niños. El motivo que respalda el pedido y el cual es otorgado,



es que la abuela la maltrataba y también a “L”, quien se había ido de la casa en busca de su madre. Además se informa que “L” había sido mamá.

Luego de realizar entrevistas con el grupo familiar se desprende que los niños querían permanecer con la abuela pero al no tener donde ir, se quedan en el domicilio con su mamá, quien al hacer efectiva la medida en el juzgado vuelve a vivir en su casa.

Con el pasar del tiempo, se presenta la madre de “L” solicitando ayuda porque “L” presentaba problemas de consumo y se había retirado del domicilio con su bebé de 8 meses, luego de haber discutido y haberse generado un ambiente de peleas y violencia. Expresa que las discusiones son constantes porque no cuida de su bebé y no es responsable ni con ella ni con su hijo. Dicho pedido está impregnado de enojo hacia el ETI porque menciona que en su momento no se la escuchó y no se la ayudó. Respecto del papá del bebé no se brindan datos y no se cuenta con el mismo.

Luego de realizar la denuncia, se da con el paradero de “L” y su bebé. Ambos se encontraban en un albergue donde había hacinamiento por cuarto y edad. Dicho domicilio contaba con reiteradas denuncias por sospecha de consumo y trabajos sexuales.

Al dar con el paradero de ambos, se decide adoptar una medida de protección de derechos por parte del ETI. Dicha medida de protección se toma luego de realizar entrevistas con “L” y su mamá; a partir de la cual se determina fijar un domicilio estable, donde la madre sería quien se responsabilizaría de “L” y su bebé. Es de destacar que el grupo familiar no contaba con red familiar (tíos, abuelos) que pudieran acompañar y garantizar los derechos. El contexto familiar se encontraba reducido a su abuela quien contaba en ese momento con exclusión de hogar prohibición de acercamiento solicitada por la madre de “L”.

b) Análisis:

La solicitud de intervención a partir de la cual se comienza a intervenir, fue un pedido de la progenitora por el paradero de su hija, lo cual permitió desplegar una lectura del legajo de antecedentes del grupo familiar y junto con las entrevistas de la situación actual encontrar respuestas junto a “L”.

“L” se encontraba a la deriva sin adultos referentes.

El término utilizado de adultos referentes es propio del ámbito del ETI y Juzgado. Un adulto con quien referenciar a ese adolescente y con quien ese adolescente debería referenciarse ¿no?

La huida de “L” después de todo era una repetición de las conductas que tenía su mamá, con la diferencia de que “L” se llevó a su bebé, algo que su mamá no pudo hacer porque ellos eran adolescentes. Y el pedido de la mamá parecía también un *deja vu* de aquel pedido realizado por la abuela años anteriores; donde si bien, se otorgó una respuesta, la misma no puso un límite a la problemática. La abuela no concurrió al Juzgado. “L” quedó a la deriva.

Como se mencionó en el apartado anterior, en un primer momento, el pedido surge de la madre de “L” por las conductas de consumo y problemas de conducta, lo cual dificultaba la crianza. El pedido era hacia un tercero que intercediera y funcionara como límite al desborde pulsional.

Si la autoridad no ejerce su función, entonces falta la falta, y así “la forma del objeto que soy, me exilia de mi subjetividad resolviendo por sí mismo todos los significantes a los que ésta se vincula” (Lacan 1963/2007, p. 58-59).

Frente al posicionamiento de quienes ocupan las funciones parentales es donde se pone la mirada y sobre todo se hace una lectura sobre la adolescente. Las fugas del hogar donde la ausencia hace un llamado a la presencia, donde se intenta dar lugar al pedido y donde aquello que no se puede decir es actuado.

Cuando los niños quedan al servicio del interés del adulto....

Luego, en un segundo momento, cuando la madre de “L” realiza una exclusión de hogar de “A”, denunciando maltrato hacia ella y sus hijos por lo cual es otorgado por el Juzgado; se procede a entrevistar a “L” y sus hermanos

desde el ETI. De dicha entrevista se desprende enojo por parte de “A” atribuyendo el mismo a que siempre gana su hija. ¿De qué lucha o batalla estaba hablando? Pareciera que la barrera generacional estaba desdibujada y con ella los lugares para ocupar las funciones de madre- padre no estaban delimitados y por ende ¿qué lugar queda para el hijo?

Respecto a las situaciones de maltrato y riesgo se pone en tela de juicio si no era un discurso inventado para que la exclusión fuera otorgada, utilizando de este modo a sus hijos para un beneficio propio. Que “L” estuviera embarazada y el posible riesgo al que podría estar expuesta, fue lo que le dio sustento a su discurso y permitió conseguir que la exclusión de “A” fuera otorgada por el Juzgado.

¿Qué lugar ocupa “L” para su madre, quien es utilizada para conseguir un beneficio propio?

Se infiere una disputa por la posesión de la casa materna, pero se desprenden ciertos interrogantes respecto a “L” y sus hermanos, en cuanto al borramiento de sujetos con derechos, donde los adultos hablan por ellos y donde los niños son utilizados por el interés de quienes cumplen las funciones parentales. Desde el punto de vista jurídico: ¿acaso esto no es una vulneración de derechos? Y desde una mirada psicoanalítica ¿estos niños se encuentran cumpliendo con los deseos irrealizados de sus padres, siendo puestos al servicio o interés de los mismos?, ¿al no cumplir con el ideal de sus padres, para recuperar el Yo ideal perdido de su infancia a través de sus hijos (quienes ocupan ahora ese lugar) desencadenan ciertas prácticas de castigo?

La abuela escondía la comida para que la madre de “L” no comiera, como forma de castigo. Y a su vez la madre de “L” ¿utilizaba sus ausencias como forma de castigo hacia sus hijos, quienes en ocasiones no apoyaban su discurso y defendían a la abuela?

Los hermanos de “L” estaban en contra de su madre por el discurso transmitido por su abuela, en cuanto a situaciones de abandono, falta de amor y búsqueda del bien personal y no común, de ellos como hijos y familia; infiriendo un discurso manipulado y armado, el discurso de otros y no de ellos.

Como si el niño o adolescente fuera algo moldeable y manipulable, inanimado, en otros términos: un objeto. Es decir, que es menester reflexionar acerca de la vinculación entre la idea del niño como propiedad de los padres y las acciones hacia ellos; a lo cual Giglio (2017) hace referencia como la vulneración primordial, dada por el modo de vinculación donde imaginariamente se cree que se puede poseer ese hijo, ubicándolo en un lugar de objeto.

Cuando la mamá de “L” logra la exclusión de “A” mencionó que a partir de ese momento sentía que iba a poder tomar sus propias decisiones y hacer las cosas a su manera, porque su madre interfería en la crianza de sus hijos. Pero los conflictos retornaron y continuaron; al parecer algo que no cesa e insiste y donde la pulsión de muerte toma partido.

“L” comienza a reclamar por las conductas y ausencias de su madre y donde en determinadas ocasiones ella tiene que ocuparse de sus hermanos menores. Dicho contexto lleva a “L” a tener conductas de fuga, como así también se informa cierto riesgo respecto a que se encontraba cursando un embarazo.

Al hacer una lectura de los antecedentes se pudo observar que la madre de “L” había realizado un pedido de ayuda porque no sabía qué hacer con su hija, motivo por el cual expresó que la mejor solución era encerrarla en un Hogar. Dicho pedido no fue otorgado, sino que se realizó una derivación a un efector de salud, siendo la madre quien debía garantizar el tratamiento psicológico, pero luego se constata que no se garantizó dicho espacio terapéutico.

En un tercer momento, la madre reclamó que la culpa era del ETI porque no habían encerrado a su hija cuando ella lo solicitó. He aquí el señalamiento respecto a que ante la presencia de un adulto, en este caso ella ocupando el lugar de madre, debía garantizar el tratamiento. Explicando además, que los llamados encierros en hogar son medidas excepcionales, por ende corresponden a situaciones excepcionales donde se agotan instancias de abordaje y trabajo con la familia. No era el caso de “L” en ese momento preciso,

pero se reconocía que desde el ETI tampoco se había trabajado como correspondía en cuanto a realizar un seguimiento. La falta en cuanto a la intervención no realizada era evidente y debía ser reconocida para que cayera el ideal de completud del ETI.

El silencio se hizo presente y con él la culpa.

La culpa abre el interrogante respecto al motivo de recuperar y reclamar por “L”. ¿Se trata de un imperativo superyoico de seguir gozando de su hija y de su nieto?

La huída de “L” generó un movimiento en su mamá y con él se hizo presente la angustia por el miedo a la pérdida.

Era evidente la demanda de respuestas al profesional del ETI sobre qué hacer o solucionar lo que recae sobre ellos como garantes de derechos.

Lublinsky (2017): “Cuando se renuncia a ocupar desde el Otro un lugar absoluto, se da un lugar también para el sujeto. Intervenir en este sentido es posibilitar que surja la singularidad” (p. 186).

### Construyendo un espacio...

La finalidad del espacio construido y generado para la entrevista, es generar un cuenco, un nuevo espacio habitable por el sujeto, no en términos físicos sino subjetivos.

Resulta fundametal escuchar, pero sobre todo que ese sujeto pueda escucharse en lo que dice. En ocasiones las familias llegan al ETI quejándose y buscando culpables afuera, como fue el caso de la familia de “L”.

De lo que se trata es de que el sujeto puede implicarse en aquello de lo que se queja.

He aquí, entre implicancia y responsabilidad que aparece la sanción como un modo de intervención posible.

Para ello, se parte de que la constitución subjetiva es una sucesión de tiempos lógicos que principalmente articulan los efectos que el Otro tiene sobre el sujeto. Bajo la perspectiva psicoanalítica, la noción de sujeto no se trata del ser vivo en tanto animal viviente. Sino que alude a una falta, a una división que es causada por el lenguaje. Tomando a Lacan (1964/2011), la constitución

subjetiva implica una falta en ser, es decir, que el sujeto se estructura a partir de una falta, de un punto de carencia lo cual se corresponde con una lógica de incompletud y devenir. El psicoanálisis parte de la idea o supuesto de un sujeto del inconsciente y es a partir de allí que se buscará intervenir.

Al dar con el paradero de “L” se genera un espacio para el diálogo y la escucha, respecto a lo acontecido. Debía ser alojada quien estaba perdida. La angustia y el enojo se apoderaron del escenario. Carballada (2016) dice respecto a la escucha:

De este modo la escucha es una necesidad y como tal se transforma en un derecho que se vincula con la construcción y la ratificación de la identidad y la pertenencia. Ser escuchado es un derecho que cuando no es cumplido, separa, segrega, cosifica a ese otro que reclama esa condición. (p. 104)

En un primer momento se le dio tiempo y espacio a la angustia que la desbordaba. Teniendo en cuenta los antecedentes e intervención de los profesionales del ETI, donde las demandas no habían sido respondidas, formando parte de un imaginario de persecución y de Otro social amenazador y egoísta, era necesario generar las condiciones para construir un nuevo lazo social.

“L” expresa que no quiere perder a su hijo y que se encuentra enojada con su madre porque en ocasiones la dejaba sola a cargo de sus hermanos. *“No sé qué quiere y que espera de mí”*.

Es la pregunta de por qué desea el Otro, a la que el sujeto responde con su propia falta, punto de vacío, de indefensión y que, no obstante, se erige como lugar de advenimiento del sujeto y garantía de no quedar reducido a una marca petrificante S1, o a ser un objeto de goce del Otro.

“L” menciona que se había ido de su casa porque su mamá no la dejaba ser e interfería en la crianza de su hijo. (El mismo discurso que su madre en entrevistas anteriores respecto a “A”) Seguidamente dice:

*L: “Nadie me comprende y nadie me escucha”*

Al mencionar esa frase, se realiza un silencio. Al parecer ella tampoco se estaba escuchando al repetir los discursos de otros.

Es constitutivo de la subjetividad que por la demanda dirigida al Otro incondicional el sujeto permanezca en obediencia y es allí donde debe operar la ley: es la Ley la que al prohibir, establece el objeto perdido y con él el deseo; por ello el sujeto desea lo que le falta y así el deseo es la potencia que permite al sujeto salir de la sumisión (Lacan, 1963/2007).

*L: “Mi mamá no es nadie para decirme cómo cuidar de mi bebé si ella siempre nos dejó solos, nunca estuvo”. Agrega: “ahora se hace la madre y la que puede decirme que hacer”.*

El modo de crianza hacia los hijos era el mismo, todos inmersos en una repetición sin poder generar un movimiento diferente. A partir de lo cual se pudo inferir que la transmisión de mandatos y experiencias traumáticas que no pudieron ser elaboradas por las generaciones anteriores, como una suerte de violencia transgeneracional que lleva a una repetición transgeneracional. De este modo, no hay elaboración sino repetición.

Tanto en “L” como en su madre pareciera que las separaciones y ausencias eran el único modo posible de hacer un llamado, de decir algo. La falla en la función paterna se hacía visible y así el desborde pulsional toma su partido. De este modo, estas ausencias tenían consecuencias negativas para sus vidas, eran elecciones donde no se tenía en cuenta el cuidado hacia sí mismo, sino que la exposición al riesgo y el andar a la deriva se hacían visibles.

Los actos de violencia y peleas entre la abuela y la madre siempre habían tenido lugar dentro del hogar. En tanto, variadas formas de violencia no pueden pensarse ajenas al estado de dilución de los semblantes de autoridad y la desregulación del régimen de goce.

El camino que “L” había iniciado respecto al consumo de drogas y situación de calle, daba cuenta de dicha desregulación.

“Vemos allí la importancia de ese Otro y las consecuencias de su desvanecimiento: frente a su mundo pulsional, aparece para el sujeto la dificultad para organizar los recursos que Freud mostraba como las verdaderas invenciones frente al desamparo estructural, es decir, las inhibiciones, los síntomas y la angustia” (Brignoni, 2010, p. 04).

“L” se des-responsabilizaba de sus actos, depositando la culpa en su mamá. Existían faltas de controles no solo en el bebé sino también en ella, a pesar del fuerte malestar que tenía y hemorragia sin controlar, lo que da cuenta de una falta de cuidados hacia sí misma.

*L: “No me importaba cómo ni qué hacía sino lo que podía conseguir gracias a eso”.*

Dichos actos no dejan de generar el interrogante respecto al llamado que hace el sujeto, una demostración en escena al Otro. Desconocimiento por ocultamiento de información respecto al albergue donde paraba, y el tipo de conductas llevadas a cabo en dicho lugar, lo cual genera la sospecha de conductas de promiscuidad, droga y robo.

*L: “No sé de qué se preocupa mi mamá, si ella ha sido peor. No sé por qué me quiere poner límites a esta altura”.*

Se hacía evidente la falta del lugar de autoridad en la casa y el intento fallido o tardío, lo cual no iba a ser respetado por “L”. Este lugar debía ser creado y ocupado por alguien en ese momento de intervención.

En entrevistas mantenidas con la progenitora expresa su dificultad respecto al ejercicio de su función. Menciona que no sabe cómo ponerle límites y ayudar a su hija. Luego reconoce que en ocasiones trataba de hacer lo contrario a su mamá, quien siempre la asfixió.

Lublinsky (2017): “El ejercicio de la autoridad exige un aprendizaje que se realiza en acto. Resulta de una construcción singular. Es propia y desde lo posible para cada sujeto y en cada situación” (p. 190).

### *La adopción de la medida de protección: ordenando lugares*

El fin de la medida de protección fue responsabilizar a cada uno de sus actos, ordenando lugares respecto a madre-hija, lugares que parecían desdibujados. Apuntando a realizar un abordaje, siguiendo los aportes del psicoanálisis, desde la responsabilidad subjetiva, para darle lugar al sujeto.



Se propuso adoptar una medida de protección, explicando que la misma se realizaría si daban su consentimiento, lo cual implicó una cuota de responsabilidad tanto en “L” como en su madre, quienes firmaron dicha medida.

La ley del padre como las leyes del sistema judicial, prohíben y ordenan, inscribiendo en el sujeto la falta. Es esta prohibición la que funda el inconsciente y sus efectos: el deseo, el amor, el lazo social (Emilger, 2011). Es decir, que marca un límite frente aquello que está prohibido, pero también da lugar a un abanico de posibilidades en lo que respecta a permanecer en sociedad, en la familia y hacer lazo social.

De lo que se trataba, era de poder convivir y generar un lazo social. Poder ocupar cada una su lugar, pero para ello era fundamental trabajar el ejercicio de la autoridad con la progenitora y posibilitar en “L” el lugar para la palabra y su deseo.

Karlen, Cicutto, Rodriguez Yurcic (2017): “La autoridad es esa función donde un sujeto da lugar a otro sujeto, en tanto puede reconocer la necesidad del otro” (p. 212).

### Hacia el sujeto del deseo

A lo largo de las entrevistas y cuestionamientos respecto al funcionamiento familiar, depositando la culpa en otros, se dio lugar a que se generaran ciertos interrogantes, sin tener que ser respondidas por los profesionales del ETI, sino por la adolescente, dando lugar a un sujeto deseante.

Se propone dialogar sobre la función materna y por su hijo. Sobre sus necesidades y deseos y cómo eran satisfechos. Se cuestiona y se pregunta sobre cómo ser mamá.

*L: “Yo creo que mi hijo está bien. Yo lo veo que él juega solo y por eso me duermo. Lo dejo en la pieza y que juegue. ¿Está mal no?”*

*L: “A veces me pregunto ¿cómo hay que ser mamá?, no sé si todas son iguales”*

A partir de allí se puede inferir que no hay un único modo de funcionamiento respecto a cómo ser madre. Sino que lo que existen son

significantes en torno a ello. Habría que cuestionar ese lugar y anudar nuevos significantes. A partir de posibilitar ese cuestionamiento da cuenta que en “L” hay algo que no sabe, que desconoce.

*L: “Cuando mi hijo llora a veces no sé cómo calmarlo”*

*L: “En ocasiones me genera malestar”*

Se invita a reflexionar sobre lo que ella piensa al respecto y si recuerda algún gesto de ternura y calma de sus adultos significativos para con ella. A lo cual menciona que no.

Luego comenta que intentó abrazarlo y que si bien le pareció raro ser tierna porque era algo que no conocía, eso le sirvió para calmar a su hijo.

Es allí donde la ternura como instancia ética (Ulloa, 1995) es único garante de la posibilidad de supervivencia y constitución psíquica de un niño, lo cual implica la renuncia inicial parental al impulso de empoderamiento del hijo y un freno a la descarga pulsional (Wanzek, 2019).

Se abre el interrogante sobre ¿cómo ser madre?, ¿cómo dar aquello que no se tiene o aquello que no llegó en su infancia por parte de Otro?

A partir de allí puede inferirse algo del orden deseo al generarse un interrogante respecto de la repetición en cuanto al vínculo con sus hijos, donde se repite el abandono y el transitar por un camino de alta vulneración.

Es la articulación del sujeto a los intervalos de la cadena significativa del Otro, donde se encuentra la metonimia del deseo, al generarse ciertos interrogantes.

Se trata de poder inscribir y hacer lazo con su hijo y con el resto de los miembros de su familia desde otro posicionamiento. Pero no sólo con ellos, sino apostar a un nuevo modo de habitar el lazo social al Otro, generando nuevos interrogantes y dando lugar a la falta, necesaria para la circulación del deseo.

“L” pudo decir que no quería perder a su hijo y que no quería cometer los mismos errores que su mamá. Pudo decir que por momentos no se sentía bien y que no sabía qué hacer con su vida.

En entrevistas posteriores mencionó que había decidido retomar sus estudios y trabajar, pero dichos horarios y actividades debían ser organizadas en función de la crianza de su hijo.

Había mejorado la relación con su hermana quien también había sido mamá y con quien se había peleado. Peleas que habían surgido al irse su hermana de su casa y decidir formar una familia, un movimiento diferente a lo que venían haciendo las mujeres de esa casa.

Después de todo, la diferencia parecía ocupar lugar en la escena, los espacios vacíos parecían poder ser tolerados y a partir de allí elaborar y construir algo nuevo.

En la familia dos nuevos bebés iban a ocupar un lugar en la estructura familiar, ¿podrían estas mamás adolescentes transmitir mandatos y legados a partir de una elaboración y procesamiento de lo acontecido y situaciones traumáticas, y no desde la repetición, donde no queda espacio para lo nuevo? ¿Establecerían un vínculo amoroso que ligue y discrimine a la vez?

## PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS Y LA INTERPRETACIÓN

“Cuando tratamos con niños, las palabras deben ser tomadas como objetos preciosos, ya que tienen efecto de subjetividad. Cuando se conviertan en adultos, usarán esas palabras como la vestimenta psicológica-inconsciente, que los acompañará en sus destinos”  
Lic. Rodrigo Nieto (s/f).

Retomando la hipótesis de trabajo:

“La situación de vulnerabilidad en la que se encuentra un/una adolescente lo/a ubica en ocasiones en una posición de objeto, siendo la intervención del profesional del ETI la que posibilitaría abrir un espacio para que se ubique como sujeto deseante”.

En la adolescencia, el andar sin brújula y a merced del mundo pulsional desencadena situaciones que ponen en riesgo al sujeto y hasta genera un desdibujamiento del mismo.

Quizás, la adolescencia sea el tiempo lógico en el cual el sujeto increpa muchas veces con gran hostilidad a las figuras de autoridad en su inconsistencia en la transmisión de la ley, dado que prohíbe pero se da licencia para gozar.

Jacques Alain Miller (2005) mencionaba la inexistencia de Otro en la sociedad actual, motivo por el cual el hombre hipermoderno se encuentra en una situación de desorientación. Brignoni (2010) interpreta eso como un sujeto sin brújula.

Y dice: “La desorientación, el estar sin brújula, determinan un tipo de vida que se caracteriza por la precariedad. La precariedad, la vulnerabilidad de los lazos sociales muestran un estado de desprotección que deja al sujeto a merced de su mundo pulsional” (p. 03).

A la orden de la repetición de patrones familiares y sin un lugar subjetivo que ocupar, Otro que construya y genere un espacio para alojar a ese sujeto se torna un trabajo fundamental. Es decir, apostar al sujeto y al saber no sabido sobre lo inconsciente (sujeto del inconsciente). En cuanto a la intervención no satisfacer del todo o rechazar la demanda de amor al Otro social, como ocurrió en un primer momento cuando los pedidos de la familia no fueron atendidos.

Tomando a Wanzek (2019) se puntualiza la importancia de la ternura, como afecto primordial y fundante del psiquismo que instaura al sujeto del inconsciente en el seno de un tipo particular de lazo de amor al Otro: entre lo íntimo (amparo y presencia del Otro primordial a través de la mirada y la voz) y lo común de las subjetividades de una determinada sociedad.

El primer movimiento para anudar la intervención y a partir de allí dar paso a un nuevo espacio deseante, fue hacer una lectura de las condiciones que posibilitarían un nuevo lazo, los puntos de carencia y aprehensión del discurso del sujeto a partir de los aportes de los registros: la agresión y el terreno de las dualidades que dio cuenta de lo imaginario y donde el lenguaje y la palabra en todas sus versiones era el único medio para hacer insistir aquello que ya no existe, haciendo surgir de este modo, la presencia de lo ausente.

El ejercicio de la autoridad, como elemento posibilitador del lazo social y una vida en sociedad, permitió sancionar, pero no desde el castigo sino sancionar estando cerca y generando un sostenimiento de la sanción a lo largo del tiempo, como así también intervenir desde un deseo no anónimo. Siendo éstos los elementos que se incorporaron a la intervención para construir un nuevo espacio.

Además, desde el ETI como representante del Estado, se pone de manifiesto que sólo al renunciar al lugar absoluto y omnipotente, imaginario de completud y sin faltas, es posible pensar algo en torno al lugar del sujeto y su singularidad.

Como se observó en la intervención realizada, apostando a la ternura como instancia ética, a partir de poner un orden los lugares que se ocupaban dentro de la familia y sancionar la repetición de situaciones de vulnerabilidad, pero sobre todo sancionar para que cada uno se responsabilizara de sus acciones, (estando presente la dimensión de la culpa y la angustia), posibilitó un cuestionamiento subjetivo.

En el caso se puso de manifiesto no solo la vulnerabilidad social, sino en términos psicoanalíticos al hablar de vulnerabilidad y desamparo, el peligro de quedar como objeto de goce y los actos que conllevan a gozar, como un modo posible de respuesta a un Otro.

Desde este punto se podría hipotetizar la presencia del *acting out* en situaciones donde se pone en juego un llamado de presencia a través de la ausencia, puesta de manifiesto a través de la fuga y los riesgos a los que se encontraba expuesta “L” en situación de calle, adentrándose en el mundo de la

droga y en contextos donde la única forma de entrar era a través de conductas promiscuas. Como consecuencia de ello, se desencadenaron hemorragias por enfermedades de transmisión sexual, desde donde se infiere que toma partido la pulsión de muerte, quedando “L” como objeto de goce de otros.

Gerez Ambertin (2004) dice:

En el punto donde la ley desfallece y sólo se esgrime un amago de ley hay una ausencia de garantías para el lazo social, para las instituciones y para el sujeto. El desfallecimiento de la eficacia simbólica de la ley produce un sentimiento de desamparo que rápidamente se convierte en resentimiento, y del resentimiento a la violencia hay un solo paso, del resentimiento a la necesidad ya no de transgresiones, sino de destrucciones del campo del otro, hay un solo paso. La ausencia de garantías de la ley, el puro simulacro de la ley (simulación de la ley) sólo puede soportarse con angustia. Y la angustia precipita al acting out, al pasaje al acto. (p.20)

Esto permite preguntarse respecto a las conductas de “L”, el funcionamiento familiar, la violencia entre los adultos y la angustia que desencadena al dar con el paradero de la adolescente.

A su vez, lo citado con anterioridad abre el interrogante respecto al desencadenamiento y origen de toda la situación (bucle que permite volver al punto de partida donde es posible encontrar ciertas respuestas), infiriendo que se trata de un desfallecimiento de la eficacia simbólica de la ley, de un borramiento de lo generacional.

A partir de allí, se hipotetiza respecto a la modalidad vincular predominante en dicha familia donde todos intentaban escapar de alguna manera, de esa estructura que asfixia y enferma. Allí donde falta la palabra y sobre todo se carece de un vínculo amoroso que ligue y discrimine a la vez.

Siguiendo los aportes de Losso (2001) los contenidos transmitidos de esta forma (en bruto) pueden ser sentidos como una desvitalización o la presencia de algo extraño, como algo que aliena y perturba. Aquello traumático que es transmitido sin procesar por las generaciones anteriores, implica una violencia transgeneracional y lo que da cuenta de una repetición.

Por lo cual, se considera que al adoptar la medida de protección, (pensada como parte de un proceso que se inició con las entrevistas preliminares) generó un límite a la situación de vulneración, como así también a la repetición, luego de haber puesto en palabras y simbolizar aquello que había quedado por fuera, no ligado.

Es de destacar que, la medida de protección como tal, marca un límite al especificar aquello que está permitido (garantizar controles de salud, cuidados, tratamiento psicológico, etc), quedando por fuera aquello del orden de lo prohibido.

La medida además contó con un seguimiento, donde se acompañó, se programaron entrevistas institucionales y en ocasiones un trabajador social concurrió al domicilio de la familia para chequear la situación de la familia. Dando cuenta de que los conflictos habían mermado y que la medida de protección se estaba cumpliendo.

Más allá de la medida de protección que fue un instrumento para plasmar por escrito los derechos que debían ser garantizados, se considera que ello no fue posible sin haber generado previamente un espacio para la palabra y la escucha, donde la adolescente pudo preguntar y comprender respecto de su situación y de las acciones que podía hacerse cargo. Allí es donde pudo decir, decidir y elegir, aprehendiendo una nueva manera de estar y ser en el espacio familiar, donde antes se debían cumplir los ideales parentales y generacionales, no quedando lugar para lo propio.

La forma que había encontrado “L” para vincularse con su mamá era a través de aliarse en la disputa que existía con su abuela, siendo utilizada para el interés o bien propio, cual marioneta es manejada siguiendo lo que el amo dice. Se puede inferir sobre cierta obediencia a mandatos, una respuesta desde el goce hacia el Otro y con ello una repetición de funcionamiento generacional a partir de lo no dicho.

Es propio del ser humano someterse a la autoridad por su condición de desvalimiento y desamparo, siendo sobre esas condiciones que reposa el poder del Otro (Mejía Correa, 2015).



Esto se debe a que la necesidad de un Otro está desde el inicio, ya sea por la prematurez y desvalimiento en términos de Freud, pero esto no es algo acabado, sino que el niño y adolescente en proceso de estructuración necesita de alguien que sirva de referente, de guía, que ayude a encausar aquello que en su momento se nombra como pulsión. Es decir, que su propia prematuración hace que requiera de ese Otro, que ofrece sus interpretaciones, hechas de significantes. Siendo la tarea del aparato psíquico ligar ese empuje pulsional a representaciones.

El despliegue de procesos subjetivos al sancionar, fue posible siguiendo el posicionamiento de los autores: Karlen, Cicutto y Rodríguez Yurcic (2017): "(...) Para sancionar hay que estar cerca, dialogar, explicar y sostener la sanción. Este es el camino para que el sujeto pueda responder por sus actos, pueda preguntarse acerca de lo que hizo, culpabilizarse, y orientarse en dirección de lo posible" (p. 131).

La Medida de Protección pensada como límite y donde dicha sanción del acto de la adolescente delimitó algo del orden de lo posible y el despliegue de un nuevo funcionamiento como hija y como madre; se pudo inferir que se generaron movimientos no solo en la adolescente sino también en su progenitora quien pudo ocupar un lugar que al momento sentía que no lo era permitido, dado que durante muchos años lo ejerció su propia madre. Un grupo familiar sin padres biológicos presente pero no por ello, ausencia de la función paterna, dado que la misma puede ser ocupada por cualquier otro sujeto hombre o mujer. En tanto función paterna se infieren fallas en el cumplimiento de dicha función, donde no hay brújula que ordene y oriente al sujeto.

Numerosos pedidos de intervención y llamados a esa función de autoridad que en su momento no fue escuchado y lo cual permitió que prevaleciera un mismo funcionamiento en el grupo familiar, donde "L" siendo adolescente termina siendo madre y cual objeto que actúa por inercia y repetición cumple con lo que es de esperarse para las mujeres de la familia.

Ante tal estado de desamparo y vulneración, realizar el seguimiento de la medida de protección, generando un espacio para que la familia y la adolescente pudieran preguntar e interrogar-se sobre lo acontecido, más allá de

los tiempos cronológicos y la urgencia, se volvió un modo posible de intervención, en pos del devenir del sujeto.

## CONCLUSIONES

Para concluir este trabajo de investigación se retoman los objetivos e interrogantes que impulsaron el deseo de saber e iniciar un camino en la búsqueda de respuestas (dentro de lo posible) al problema de investigación del sujeto en el ámbito jurídico.

*Los objetivos propuestos:*

*Objetivo general:* Interpretar los procesos subjetivos que subyacen a la intervención del ETI.

*Objetivos específicos:* 1) Detallar la intervención del ETI a partir de la Ley 26.061 y Ley 9139; 2) Indagar y articular los conceptos de ley simbólica desde el psicoanálisis y ley social en términos jurídicos, en tanto estructurantes del sujeto; 3) Indagar acerca de las operaciones de alienación y separación en tanto operaciones constitutivas del sujeto; 4) Analizar y relacionar el concepto de vulneración primordial con el desamparo planteado por Freud.

El desarrollo teórico permitió alcanzar los objetivos propuestos y permitió analizar un caso desde una nueva perspectiva, tomando los aportes desde el psicoanálisis.

Ello fue posible partiendo de la premisa de que el sujeto es un objeto de investigación propio del psicoanálisis como así también del ámbito jurídico. No es factible pensar la categoría de sujeto fuera de la ley, ni fuera del lazo con otros, dado que la ley hace de marco, separa lo permitido de lo prohibido, marca un límite y produce efectos en la subjetividad.

Es posible pensar la intervención del ETI siguiendo los aportes del psicoanálisis, en aquellos casos de vulnerabilidad donde un/una adolescente quede como objeto de goce atendiendo al funcionamiento familiar donde se infiere una repetición transgeneracional. De lo que se trata es de tomar una postura desde la teoría psicoanalítica, realizando una escucha a nivel del inconsciente.

En cuanto al tercer objetivo, respecto de las operaciones de alienación y separación, pudo realizarse un acercamiento teórico. No obstante en el trabajo con el caso clínico no se pudieron hacer visibles al ser constitutivas del sujeto. Sólo a partir de la lectura y tratamiento del caso, se pudo inferir algo del

orden de la separación al aparecer la falta posibilitadora y generadora de un interrogante acerca el sujeto.

Ahondar en la teoría fue enriquecedor atendiendo a su acercamiento en lo concerniente a que dichas operaciones (alienación y separación) se dan de un modo simultáneo, donde el campo del sujeto y del Otro no pueden articularse sino por su falta. Operación que implica una pérdida de goce e inscripción de la pérdida del llamado objeto a, el cual denota un vacío y devendrá causa: causa de deseo, siendo el momento lógico de constitución del deseo como deseo del Otro.

A partir del trabajo de investigación se arriba a la conclusión de que es posible intervenir en situaciones de vulneración de derechos siguiendo los aportes psicoanalíticos respecto al concepto de autoridad y sanción como un modo posible de instaurar la falta que da lugar al deseo. Como así también dar lugar a la reflexión y cuestionamiento respecto de las condiciones de desamparo que en ocasiones hacen que la obediencia y el sometimiento por temor a perder el amor de ese Otro o por miedo al castigo que provenga de éste, ubiquen en determinados momentos a un/una adolescente en un lugar de objeto de goce.

Por último, como resultado de la investigación y recorrido teórico, se toman los aportes de la Dra. Lujan Iuale respecto a la posibilidad de habilitar y habitar un espacio deseante, en un campo donde la infancia es intervenida, institucionalizada y considerada en ocasiones vulnerada y desamparada.

Por lo tanto, teniendo en cuenta el cuarto objetivo, se infiere (tomando a Freud) que el desamparo y la vulnerabilidad que se encuentra al inicio de toda vida humana, hace un llamado a ocupar el lugar de Otro auxiliar y sirve de base para pensar el concepto vulneración primordial planteado por Giglio (2019) como la vulneración que se encuentra en la base del resto de los derechos vulnerados. Es decir, que la llamada vulneración primordial pone en tela de juicio las acciones y el deseo de quien cumple las funciones parentales, para con ese niño, niña o adolescente, pero sobre todo el lugar que le es otorgado.

Siendo éste el llamado a intervenir por parte del ETI, un N.N,A en estado de vulneración de derechos, en un lugar de objeto y no de sujeto de derechos.

Como aporte fundamental de esta investigación, surgen como referentes consituyentes los autores Giglio (2017) y Lujan luale (2019) para intervenir en situaciones de vulnerabilidad.

Finalizado el recorrido teórico, se puede pensar en los conceptos brindados por luale (2019), en tanto al niño como sujeto de derecho y objeto causa de deseo y partir de allí entrecruzar los conceptos en torno a la vulneración primordial, dando lugar a un posible nuevo derecho: derecho a la subjetivación (primero desear y vivir, para jugar, estudiar y gozar de salud, entre otros).

luale (2019) dice:

Es preciso que el cachorro humano pueda ser alojado como objeto causa de deseo, es decir que pueda hacerle falta a alguien. De ese alojamiento surge un derecho a la subjetivación, que cuando no está desde el vamos implicará un trabajo arduo por parte del niño y una apuesta fuerte del analista a producir una nueva coyuntura capaz de habilitar un espacio deseante. (p. 40)

En tanto lo primero es que exista Otro auxiliar capaz de alojar al niño, objeto causa de deseo, y desde allí garantizar el derecho a la subjetivación y el resto de los derechos enunciados por la ley.

*Retomando los interrogantes que dieron inicio:*

- 1) ¿Qué aportes puede realizar el psicoanálisis al objeto del ETI en tanto a su lugar de representante de autoridad de acuerdo a lo establecido en la Ley 9139?
- 2) ¿Qué procesos subjetivos posibilitan al niño, niña, adolescente ocupar un lugar de sujeto de derechos?
- 3) ¿Cómo se relacionan los conceptos de desamparo planteado por Freud y el de vulneración primordial planteado por el psicoanalista Jorge Giglio?

*Tiempo de concluir:*

Al llegar a este punto final del trabajo, al que se elige llamar el tiempo de concluir, permite hacer una lectura desde el inicio, ver y luego comprender las respuestas encontradas a lo largo del camino.

Del análisis, se arroja como respuesta un posicionamiento propio del profesional del ETI en tanto discurso amo y lugar omnipotente, donde el niño o adolescente no es más que un objeto de trabajo, un número más en la cantidad de situaciones de vulneración de derechos. El mismo no es llamado por su nombre, sino por su número de legajo, por ende: ¿qué lugar queda para el sujeto del inconsciente si es pensado como objeto?

He aquí el primer aporte que se puede realizar desde el psicoanálisis y el cual invita a los profesionales del ETI a escuchar, escucharse y de-construir no solo las intervenciones sino también la expresión de saberes que ya no encajan con el nuevo paradigma de la Convención de los Derechos del Niño y los aportes que se ofrecen desde el psicoanálisis.

Que existan nuevas leyes no es garantía de nuevos modos de intervenir. No basta con cambiar las leyes para que las prácticas se modifiquen, sino que ello nos confronta con un real terrorífico y angustiante, en ocasiones la ausencia de respuestas y garantías. ¿Y no es desde ese vacío donde se para el analista para intervenir?

Más allá de las condiciones que ocasionan la vulneración de derechos, se considera necesario dar lugar a la importancia del campo del Otro en la construcción de la subjetividad del niño, niña o adolescente, cuyos lugares no necesariamente serán ocupados por los padres biológicos, sino aquellos adultos significativos que alojen al sujeto, para lo cual se realizaron aportes del psicoanálisis que permitieron anudar ambos campos (jurídico y psicoanalítico).

En tanto lo primero es que exista un Otro auxiliar capaz de alojar al niño, objeto causa de deseo, y desde allí posibilitar el derecho a la subjetivación; espacio deseante que en ciertas ocasiones deberá ser creado por el analista para hacer posible una intervención desde una mirada y escucha psicoanalítica.

Es indiscutible la importancia de la relación del campo del sujeto y el Otro, en tanto soporte, sostén y dependencia, propio de su condición. Pero que a su vez es necesario que opere la ley, en tanto, es a partir de aceptar la castración lo que instituye el deseo. Es decir, la relación del campo del Otro y el sujeto solo es posible a partir de una falta. Se toma como fundamental este punto dado que por medio del camino del deseo se encauza algo de la pulsión evitando un más allá del placer, una desregulación, generando (en ocasiones) que el sujeto ocupe un lugar de objeto.

Al hablar de la ley, se diferencia entre ley simbólica y ley social, dando cuenta de los efectos que tienen para el sujeto, generando un límite y un freno a la satisfacción toda, a la desregulación pulsional y sobre todo hacer lazo social, lo cual tiene su cuota de malestar irreductible.

Para el psicoanálisis la inscripción de la ley está representada por la función del padre, a partir de la cual se constituye al sujeto y ordena lugares, hace lazo social. Por lo cual, no es posible pensar la categoría de sujeto fuera de la ley, ni fuera del lazo con otros. La ley hace de marco, separa lo permitido de lo prohibido, marca un límite y produce efectos en la subjetividad.

La ley del padre como las leyes del sistema judicial, prohíben y ordenan, inscribiendo en el sujeto la falta. Es esta prohibición la que funda el inconsciente y sus efectos: el deseo, el amor, el lazo social (Elmiger, 2011).

Por lo tanto, no sólo se reflexiona sobre la ley y sus efectos en el sujeto, sino también sobre la finalidad de las leyes jurídicas sancionadas para dar marco a las instituciones que regulan y protegen a la comunidad.

La ley 9139 invita a cuestionar y delimitar las intervenciones de los efectores que conforman el llamado sistema de protección y por ende delimitar las actuaciones e intervenciones de los profesionales. Como aporte fundamental para esto último se toma a la autora Salomone (2010) quien menciona que hay que apostar a la eficacia simbólica de la ley social sobre el sujeto. Es decir, que logre dirigir al sujeto una interpelación que lo promueva a responder sobre su acción conmoviendo el campo subjetivo.



Además, a partir de ella se hace énfasis en el carácter del ETI como autoridad de aplicación de la Ley. Es decir, que se establece que es el representante de la Ley y como tal tiene efectos en cada sujeto que traspasa la simple restitución de derechos.

En tanto autoridad, ejercicio puesto en acto, es un lugar que se va tejiendo y construyendo en la intervención con ese sujeto.

En tanto, el concepto de desamparo y los aportes de Giglio (2017) respecto a la vulneración y posición de objeto, se relacionan a partir del concepto de autoridad entendida como función en acto y lo que posibilita un movimiento subjetivo en pos del sujeto del deseo.

Esto es posible a través de la sanción, que como tal proviene de alguien que ocupa el lugar del Otro que remite a la ley. Así la sanción da cuenta del deseo del Otro y donde el sujeto es alojado. De este modo la sanción es pensada como instancia posibilitadora que encausa hacia una dirección que orienta al sujeto hacia lo posible (Karlen, 2017). Siendo imprescindible este modo de intervención, ante el sujeto que se encuentra sin brújula, a merced del desamparo y la soledad, condición del sujeto actual.

Por lo tanto, estos aportes invitan a reflexionar a los profesionales de la temática, acerca del posicionamiento y rol del psicólogo dentro de las instituciones públicas donde, en ocasiones, el tiempo y la intervención está condicionada por la urgencia y los tiempos cronológicos, quedando por fuera aquello que nos acerca al sujeto. Allí donde se interviene cuestionando la vulneración que producen los padres sin darse cuenta que en ocasiones, es a partir de la misma intervención que se ubica a ese sujeto en una posición de objeto.

Dar un lugar a la pausa y a la escucha frente a la urgencia y demanda desesperada de las familias que buscan respuestas inmediatas se torna fundamental dejar de lado ciertas estructuras y disfraces universales, que intentan brindar respuestas o soluciones a todos por igual. Considerando y cuestionando este funcionamiento de los profesionales al cual llamo sistemático y robotizado.

Para ello se invita a cuestionar y reflexionar el encuentro con el niño, niña o adolescente a fin de no vulnerar o caer en una violencia institucional como menciona el autor Volnovich (2013):

“Ya sea en forma de juzgados u hogares boutiques, son los espacios donde los niños y adolescentes son protegidos de la violencia familiar para precipitarlos en la violencia institucional” (p.68).

El quehacer del psicólogo es fundamental para generar estrategias de acción en función del paradigma de promoción y protección. En este trabajo se considera que uno de los grandes abandonos de los/as niños/as y adolescentes por la ley, es que no se efectivizan estrategias que informen a los mismos y posibiliten su conocimiento acerca de la legislación actual. Atendiendo a que la intervención del ETI se respalda en las nuevas normativas y legislación acerca del niño, niña y adolescente como sujeto de derecho es fundamental hacerles llegar un saber acerca de dichos derechos y no caer en el supuesto de que conocen al respecto, lo cual lleva a intervenir desde el imaginario. Que conozcan acerca de sus derechos es considerado un requisito fundamental a tener en cuenta en la intervención.

Por este motivo en la entrevista se informó a “L” sobre la importancia de sus derechos y cuáles eran sus derechos (familia, hogar, salud, cuidado de su cuerpo y de su psiquis). Asimismo se hizo hincapié en aquellos derechos que estaban siendo vulnerados.

Gastaminza (2018) menciona al respecto: “La importancia de que los/as niños/as conozcan sus derechos constituye la premisa para que se reconozcan como sujetos activos de derechos y no objetos tutelados” (p.126).

Asimismo, construir un espacio donde se tenga en cuenta al adolescente como sujeto de derecho no solo implica dialogar, preguntar y conocer si sabe acerca de sus derechos, sino también por qué se encuentra en el ETI, por qué hay profesionales que deciden y cuestionan por él.

Gastaminza (2018): “El desconocimiento de los/as niños/as sobre por qué han llegado a la institución y en qué consiste la medida de protección, además de que sus opiniones serán tenidas en cuenta, profundiza su condición de objeto de asistencialismo, en detrimento de potenciarlos como sujetos de derechos” (p.131).

Más que sujetos de derechos se propone que los niños, niñas y adolescentes puedan reconocerse como sujetos-con-el-derecho-a que su opinión sea tenida en cuenta.

Se propone al profesional posicionarse desde un lugar donde los niños, niñas y adolescentes sean tenidos en cuenta como sujetos, para luego darles a conocer qué derechos y obligaciones le son atribuidas desde la sociedad en la que se encuentran. No se trata de una trasmisión en bruto, sino que se propone dejar una brecha, un vacío de respuesta para que ellos, como sujetos con derechos puedan elegir y aprender a hacer uso de los mismos.

Este cambio comienza en los profesionales del ETI (atendiendo a que es el campo donde se realizó la investigación) por el simple hecho de que es a quienes se demanda y en ocasiones es donde mayores falencias se encuentran a la hora de intervenir y pensar acerca del sujeto. En ocasiones al no intervenir cuando se lo requiere o no brindar una respuesta, quien va boyando es un niño, un sujeto con derechos vulnerados. Por los pasillos se escucha que mientras más rápido se intervenga mejor porque siempre hay otra urgencia esperando y por la nuca el tic-tac del reloj marcando la intervención por los tiempos cronológicos hacen que se esfume la noción de sujeto. ¿Cuántos términos dan cuenta, a partir de la escucha, del posicionamiento del profesional frente al niño, niña o adolescente?, ¿se lo tiene en cuenta como sujeto u objeto?

Leyes, protocolos y nuevos reglamentos buscan mejorar el ámbito de los derechos del niño poniendo énfasis en darle el lugar al Estado como responsable y portador de las respuestas y soluciones frente a la vulneración. Tal escenario crea un imaginario del cual se desprenden conflictos y malestares, donde pareciera que está todo dicho y todo es solucionable al intervenir el Estado. Pero la realidad es otra. Hacer espacio, dar lugar a la falta, donde no todo es posible y controlable, es la vía que permitirá el despliegue de acciones tendientes a un nuevo modo de intervención.

Dar lugar a la escucha y la palabra de ese sujeto y animarse a construir la intervención -junto con- esos sujetos, permitirá dar cuenta de la culpa y la responsabilidad necesarias para el movimiento donde el sujeto pueda tomar las

riendas de su vida. Después de todo: ¿se trata de su vida? O ¿está a merced de lo que el profesional decide? ¿es amo o esclavo?

Para ello será fundamental dejar de lado estigmas o paradigmas que no permiten escuchar las particularidades y apostar a la construcción de la subjetividad, como posibilitador de nuevas estructuras familiares que sean habitables y donde se tenga en cuenta (en primer lugar) a los niños como sujetos deseantes, garantes de derechos.

Por ello se considera que una intervención realizada a partir de los aportes del psicoanálisis, permiten pensar al sujeto como sujeto dividido y a cada situación desde la particularidad del caso por caso. Porque es el psicoanálisis quien promueve un saber hacer con el deseo que nos habita, haciendo referencia a una ética con el saber no sabido, una ética ante lo real que implica una defensa contra el goce del Otro.

De este modo el psicoanálisis se dirige a una ética que contempla la responsabilidad de los actos del sujeto vinculada a los deseos que lo habitan, es decir, una ética que apunta a que advenga el sujeto en el acto mismo de hacerse cargo de ellas.

Para ello, el psicólogo del ETI, cual artesano despliega una serie de acciones y maniobras, cruzando saberes desde diversas disciplinas y lo cual da cuenta de que no existen respuestas ni soluciones acabadas, sino que son el inicio de nuevos caminos a construir. Cada toma de decisión en el contexto de la intervención, implica un despliegue de movimientos para el sujeto y nunca se sabe si funcionará la medida de protección y si cesará o no la vulneración de derechos. Los resultados nunca se saben hasta finalizar el proceso de intervención y la realidad del caso por caso confronta que la lógica de la atemporalidad y donde los tiempos cronológicos que rigen al todos por igual nada tienen que ver con el sujeto del inconsciente y sus tiempos lógicos, sus procesos de elaboración y reflexión.

A modo de conclusión.... Y como toda conclusión da lugar a un nuevo comienzo... Se hace un llamado a los profesionales del Estado, atendiendo al lugar que ocupan para la sociedad, a fin de construir nuevos espacios en la

especialización en la temática de la niñez para que las infancias institucionalizadas no sean aquellas que queden en banda (Minnicelli, 2010) y donde los adolescentes no sean sujetos sin brújula (Brignoni, 2010), sino simplemente sujetos.

Para ello es condición y parte de la ética profesional, el interrogarse e investigar sobre los obstáculos empíricos y epistemológicos de la temática y de uno mismo como profesional interviniente, entendiendo la implicancia y efectos en la subjetividad de ocupar lugares significativos y significantes en el lazo social con otros. En ocasiones asumir una ardua tarea que permita tejer lazos subjetivantes en los terrenos más vulnerables.

No puede obviarse la mirada frente a aquellos obstáculos que implican un malestar cultural y si bien se trata de niños, niñas o adolescentes con derechos en su universalidad, como tal, están sujetos a un deseo inconsciente en su singularidad y es allí desde donde puede intervenir con los aportes del psicoanálisis.

Intervenir, desde una mirada psicoanalítica, es tomar parte en un asunto (Minnicelli, 2019), en tanto, implica tomar posición en función de un entramado familiar. De este modo, es tarea del psicoanalista hacer lugar al espacio deseante, necesario para el advenimiento del sujeto.

En tanto la investigación partió del término e interrogante por la vulneración primordial (Giglio, 2017), llegado a este punto final de investigación pero no acabado, resuena como respuesta posible que el alojamiento del cachorro humano resulta condición necesaria para crear el derecho a la subjetivación, siendo un derecho primordial.

Si las políticas públicas de promoción y protección de derechos están dirigidas a garantizar los derechos y entre ellos las necesidades básicas de un niño, niña o adolescente, integradas por aspectos físicos, materiales y biológicos, no pueden dejarse de lado los aspectos subjetivos: el sostén y el abrigo del lazo social a otro que lo humanice como parte de un linaje y la cultura desde el nacimiento (Wanzek, 2019).

Si bien, no es posible hacer un traspaso literal a la escucha del análisis, es posible pensar que en situaciones de vulnerabilidad los adultos implicados persiguen al ETI como Otro potencialmente peligroso que viene a controlar y sacar hijos, o en otros casos, como ley paterna que ordena y regula el goce.

Sin la intención de interpolar los conceptos, es posible abrir un espacio para la escucha y preguntar-se: ¿cuál será el devenir de esos sujetos? y atendiendo al campo de intervención del ETI, más allá del sujeto, la familia de éste que lo interpela, se abre el siguiente interrogante: ¿es posible un proceso de historización del propio sujeto y de elaboración que permita diferenciar lo que fue transmitido, sin procesamiento, por repetición transgeneracional y a partir de allí crear su propio mito familiar?

Avanzar en un terreno de situaciones de alta vulnerabilidad y en una época donde empuja el imperativo de goce para todos igual, es un desafío y a la vez una invitación: intervenir desde la ética del uno por uno.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Achilli, E. (2001). *La construcción del Proyecto de Investigación*, documento del Módulo III del Postítulo de Investigación Educativa a Distancia, Univ. Nacional de Córdoba.
- Agamben, G. (2004). Estado de excepción. *Revista Chilena de Derecho*, 33, 197-205.  
<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372006000100015>
- American Psychological Association. (2020). *Guía resumen del Estilo APA séptima edición*. Recuperado de: <https://apastyle.apa.org/style-grammar-guidelines/index>.
- Braunstein, N. (2011). Los dos campos de la subjetividad: Derecho y Psicoanálisis. En M. Gerez Ambertin (Ed.), *Culpa, responsabilidad y castigo. En el discurso jurídico y psicoanalítico* (págs. 15-31). Buenos Aires: Letra Viva.
- Brignon, S. (2010). *Una experiencia de conversación entre psicoanálisis y prácticas socio - educativas: de la gestión del usuario a la producción del sujeto*. Clase 17, Módulo 5. Diploma Superior "Psicoanálisis y prácticas socioeducativas", FLACSO Argentina, disponible en: [flacso.org.ar/flacso-virtual](http://flacso.org.ar/flacso-virtual)
- Carballeda, A. (2016). La escucha como proceso: Una perspectiva desde la Intervención Social. *Revista de Políticas Sociales* (3).  
<http://www.ts.ucr.ac.cr/binarios/pela/pl-000543.pdf>
- Calderone, M. J. (2011). En G. Z. Salomone (Ed.), *Discursos institucionales, lecturas clínicas: dilemas éticos de la psicología en el ámbito jurídico y otros contextos institucionales* (pp.218-222). Dynamo
- Domínguez, M. (2011). Desamparo y separación: algunas consideraciones a partir de un caso de apropiación. (Trabajo de investigación). Facultad de Psicología, Universidad de Buenos Aires. Recuperado de <https://www.aacademica.org/000-052/745>
- Eidelsztein, A. (2018). *El origen del sujeto en psicoanálisis. Del Bing Bang del lenguaje y el discurso*. Buenos Aires: Letra Viva
- Elmiger, M. E. (2011). El sujeto efecto de la ley. En M. Gerez Ambertin (Ed.), *Culpa, responsabilidad y castigo. En el discurso jurídico y psicoanalítico*. (págs.107-119). Buenos Aires: Letra Viva.
- Espert, J., Luale, L. y Wanzek, L. (2019). *La infancia intervenida: ciencia, clínica y política*. Buenos Aires: Lugar editorial
- Freud, S. (2001). *Proyecto de Psicología*. En J. Strachey (Ed.) y J.L. Etcheverry y L. Wolfson (Trads.). Sigmund Freud: Obras Completas (2° ed., Vol. 1). Buenos Aires: Amorrortu. (Trabajo original publicado en 1895)
- Freud, S. (2004). *La interpretación de los sueños*. En J. Strachey (Ed.) y J.L. Etcheverry y L. Wolfson (Trads.). Sigmund Freud: Obras Completas ( Vol. IV y V). Buenos Aires: Amorrortu. (Trabajo original publicado en 1900)
- Freud, S. (2007). *La novela familiar de los neuróticos*. En J. Strachey (Ed.) y J.L. Etcheverry y L. Wolfson (Trads.). Sigmund Freud: Obras Completas (2° ed., Vol. IX). Buenos Aires: Amorrortu.



- Freud, S. (2007). *Lo inconsciente*. En J. Strachey (Ed.) y J.L. Etcheverry y L. Wolfson (Trads.). Sigmund Freud: Obras Completas (2° ed., Vol. 14, págs. 153- 207). Buenos Aires: Amorrortu. (Trabajo original publicado en 1915)
- Freud, S. (2007). Introducción al narcisismo. En J. Strachey (Ed.) y J.L. Etcheverry y L. Wolfson (Trads.). Sigmund Freud: Obras Completas. Buenos Aires: Amorrortu. (Trabajo original publicado en 1914)
- Freud, S. (2008). *Más allá del principio de placer*. En J. Strachey (Ed.) y J.L. Etcheverry y L. Wolfson (Trads.). Sigmund Freud: Obras Completas (Vol. XVIII). Buenos Aires: Amorrortu. (Trabajo original publicado en 1920)
- Freud, S. (2010) Inhibición, síntoma y angustia. En J. Strachey (Ed) y J. Etcheverry (Trads.) *Sigmund Freud: Obras completas* (Vol. XX pp 71-162). Buenos Aires: Amorrortu (Trabajo original publicado en 1925-1926).
- Freud, S. (2011). *El malestar en la cultura*. En J. Strachey (Ed.) y J.L. Etcheverry y L. Wolfson (Trads.). Sigmund Freud: Obras Completas (2a ed. Vol. 21, pp. 57-65). Buenos Aires: Amorrortu. (Trabajo original publicado en 1930 [1929])
- Gastaminza, F. (2018). Infancias Institucionalizadas: ¿Objetos de protección o sujetos de derechos?: *Revista Anuario Temas en Psicología* (Vol. IV, pp.125-133)  
<https://revistas.unlp.edu.ar/AnuarioPsicologia/article/view/8473>
- Gerez Ambertin, M. (2004). *Culpa, Responsabilidad y Castigo en el discurso jurídico y psicoanalítico*. (1°ed. Vol. II). Buenos Aires: Letra Viva.
- Gerez Ambertin, M. (2011). *Culpa, Responsabilidad y Castigo en el discurso jurídico y psicoanalítico*. (3°ed. Vol.I). Buenos Aires: Letra Viva.
- Gerez Ambertin, M. (mayo, 2009). La responsabilidad del paciente. *Revista Imago Agenda*, 99, párr. 6-10.  
<http://www.imagoagenda.com/articulo.asp?idarticulo=1060>
- Giglio, J. A. (2017). *La vulneración primordial: El Estado frente al niño, niña y adolescente en un lugar de objeto*. Buenos Aires: Letra Viva.
- Gomel, S. (2007). Transmisión Transgeneracional, Familia y Subjetividad. Buenos Aires: Lugar.
- Illuminati, N. (2015). *Aportes del psicoanálisis a la mediación familia: la implicación subjetiva* (Tesis de Maestría inédita). Universidad del Aconcagua, Mendoza, Argentina.
- Iuale, L. (2019). En Espert, J., Iuale, L. y Wanzek, L. (Ed), *La infancia intervenida: ciencia, clínica y política* (pp. 19-41). Lugar editorial
- Jarolavsky, E. (noviembre, 2008). Mesa redonda: subjetivación ¿un objeto terapéutico del psicoanálisis?: *Revista Psicoanálisis: Ayer y Hoy*.  
<https://www.elpsicoanalisis.org.ar/old/numero5/mesaredonda5.htm>
- Kaes, R. (1966). *Transmisión de la vida psíquica entre generaciones*. Buenos Aires: Amorrortu.
- Karlen, H., Cicutto, A. N. y RodríguezYurcic, A. L. (2017). *Autoridad o sometimiento. Diferenciaciones desde el psicoanálisis*. Mendoza: Universidad del Aconcagua.

- Kemelmajer de Carlucci, A., Herrera, M., y Lloveras, N. (2014). *Tratado de Derecho de Familia*. Tomo I. Buenos Aires. Rubinzal-Culzoni Editores.
- Kemelmajer de Carlucci, A., Herrera, M., y Lloveras, N. (2014). *Tratado de Derecho de Familia*. Tomo III. Buenos Aires. Rubinzal-Culzoni Editores.
- Kemelmajer de Carlucci, A., Herrera, M., y Lloveras, N. (2014). *Tratado de Derecho de Familia*. Tomo V-B. Buenos Aires. Rubinzal-Culzoni Editores.
- Lacan, J. (s.f.). Clase del 3 de febrero de 1965. En *Seminario 12: Problemas cruciales para el psicoanálisis*. <https://www.bibliopsi.org/docs/lacan/15%20Seminario%2012.pdf>
- Lacan, J. (1974-75). Clase del 10 de diciembre de 1974. En *Seminario 22: "R.S.I."*. Manuscrito inédito. <https://www.lacanterafreudiana.com.ar/2.1.10.1%20CLASE%20-01%20%20S22.pdf>
- Lacan, J. (1982). *La familia*. Buenos Aires: Ediciones Argonauta. (Trabajo original del año 1938).
- Lacan, J. (2003). *Función y campo de la palabra y del lenguaje en Psicoanálisis*. Escritos Buenos Aires: Siglo XXI (trabajo original 1971).
- Lacan, J. (2003). *Instancia de la letra en el inconsciente o la razón desde Freud*. Escritos Buenos Aires: Siglo XXI (trabajo original del 1971).
- Lacan, J. (2009). *El mito individual del neurótico*. Buenos Aires: Paidós (Trabajo original publicado en 1953).
- Lacan, J. (2014). *El seminario de Jaques Lacan: Libro II: El Yo en la teoría de Freud y en la técnica psicoanalítica*. Buenos Aires: Paidós (trabajo original del año 1954-1955).
- Lacan, J. (2014). *El seminario de Jaques Lacan: Libro VI: El deseo y su interpretación*. Buenos Aires: Paidós (trabajo original año 1958-1959).
- Lacan, J. (2015). *El seminario de Jaques Lacan: Libro XI: Los cuatro conceptos fundamentales del psicoanálisis*. Buenos Aires: Paidós (trabajo original año 1964).
- Lacan, J. (2016). *El seminario de Jaques Lacan: Libro X: La angustia*. Buenos Aires: Paidós (trabajo original año 1962-63)
- Lacan, J. (2017). *El seminario de Jaques Lacan: Libro XVII: El reverso del psicoanálisis*. Buenos Aires: Paidós (trabajo original año 1969-1960)
- Laznik, D. y Lubian, E. (2009). *Separación y Desamparo* en Memorias del I Congreso Internacional de Investigación y Práctica profesional en Psicología. Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires.
- Legendre, P. (1994). *El crimen del cabo Lortie. Tratado sobre el Padre*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores.
- Ley Provincial 9139. Mendoza, 7 de enero de 2019. <http://www.saij.gob.ar/9139-local-mendoza-regimen-juridico-proteccion-personas-menores-edad-lpm0009139-2018-12-20/123456789-0abc-defg-931-9000mvorpyel>
- Ley 26.061: Ley de Protección integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes. Buenos Aires, Argentina, 21 de octubre de 2005. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/110000-114999/110778/norma.htm>
- Losso, R. (2001). *Psicoanálisis de la familia*. Buenos Aires: Lumen

- Mejía Correa, M. P. (2015). *Castigo y agresividad*. Khatarsis, 20, 68-77. Recuperado de: [http://bibliotecadigital.udea.edu.co/bitstream/10495/8661/1/MejiaMaria2015\\_CastigoAgresividad.pdf](http://bibliotecadigital.udea.edu.co/bitstream/10495/8661/1/MejiaMaria2015_CastigoAgresividad.pdf)
- Mendicoa, G. (2006). *Sobre tesis y tesisistas*. Buenos Aires: Ed. Espacio
- Miller, J-A. (2006). *Introducción al método psicoanalítico*. Buenos Aires: Paidós.
- Minnicelli, M. (2010) *Infancias en Estado de excepción*. Derechos del niño y Psicoanálisis. Buenos Aires: Noveduc.
- Muñoz, P. (2011). La lógica de alienación y separación en el pasaje al acto, *Anuario de investigaciones*, XVIII, Artículo 03295885. <https://www.redalyc.org/pdf/3691/369139947063.pdf>
- Muñoz, P. (2016). ¡Libertad o muerte! alternativas lógicas de la función de la libertad en psicoanálisis. Facultad de Psicología, Universidad de Buenos Aires. <https://www.aacademica.org/000-044/798>
- Murga, M.E y Anzola, M.G. (2011). Cuadernillo N°2: Desarrollo de Sistemas de Protección Integral de Derecho en el Ámbito Local. Facultad de Trabajo Social, Universidad de Entre Ríos. <https://www.desarrollosocial.gob.ar/wp-content/uploads/2015/05/Sistemas-de-Proteccion-Integral-de-Derechos-en-el-Ambito-Local.1.pdf>
- Naranjo Lama, A. (2005). La noción de sujeto en psicoanálisis: una relectura de la obra freudiana, a propósito del concepto de represión. *Revista Límite*, 1, 119-135. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=83601205>
- Parraga,H. (2017). De la Prohibición al goce en la familia actual: algunas consideraciones teóricas. *Revista Katharsis*, 23, 260-276. <http://revistas.iue.edu.com/index.php/katharsis>
- Pellegrini, F. (2018). *El Sistema de Protección Integral de la Niñez en articulación con el nuevo Código Civil y Comercial*. (Tesis de grado inédita). Universidad Siglo XXI, Mendoza, Argentina.
- Salomone, Z. G. (2011). *Discursos institucionales, lecturas clínicas: dilemas éticos de la psicología en el ámbito jurídico y otros contextos institucionales*. Buenos Aires: Dynamo.
- Samaja, J. (2008). *Epistemología y Metodología. Elementos para una teoría de la investigación científica*. Buenos Aires: Eudeba.
- Savio, K. (2015). Aportes de Lacan a una teoría del discurso. 43- 54. <http://www.scielo.org.co/pdf/folios/n42/n42a04.pdf>
- Ulriksen de Viñar, M. (2005). Construcción de la subjetividad del niño. Algunas pautas para organizar una perspectiva. *Revista Uruguay de Psicoanálisis*, 100, 1-18. [https://www.apuruguay.org/revista\\_pdf/rup100/100-ulriksen.pdf](https://www.apuruguay.org/revista_pdf/rup100/100-ulriksen.pdf)
- Volnovich, J. (2013). *El dolor y la furia*. Experiencias en grupos psicoterapéuticos con niños, niñas y adolescentes víctimas de malos tratos y abuso sexual. Buenos Aires: Lumen Hvmantitas.
- Ynoub, R. (2011). *El proyecto y la metodología de la investigación*. Buenos Aires: CengageLearning.

Zelmanovich, P. (2010). Cernir el malestar- Delinear lo posible- Hacer lugar al acto educativo. Clase 1, Módulo 1. Diploma Superior "Psicoanálisis y prácticas socioeducativas", FLACSO Argentina, disponible en: [flacso.org.ar/flacso-virtual](http://flacso.org.ar/flacso-virtual)

## **ANEXOS**

## **ANEXO 1: Ley 26.061**

### **LEY DE PROTECCION INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

#### **Ley 26.061**

**Disposiciones generales. Objeto. Principios, Derechos y Garantías. Sistema de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. Organos Administrativos de Protección de Derechos. Financiamiento. Disposiciones complementarias.**

**Sancionada: Septiembre 28 de 2005**

**Promulgada de Hecho: Octubre 21 de 2005**

El Senado y Cámara de Diputados

de la Nación Argentina reunidos en Congreso,

etc. sancionan con fuerza de

Ley:

#### **TITULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1° — OBJETO.** Esta ley tiene por objeto la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en el territorio de la República Argentina, para garantizar el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de aquellos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y en los tratados internacionales en los que la Nación sea parte.

Los derechos aquí reconocidos están asegurados por su máxima exigibilidad y sustentados en el principio del interés superior del niño.

La omisión en la observancia de los deberes que por la presente corresponden a los órganos gubernamentales del Estado habilita a todo ciudadano a interponer las acciones administrativas y judiciales

a fin de restaurar el ejercicio y goce de tales derechos, a través de medidas expeditas y eficaces.

**ARTICULO 2° — APLICACION OBLIGATORIA.** La Convención sobre los Derechos del Niño es de aplicación obligatoria en las condiciones de su vigencia, en todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que se adopte respecto de las personas hasta los dieciocho años de edad. Las niñas, niños o adolescentes tienen derecho a ser oídos y atendidos cualquiera sea la forma en que se manifiesten, en todos los ámbitos.

Los derechos y las garantías de los sujetos de esta ley son de orden público, irrenunciables, interdependientes, indivisibles e intransigibles.

**ARTICULO 3° — INTERES SUPERIOR.** A los efectos de la presente ley se entiende por interés superior de la niña, niño y adolescente la máxima satisfacción, integral y simultánea de los derechos y garantías reconocidos en esta ley.

Debiéndose respetar:

- a) Su condición de sujeto de derecho;
- b) El derecho de las niñas, niños y adolescentes a ser oídos y que su opinión sea tenida en cuenta;
- c) El respeto al pleno desarrollo personal de sus derechos en su medio familiar, social y cultural;
- d) Su edad, grado de madurez, capacidad de discernimiento y demás condiciones personales;
- e) El equilibrio entre los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes y las exigencias del bien común;
- f) Su centro de vida. Se entiende por centro de vida el lugar donde las niñas, niños y adolescentes hubiesen transcurrido en condiciones legítimas la mayor parte de su existencia.

Este principio rige en materia de patria potestad, pautas a las que se ajustarán el ejercicio de la misma, filiación, restitución del niño, la niña o el adolescente, adopción, emancipación y toda circunstancia vinculada a las anteriores cualquiera sea el ámbito donde deba desempeñarse.

Cuando exista conflicto entre los derechos e intereses de las niñas, niños y adolescentes frente a otros derechos e intereses igualmente legítimos, prevalecerán los primeros.

**ARTICULO 4° — POLITICAS PUBLICAS.** Las políticas públicas de la niñez y adolescencia se elaborarán de acuerdo a las siguientes pautas:

- a) Fortalecimiento del rol de la familia en la efectivización de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;
- b) Descentralización de los organismos de aplicación y de los planes y programas específicos de las distintas políticas de protección de derechos, a fin de garantizar mayor autonomía, agilidad y eficacia;
- c) Gestión asociada de los organismos de gobierno en sus distintos niveles en coordinación con la sociedad civil, con capacitación y fiscalización permanente;
- d) Promoción de redes intersectoriales locales;
- e) Propiciar la constitución de organizaciones y organismos para la defensa y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

**ARTICULO 5° — RESPONSABILIDAD GUBERNAMENTAL.** Los Organismos del Estado tienen la responsabilidad indelegable de establecer, controlar y garantizar el cumplimiento de las políticas públicas con carácter federal.

En la formulación y ejecución de políticas públicas y su prestación, es prioritario para los Organismos del Estado mantener siempre presente el interés superior de las personas sujetos de esta ley y la asignación privilegiada de los recursos públicos que las garanticen.

Toda acción u omisión que se oponga a este principio constituye un acto contrario a los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes.

Las políticas públicas de los Organismos del Estado deben garantizar con absoluta prioridad el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

La prioridad absoluta implica:

- 1.- Protección y auxilio en cualquier circunstancia;



2.- Prioridad en la exigibilidad de la protección jurídica cuando sus derechos colisionen con los intereses de los adultos, de las personas jurídicas privadas o públicas;

3.- Preferencia en la atención, formulación y ejecución de las políticas públicas;

4.- Asignación privilegiada e intangibilidad de los recursos públicos que las garantice;

5.- Preferencia de atención en los servicios esenciales.

**ARTICULO 6° — PARTICIPACION COMUNITARIA.** La Comunidad, por motivos de solidaridad y en ejercicio de la democracia participativa, debe y tiene derecho a ser parte activa en el logro de la vigencia plena y efectiva de los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes.

**ARTICULO 7° — RESPONSABILIDAD FAMILIAR.** La familia es responsable en forma prioritaria de asegurar a las niñas, niños y adolescentes el disfrute pleno y el efectivo ejercicio de sus derechos y garantías.

El padre y la madre tienen responsabilidades y obligaciones comunes e iguales en lo que respecta al cuidado, desarrollo y educación integral de sus hijos.

Los Organismos del Estado deben asegurar políticas, programas y asistencia apropiados para que la familia pueda asumir adecuadamente esta responsabilidad, y para que los padres asuman, en igualdad de condiciones, sus responsabilidades y obligaciones.

## TITULO II

### PRINCIPIOS, DERECHOS Y GARANTIAS

**ARTICULO 8° — DERECHO A LA VIDA.** Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la vida, a su disfrute, protección y a la obtención de una buena calidad de vida.

**ARTICULO 9° — DERECHO A LA DIGNIDAD Y A LA INTEGRIDAD PERSONAL.** Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la dignidad como sujetos de derechos y de personas en desarrollo; a no ser sometidos a trato violento, discriminatorio, vejatorio, humillante, intimidatorio; a no ser sometidos a ninguna forma de

explotación económica, torturas, abusos o negligencias, explotación sexual, secuestros o tráfico para cualquier fin o en cualquier forma o condición cruel o degradante.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a su integridad física, sexual, psíquica y moral.

La persona que tome conocimiento de malos tratos, o de situaciones que atenten contra la integridad psíquica, física, sexual o moral de un niño, niña o adolescente, o cualquier otra violación a sus derechos, debe comunicar a la autoridad local de aplicación de la presente ley.

Los Organismos del Estado deben garantizar programas gratuitos de asistencia y atención integral que promuevan la recuperación de todas las niñas, niños y adolescentes.

**ARTICULO 10. — DERECHO A LA VIDA PRIVADA E INTIMIDAD FAMILIAR.** Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la vida privada e intimidad de y en la vida familiar.

Estos derechos no pueden ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales.

**ARTICULO 11. — DERECHO A LA IDENTIDAD.** Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a un nombre, a una nacionalidad, a su lengua de origen, al conocimiento de quiénes son sus padres, a la preservación de sus relaciones familiares de conformidad con la ley, a la cultura de su lugar de origen y a preservar su identidad e idiosincrasia, salvo la excepción prevista en los artículos 327 y 328 del Código Civil.

Los Organismos del Estado deben facilitar y colaborar en la búsqueda, localización u obtención de información, de los padres u otros familiares de las niñas, niños y adolescentes facilitándoles el encuentro o reencuentro familiar. Tienen derecho a conocer a sus padres biológicos, y a crecer y desarrollarse en su familia de origen, a mantener en forma regular y permanente el vínculo personal y directo con sus padres, aun cuando éstos estuvieran separados o divorciados, o pesara sobre cualquiera de ellos denuncia penal o sentencia, salvo que dicho vínculo, amenazare o violare alguno de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que consagra la ley.

En toda situación de institucionalización de los padres, los Organismos del Estado deben garantizar a las niñas, niños y

adolescentes el vínculo y el contacto directo y permanente con aquéllos, siempre que no contraríe el interés superior del niño.

Sólo en los casos en que ello sea imposible y en forma excepcional tendrán derecho a vivir, ser criados y desarrollarse en un grupo familiar alternativo o a tener una familia adoptiva, de conformidad con la ley.

**ARTICULO 12.** — GARANTIA ESTATAL DE IDENTIFICACION. INSCRIPCION EN EL REGISTRO DEL ESTADO Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS. Los Organismos del Estado deben garantizar procedimientos sencillos y rápidos para que los recién nacidos sean identificados en forma gratuita, obligatoria, oportuna e inmediatamente después de su nacimiento, estableciendo el vínculo filial con la madre, conforme al procedimiento previsto en la Ley N° 24.540.

Ante la falta de documento que acredite la identidad de la madre o del padre, los Organismos del Estado deberán arbitrar los medios necesarios para la obtención de la identificación obligatoria consignada en el párrafo anterior, circunstancia que deberá ser tenida especialmente en cuenta por la reglamentación de esta ley.

Debe facilitar la adopción de medidas específicas para la inscripción gratuita en el Registro del Estado y Capacidad de las Personas, de todos aquellos adolescentes y madres, que no hayan sido inscriptos oportunamente.

**ARTICULO 13.** — DERECHO A LA DOCUMENTACION. Las niñas, niños, adolescentes y madres indocumentadas, tienen derecho a obtener los documentos públicos que comprueben su identidad, de conformidad con la normativa vigente y en los términos que establece el procedimiento previsto en la Ley N° 24.540.

**ARTICULO 14.** — DERECHO A LA SALUD. Los Organismos del Estado deben garantizar:

- a) El acceso a servicios de salud, respetando las pautas familiares y culturales reconocidas por la familia y la comunidad a la que pertenecen siempre que no constituyan peligro para su vida e integridad;
- b) Programas de asistencia integral, rehabilitación e integración;
- c) Programas de atención, orientación y asistencia dirigidos a su familia;

d) Campañas permanentes de difusión y promoción de sus derechos dirigidas a la comunidad a través de los medios de comunicación social.

Toda institución de salud deberá atender prioritariamente a las niñas, niños y adolescentes y mujeres embarazadas.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la atención integral de su salud, a recibir la asistencia médica necesaria y a acceder en igualdad de oportunidades a los servicios y acciones de prevención, promoción, información, protección, diagnóstico precoz, tratamiento oportuno y recuperación de la salud.

**ARTICULO 15. — DERECHO A LA EDUCACION.** Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la educación pública y gratuita, atendiendo a su desarrollo integral, su preparación para el ejercicio de la ciudadanía, su formación para la convivencia democrática y el trabajo, respetando su identidad cultural y lengua de origen, su libertad de creación y el desarrollo máximo de sus competencias individuales; fortaleciendo los valores de solidaridad, respeto por los derechos humanos, tolerancia, identidad cultural y conservación del ambiente.

Tienen derecho al acceso y permanencia en un establecimiento educativo cercano a su residencia. En el caso de carecer de documentación que acredite su identidad, se los deberá inscribir provisoriamente, debiendo los Organismos del Estado arbitrar los medios destinados a la entrega urgente de este documento.

Por ninguna causa se podrá restringir el acceso a la educación debiendo entregar la certificación o diploma correspondiente.

Las niñas, niños y adolescentes con capacidades especiales tienen todos los derechos y garantías consagrados y reconocidos por esta ley, además de los inherentes a su condición específica.

Los Organismos del Estado, la familia y la sociedad deben asegurarles el pleno desarrollo de su personalidad hasta el máximo de sus potencialidades, así como el goce de una vida plena y digna.

**ARTICULO 16. — GRATUIDAD DE LA EDUCACION.** La educación pública será gratuita en todos los servicios estatales, niveles y regímenes especiales, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

**ARTICULO 17.** — PROHIBICION DE DISCRIMINAR POR ESTADO DE EMBARAZO, MATERNIDAD Y PATERNIDAD. Prohíbese a las instituciones educativas públicas y privadas imponer por causa de embarazo, maternidad o paternidad, medidas correctivas o sanciones disciplinarias a las niñas, niños y adolescentes.

Los Organismos del Estado deben desarrollar un sistema conducente a permitir la continuidad y la finalización de los estudios de las niñas, niños y adolescentes.

La mujer privada de su libertad será especialmente asistida durante el embarazo y el parto, y se le proveerán los medios materiales para la crianza adecuada de su hijo mientras éste permanezca en el medio carcelario, facilitándose la comunicación con su familia a efectos de propiciar su integración a ella.

**ARTICULO 18.** — MEDIDAS DE PROTECCION DE LA MATERNIDAD Y PATERNIDAD. Las medidas que conforman la protección integral se extenderán a la madre y al padre durante el embarazo, el parto y al período de lactancia, garantizando condiciones dignas y equitativas para el adecuado desarrollo de su embarazo y la crianza de su hijo.

**ARTICULO 19.** — DERECHO A LA LIBERTAD. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la libertad.

Este derecho comprende:

- a) Tener sus propias ideas, creencias o culto religioso según el desarrollo de sus facultades y con las limitaciones y garantías consagradas por el ordenamiento jurídico y ejercerlo bajo la orientación de sus padres, tutores, representantes legales o encargados de los mismos;
- b) Expresar su opinión en los ámbitos de su vida cotidiana, especialmente en la familia, la comunidad y la escuela;
- c) Expresar su opinión como usuarios de todos los servicios públicos y, con las limitaciones de la ley, en todos los procesos judiciales y administrativos que puedan afectar sus derechos.

Las personas sujetos de esta ley tienen derecho a su libertad personal, sin más límites que los establecidos en el ordenamiento jurídico vigente. No pueden ser privados de ella ilegal o arbitrariamente.

La privación de libertad personal, entendida como ubicación de la niña, niño o adolescente en un lugar de donde no pueda salir por su propia voluntad, debe realizarse de conformidad con la normativa vigente.

**ARTICULO 20.** — DERECHO AL DEPORTE Y JUEGO RECREATIVO. Los Organismos del Estado con la activa participación de la sociedad, deben establecer programas que garanticen el derecho de todas las niñas, niños y adolescentes a la recreación, esparcimiento, juegos recreativos y deportes, debiendo asegurar programas específicos para aquellos con capacidades especiales.

**ARTICULO 21.** — DERECHO AL MEDIO AMBIENTE. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como a la preservación y disfrute del paisaje.

**ARTICULO 22.** — DERECHO A LA DIGNIDAD. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ser respetados en su dignidad, reputación y propia imagen.

Se prohíbe exponer, difundir o divulgar datos, informaciones o imágenes que permitan identificar, directa o indirectamente a los sujetos de esta ley, a través de cualquier medio de comunicación o publicación en contra de su voluntad y la de sus padres, representantes legales o responsables, cuando se lesionen su dignidad o la reputación de las niñas, niños y adolescentes o que constituyan injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada o intimidad familiar.

**ARTICULO 23.** — DERECHO DE LIBRE ASOCIACION. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho de asociarse libremente con otras personas, con fines sociales, culturales, deportivos, recreativos, religiosos, políticos, laborales o de cualquier otra índole, siempre que sean de carácter lícito y de conformidad a la legislación vigente. Este derecho comprende, especialmente, el derecho a:

- a) Formar parte de asociaciones, inclusive de sus órganos directivos;
- b) Promover y constituir asociaciones conformadas exclusivamente por niñas, niños, adolescentes o ambos, de conformidad con la ley.

**ARTICULO 24.** — DERECHO A OPINAR Y A SER OIDO. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a:

a) Participar y expresar libremente su opinión en los asuntos que les conciernan y en aquellos que tengan interés;

b) Que sus opiniones sean tenidas en cuenta conforme a su madurez y desarrollo.

Este derecho se extiende a todos los ámbitos en que se desenvuelven las niñas, niños y adolescentes; entre ellos, al ámbito estatal, familiar, comunitario, social, escolar, científico, cultural, deportivo y recreativo.

**ARTICULO 25. — DERECHO AL TRABAJO DE LOS ADOLESCENTES.** Los Organismos del Estado deben garantizar el derecho de las personas adolescentes a la educación y reconocer su derecho a trabajar con las restricciones que imponen la legislación vigente y los convenios internacionales sobre erradicación del trabajo infantil, debiendo ejercer la inspección del trabajo contra la explotación laboral de las niñas, niños y adolescentes.

Este derecho podrá limitarse solamente cuando la actividad laboral importe riesgo, peligro para el desarrollo, la salud física, mental o emocional de los adolescentes.

Los Organismos del Estado, la sociedad y en particular las organizaciones sindicales coordinarán sus esfuerzos para erradicar el trabajo infantil y limitar toda forma de trabajo legalmente autorizada cuando impidan o afecten su proceso evolutivo.

**ARTICULO 26. — DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL.** Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a obtener los beneficios de la seguridad social.

Los Organismos del Estado deberán establecer políticas y programas de inclusión para las niñas, niños y adolescentes, que consideren los recursos y la situación de los mismos y de las personas que sean responsables de su mantenimiento.

**ARTICULO 27. — GARANTIAS MINIMAS DE PROCEDIMIENTO. GARANTIAS EN LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS.** Los Organismos del Estado deberán garantizar a las niñas, niños y adolescentes en cualquier procedimiento judicial o administrativo que los afecte, además de todos aquellos derechos contemplados en la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, en los tratados

internacionales ratificados por la Nación Argentina y en las leyes que en su consecuencia se dicten, los siguientes derechos y garantías:

- a) A ser oído ante la autoridad competente cada vez que así lo solicite la niña, niño o adolescente;
- b) A que su opinión sea tomada primordialmente en cuenta al momento de arribar a una decisión que lo afecte;
- c) A ser asistido por un letrado preferentemente especializado en niñez y adolescencia desde el inicio del procedimiento judicial o administrativo que lo incluya. En caso de carecer de recursos económicos el Estado deberá asignarle de oficio un letrado que lo patrocine;
- d) A participar activamente en todo el procedimiento;
- e) A recurrir ante el superior frente a cualquier decisión que lo afecte.

**ARTICULO 28. — PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACION.** Las disposiciones de esta ley se aplicarán por igual a todos las niñas, niños y adolescentes, sin discriminación alguna fundada en motivos raciales, de sexo, color, edad, idioma, religión, creencias, opinión política, cultura, posición económica, origen social o étnico, capacidades especiales, salud, apariencia física o impedimento físico, de salud, el nacimiento o cualquier otra condición del niño o de sus padres o de sus representantes legales.

**ARTICULO 29. — PRINCIPIO DE EFECTIVIDAD.** Los Organismos del Estado deberán adoptar todas las medidas administrativas, legislativas, judiciales y de otra índole, para garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos y garantías reconocidos en esta ley.

**ARTICULO 30. — DEBER DE COMUNICAR.** Los miembros de los establecimientos educativos y de salud, públicos o privados y todo agente o funcionario público que tuviere conocimiento de la vulneración de derechos de las niñas, niños o adolescentes, deberá comunicar dicha circunstancia ante la autoridad administrativa de protección de derechos en el ámbito local, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad por dicha omisión.

**ARTICULO 31. — DEBER DEL FUNCIONARIO DE RECEPCIONAR DENUNCIAS.** El agente público que sea requerido para recibir una denuncia de vulneración de derechos de los sujetos protegidos por esta ley, ya sea por la misma niña, niño o adolescente, o por



cualquier otra persona, se encuentra obligado a recibir y tramitar tal denuncia en forma gratuita, a fin de garantizar el respeto, la prevención y la reparación del daño sufrido, bajo apercibimiento de considerarlo incurso en la figura de grave incumplimiento de los Deberes del Funcionario Público.

### TITULO III

#### SISTEMA DE PROTECCION INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

**ARTICULO 32.** — CONFORMACION. El Sistema de Protección Integral de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes está conformado por todos aquellos organismos, entidades y servicios que diseñan, planifican, coordinan, orientan, ejecutan y supervisan las políticas públicas, de gestión estatal o privadas, en el ámbito nacional, provincial y municipal, destinados a la promoción, prevención, asistencia, protección, resguardo y restablecimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, y establece los medios a través de los cuales se asegura el efectivo goce de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, demás tratados de derechos humanos ratificados por el Estado argentino y el ordenamiento jurídico nacional.

La Política de Protección Integral de Derechos de las niñas, niños y adolescentes debe ser implementada mediante una concertación articulada de acciones de la Nación, las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los Municipios.

Para el logro de sus objetivos, el Sistema de Protección Integral de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes debe contar con los siguientes medios:

- a) Políticas, planes y programas de protección de derechos;
- b) Organismos administrativos y judiciales de protección de derechos;
- c) Recursos económicos;
- d) Procedimientos;
- e) Medidas de protección de derechos;
- f) Medidas de protección excepcional de derechos.

ARTICULO 33.— MEDIDAS DE PROTECCION INTEGRAL DE DERECHOS. Son aquellas emanadas del órgano administrativo competente local ante la amenaza o violación de los derechos o garantías de uno o varias niñas, niños o adolescentes individualmente considerados, con el objeto de preservarlos, restituirlos o reparar sus consecuencias.

La amenaza o violación a que se refiere este artículo puede provenir de la acción u omisión del Estado, la Sociedad, los particulares, los padres, la familia, representantes legales, o responsables, o de la propia conducta de la niña, niño o adolescente.

La falta de recursos materiales de los padres, de la familia, de los representantes legales o responsables de las niñas, niños y adolescentes, sea circunstancial, transitoria o permanente, no autoriza la separación de su familia nuclear, ampliada o con quienes mantenga lazos afectivos, ni su institucionalización.

ARTICULO 34.— FINALIDAD. Las medidas de protección de derechos tienen como finalidad la preservación o restitución a las niñas, niños o adolescentes, del disfrute, goce y ejercicio de sus derechos vulnerados y la reparación de sus consecuencias.

ARTICULO 35.— APLICACION. Se aplicarán prioritariamente aquellas medidas de protección de derechos que tengan por finalidad la preservación y el fortalecimiento de los vínculos familiares con relación a las niñas, niños y adolescentes. Cuando la amenaza o violación de derechos sea consecuencia de necesidades básicas insatisfechas, carencias o dificultades materiales, económicas, laborales o de vivienda, las medidas de protección son los programas dirigidos a brindar ayuda y apoyo

incluso económico, con miras al mantenimiento y fortalecimiento de los vínculos familiares.

ARTICULO 39.— MEDIDAS EXCEPCIONALES. Son aquellas que se adoptan cuando las niñas, niños y adolescentes estuvieran temporal o permanentemente privados de su medio familiar o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio.

Tienen como objetivo la conservación o recuperación por parte del sujeto del ejercicio y goce de sus derechos vulnerados y la reparación de sus consecuencias.

Estas medidas son limitadas en el tiempo y sólo se pueden prolongar mientras persistan las causas que les dieron origen.

## **ANEXO 2: Protocolo de actuación**

### **I. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN PROTECCIÓN DE DERECHOS**

#### **1. INTRODUCCIÓN**

A partir del cambio de paradigma de la protección integral acuñado en las últimas décadas desde la Convención Internacional de Derechos de NNA y más concretamente de la Ley 26.061 el concepto de protección alcanza una significación particular que se orienta a considerar la naturaleza política y social de las actuaciones tendientes a tal fin, como un sistema de interacciones que se estructuran y articulan en torno a las responsabilidades de todos los actores implicados, haciendo eje en la consideración y ponderación de los NNA como sujetos de derecho y no como objetos de protección.

En este sistema se evidencian dos escenarios donde los NNA deben tener garantizado el disfrute de sus derechos: la Familia y la Política Pública. Es a partir de esta dimensión donde debe comprenderse las actuaciones de protección desde el Sistema Integral de Protección de Derechos en general y de la Dirección de Promoción y Protección de derechos en modo más particular y específicamente.

Se entiende que la familia es el contexto natural y adecuado para el desarrollo físico, psíquico y emocional de todo NNA, y es ésta la responsable en forma prioritaria de garantizar el efectivo estado de sus derechos.

La responsabilidad parental conferida por el CCC confiere al padre y madre obligaciones comunes e iguales en lo que respecta al cuidado, desarrollo y educación integral de sus hijos, constituyéndose por tanto a sí mismos o quienes ellos deleguen, como los actores primarios sobre los que recae la obligación de protección.

El Estado, mediante los organismos pertinentes, debe asegurar que la familia pueda asumir adecuadamente esta responsabilidad, mediante políticas y programas apropiados.

En el contexto familiar se identifican dos situaciones relevantes a los efectos de la protección de derechos:

- La violación al derecho a la integridad psicofísica: abuso y maltrato en el contexto intrafamiliar
- Falta de cuidados básicos en la protección integral vinculados con la atención de las necesidades básicas, de crecimiento y de desarrollo (necesidades materiales, emocionales, de salud, educación, recreación, etc.)

En el contexto de las políticas públicas, son estas las que a través de sus instituciones deben facilitar y generar las condiciones necesarias para el desarrollo efectivo de los derechos de los NNA, evitando la fragmentación,

segmentación y superposición de intervenciones y articulando circuitos y protocolos adecuados que impidan la revictimización e intromisión desmedida, a la vez que garantice la adecuada y pertinente restitución de los derechos.

Es a tal fin que se elabora el presente Protocolo de Actuación en Protección de Derechos, orientado a definir la intervención de la Dirección de Promoción y Protección de Derechos a través de los ETI (Equipo Técnico Interdisciplinario) y la articulación e interrelación con las demás áreas gubernamentales, representativas del Sistema Integral de Derechos, atento a las incumbencias y funciones que le son propias.

## **2. DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN Y RESTITUCION DE DERECHOS (DPyRD)**

Los actores principales responsables de garantizar el pleno estado de derecho de los NNA son por un lado la familia y más concretamente el grupo familiar primario y por otro, subsidiariamente, el Estado y la sociedad, dejando claro que *el bien que debe ser protegido son los derechos de los cuales los niños son titulares.*

Asumiendo la corresponsabilidad del Estado en el escenario de la protección de derechos de NNA se hace necesario circunscribir y definir claramente las incumbencias propias de la DPyRD como responsabilidad exclusiva y diferenciada del resto de los actores del Sistema de Protección.

La Ley 26.061 enmarca la protección de derechos en un amplio Sistema de Protección Integral donde todas las áreas gubernamentales y no gubernamentales tienen un rol complementario y corresponsable en dicha función. Las distintas áreas gubernamentales, específicamente Salud y Educación considerados como pilares en el escenario del Pleno derecho, poseen marco legal específico y regulatorio que define competencias y facultades excluyentes en acciones inherentes a la garantía de derecho que le

competen en relación a los NNA en cada una de sus áreas. Asimismo, otro decisivo actor que está representado por el Poder Judicial y Ministerio público, gozan también de normativa específica en cuanto a los límites de su actuación sobre el tema.

Respecto de estas áreas especialmente delimitadas y de competencias exclusivas, la DPyRD, entendemos cumple un rol subsidiario cuando la responsabilidad primaria de los progenitores como responsables legales se encuentra disminuida, limitada o imposibilitada en su factor protector, provocando un riesgo grave y evidente a la vida o salud del NNA.

El O.A.L. originariamente adquiere existencia en la provincia a partir de la Acordada N° 21.167 y 25.501 por medio de la cual el Poder Judicial reconoce a éste la competencia en lo referente a las acciones de protección específicas vinculadas con la función de protección derivada del ejercicio de la responsabilidad parental, conservando para sí la competencia exclusiva judicial en el ámbito del fuero de familia en lo concerniente a alimentos, filiación, régimen de comunicación, violencia familiar y cuestiones de delimitación jurídica de responsabilidad parental y no en referencia a la función de protección inmediata y efectiva de los NNA.

La DPyRD tiene intervención y responsabilidad directa cuando se encuentra amenazado y/o vulnerado el derecho a la integridad psicofísica y los factores protectores de los adultos responsables no son suficientes o son inexistentes para garantizar las condiciones necesarias para el restablecimiento del estado de derecho y es función específica de la DPyRD, agotadas las instancias de intervención, ponderar, en situaciones de efectivo desamparo o desprotección, el cambio de centro de vida y de adulto responsable del NNA, en pos de la restitución de derecho y del interés superior.

### **3. EQUIPOS TECNICOS INTERDISCIPLINARIOS**

La DPyRD ejerce su función específica de protección a través de los Equipos Técnico Interdisciplinario (ETI) distribuidos geográficamente con presencia territorial en cada Departamento de la Provincia y deberá ajustar su actuación a las normas de procedimientos establecidas por la Ley 9.003 de Procedimientos Administrativos, con las siguientes y específicas consideraciones a continuación se expresan para adecuar su funcionamiento a la problemática asumida garantizando una efectiva tutela administrativa de los derechos.

#### **3.1. INCUMBENCIAS ESPECÍFICAS**

**Funciones del Equipo Técnico Interdisciplinario - ETI** Tendrá a su cargo la competencia para intervenir en las situaciones de amenaza o violación de los derechos de NNA específicamente en lo concerniente DERECHO A LA DIGNIDAD Y A LA INTEGRIDAD PERSONAL. Es decir, actúa frente a la presencia de indicadores de situaciones de abuso, maltrato y/o abandono negligente siempre que los progenitores por acción directa o por omisión no resultaren protectores de acuerdo a la responsabilidad parental que les compete, haciendo necesaria la intervención de la DPyRD para tal fin.

El objeto de la intervención es evitar, suspender y limitar las condiciones de vulneración de derecho que comprometen la integridad psicofísica de los NNA, generando las condiciones para el acompañamiento y fortalecimiento de las posibilidades y potencialidades de los adultos responsables como actores principales del proceso, articulando la acción efectiva de los demás organismos estatales involucrados y adoptando las medidas que sean pertinentes para la restitución de derechos.

La intervención se hará efectiva a través de los Equipos Técnicos Interdisciplinarios y definida en tres áreas de intervención: Admisión, Guardia y Toma de Medidas

### **3.2. PROCEDIMIENTOS**

Carga de datos: El procedimiento podrá iniciarse a instancia de particular, y/o por derivaciones que realicen los efectores correspondientes del Sistema Integral de Protección, y/o por derivaciones del órgano Judicial. Toda situación que ingrese deberá asentarse en el libro que corresponda con datos del NNA, fecha y hora de entrada. El ingreso de la situación generará la confección de ficha de ingreso, que deberá contener los datos requeridos para su carga por el personal administrativo en el Sistema de Legajo Único, o sistema que corresponda debiendo en caso de existir antecedentes de intervención actualizar los datos del NNA cuando reingrese una situación que lo afecte.

Denuncia Espontánea: En caso de ingreso de la situación por denuncia espontánea de particulares, deberán consignarse los siguientes datos en carácter obligatorio al momento de recibir la denuncia: fecha, hora, datos personales del denunciante y del NNA, grupo familiar conviviente, del entorno familiar, el motivo de la denuncia, gravedad de la situación, tiempo de ocurrencia de los hechos denunciados, derechos vulnerados, y firma del denunciante

Recibida la denuncia, el Coordinador, deberá inmediatamente resolver la necesidad de intervención en la situación. En el caso podrá disponer de acuerdo a las circunstancias:

- 1) Su pase a archivo provisorio sin mérito de intervención haciendo constar los motivos de ello.
- 2) Su pase a archivo provisorio con asesoramiento haciendo constar los motivos de ello.
- 3) Su pase al Equipo Técnico que corresponda, admisión, guardia o abordaje, según criterio de gravedad e inmediatez, para su intervención.

En todos los casos deberá consignarse el motivo del pase, y los datos del responsable de receptar las actuaciones cuando corresponda.



Asesoramientos y Derivaciones: Cuando frente a demanda espontánea, solamente se realizaran asesoramientos y/o derivaciones por cuestiones que no incumben directamente la actuación del ETI, deberá dejarse expresa constancia de ello y realizarse en su caso la derivación al efector correspondiente en el mismo momento, procediendo a entregar constancia al particular. Asimismo se dejará constancia en el legajo de cualquier asesoramiento, solicitud de turno, derivaciones, requerimientos, avance de informe, adelanto telefónico y/o cualquier otro dato, una vez producido.

Archivo Provisorio: El archivo provisorio del Legajo implica la paralización y guarda en el archivo de las actuaciones, debiendo dejarse constancia de ello en el libro de archivo correspondiente a cada servicio y su carga en el sistema de legajo único. Si la situación por la que se demanda intervención excede las incumbencias del ETI y/o no se observa el agotamiento de instancias de actuación de los efectores correspondientes del Sistema Integral de Protección, deberá realizarse contrarreferencia de forma previa al archivo.

Pases: Los pases de los legajos deberán consignar fecha, motivo, firma del responsable y del receptor. Deberán también asentarse en el libro de registros interno con fecha y firma de su recepción. El pase de legajos de un servicio a otro, deberá realizarse con informe que consigne intervención realizada, motivo del pase, sugerencias y ser firmado por el Coordinado. En caso de requerirse acciones urgentes deberán ser adoptadas por el servicio previo a realizar el traspaso.

Registros: Cada ETI, a través de su personal administrativo, deberá llevar los libros de registros que a continuación se detallan y que serán visados por la Dirección y Coordinación, debidamente foliados, llenados y actualizados conforme a la normativa específica. Los libros deberán ser los siguientes:

1. Registro de ingreso;
2. Registro de Medidas Excepcionales;

3. Registro de pases;
4. Archivo de legajos;
5. Libro de asistencia.

Los libros deberán consignar: fecha, datos que se exijan para cada registro y firma de los agentes intervinientes. La omisión de llevar en forma los libros se considerará como falta a ser observada administrativamente.

Legajos: Deberán estar debidamente foliados, contar con una carátula donde se consigne en forma clara y prolija numeración que identifique el legajo, identificación del Apellido/s y nombres del/los NNA y departamento.

Cuando un abogado de parte solicite compulsar el legajo deberá hacerlo mediante solicitud escrita formal con la autorización y firma de los progenitores, la cual deberá ser valorada por el asesor letrado del ETI y resguardarse aquella información sensible referida a valoraciones y/o diagnósticos sobre NNA.

En cuanto al legajo único, el Coordinador deberá asegurar la carga en el sistema de toda información inherente al proceso de intervención, siendo responsables directos del registro los administrativos, operadores y profesionales que intervengan acorde a su formación y función.

Informes: deberán estar firmados siempre por profesional calificado y se ajustarán a los modelos consignados en Anexo.

Cuando se requieran informes de otros efectores para evacuar alguna situación, los profesionales intervinientes quedarán autorizados a solicitar adelantos telefónicos, por correo electrónico o cualquier otro medio, debiendo constar con los mismos al cierre del abordaje, quedando a su cargo la solicitud de reiteraciones o ampliaciones.

A fin de estandarizar los criterios de valoración y abordaje en el marco de la corresponsabilidad del SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE

DERECHOS, se establece un modelo marco de informe para la recepción de información y/o solicitud de intervención del resto de los efectores al ETI, debiendo en todos los casos consignar datos personales completos del niño y grupo familiar primario, red familiar y/o comunitaria, identificar específicamente derecho vulnerado, indicadores de riesgo o desprotección, instancias agotadas y sugerencia de medidas de protección. (ver anexo)

Cuando la demanda ingresara por informe de otro efector, compulsas judiciales, oficina fiscal o cualquier otro documento escrito, y la situación no requiriera de la intervención del ETI por no merituar adopción de medida o no se encontraran agotadas las instancias previas de intervención, se deberá informar al efector correspondiente, en el plazo de 48 hs., motivo de rechazo y sugerencias, procediéndose a su Archivo provisorio, mediante acto fundado y con la firma del Coordinador.

Cierre de la actuación: el ETI cesa su intervención:

1. Cuando se produce la restitución o el cese de vulneración de derecho.
2. Cuando se ha alcanzado la mayoría de edad

### 3.3. FUNCIONES

**Equipo Técnico Interdisciplinario:** Estará conformado por profesionales especializados en trabajo con la infancia y familia (Trabajo Social, Psicología, Técnicos y Licenciados en Minoridad y Familia, etc).

Una vez tomado conocimiento la Coordinación de la situación recibida, deberá definir en un plazo máximo de 48 hs. en función de los indicadores de gravedad e inmediatez su intervención por equipo de Admisión, Abordaje y/o Guardia, quien de acuerdo a la urgencia, y en su caso, de las circunstancias de la denuncia y deberá realizar intervención efectiva.

Los tiempos para intervención efectiva son: en el caso de la Guardia será inmediata; en el caso de Admisión o Abordaje la misma deberá ser efectiva dentro de los (15) días de asignado el caso. Esta intervención podrá consistir, según criterio de los profesionales en las siguientes acciones: Citaciones, entrevistas domiciliarias o entrevistas en el servicio a los adultos de referencia, de la familia, convivientes o no, escucha activa del NNA, solicitud de informes a los efectores intervinientes, compulsas a los organismos Judiciales intervinientes, reuniones con profesionales de otros ámbitos y cualquier otro dato que requiera para la consideración y resolución del caso.

Son funciones específicas de los ETI las siguientes, sin perjuicio de otras que se le asignen:

- Realizar el abordaje de las situaciones que se les asignen, debiendo según el caso, adoptar las medidas de protección y/o excepción que estimen más convenientes al interés superior de los NNA, en un plazo no superior a 3 meses desde la admisión del caso.
- Efectuar el control y asistencia en la implementación de la medida hasta que cese la vulneración, y/o se restituyan los derechos que se intenta resguardar.

- Realizar el adecuado registro de todas las actuaciones, valoraciones y decisiones efectuadas en el proceso de intervención en la protección de derechos en todos los formatos que sea requerido (escrito, digital o informático)
- Deberán realizar los informes correspondientes de acuerdo a los protocolos anexos.
- Realizar las derivaciones asistidas de las situaciones que por su incumbencia deban ser atendidas por otro efector del Sistema Integral de protección, de conformidad a lo acordado con cada uno de ellos.
- Contestar y cumplir con los informes que se le requieran durante la intervención en tiempo y forma.
- Realizar control periódico de las situaciones asumidas, de acuerdo a las necesidades y particularidades de cada una, debiendo realizar informes que serán agregados al legajo. En caso de no ser requeridos en un plazo menor de acuerdo a las circunstancias deberán realizar informes bimestralmente es decir cada dos meses con las estrategias utilizadas, y el estado de situación actual.
- Escucha activa de los NNA, en los casos en que la situación lo permita y sea aconsejable de acuerdo al Interés superior del niño. En caso de que no pudiere o no fuere conveniente según valoración del equipo deberán consignarse los motivos en el informe correspondiente.

Funciones del Equipo de Admisión Tiene por objeto principal definir e identificar el estado de vulneración de derechos, la pertinencia de intervención por parte del ETI y necesidades de abordaje de otros efectores. Por consiguiente, aborda las siguientes situaciones:

- Situaciones con denuncia de abuso, maltrato y/o negligencia que no demanden urgencia de intervención por presentar factores de riesgo leve o moderado de vulneración de derecho y que no requieren Medida de protección/Excepción.

- Cuando no se presentan indicadores claros que permitan definir y/o identificar el estado de vulneración de derecho y las condiciones de protección del adulto referente.

Obtenida una apreciación diagnóstica del derecho vulnerado, deberá definir la incumbencia de abordaje, la derivación a efectores implicados y/o sugerencia de Archivo o pase a Equipo para toma de medida, realizando para ello informe a Coordinación a tal fin. Las situaciones abordadas en área de Admisión no podrán permanecer por un tiempo superior a 3 meses sin resolución en cuanto a sus necesidades de abordaje y/o archivo

Funciones del Equipo de Toma de Medidas Este equipo interviene cuando ya ha sido identificado el estado de vulneración de derechos en correspondencia a las competencias de abordaje en situaciones de abuso, maltrato y/o negligencia. Deberá realizar un proceso de investigación, valoración y seguimiento de la situación de vulneración y las medidas que se adopten, mediante la ponderación de indicadores específicos.

Es responsabilidad específica de esta área: la adopción de medidas de protección, excepción y conexas, control y seguimiento de las mismas; elaboración de un plan de integran de restitución de derechos, la articulación y gestión de acciones necesarias con otros efectores que sean requeridas.

Las situaciones abordadas en área de Admisión no podrán permanecer por un tiempo superior a 3 meses sin que se adopte medida de protección o excepción.

Funciones del Equipo de Guardia – Atención de urgencias El Equipo de Guardia tiene por objeto la contención de la situación de urgencia entendiéndose por tal toda situación en la que por su gravedad coloque a los NNA en estado de desprotección y peligro extremo, con ausencia de adulto responsable y/o requiera de una acción inmediata para resguardar sus derechos.

Este equipo deberá resolver la urgencia en forma inmediata, ponderando el estado de vulneración, realizar las acciones inmediatas para su efectiva

suspensión, efectuar las articulaciones necesarias con los efectores pertinentes y comunicar a Coordinación mediante informe con sugerencia de archivo o intervención de abordaje en un plazo no superior a 72 hs.

Son acciones específicas de este equipo las siguientes:

- Asistencia al lugar, verificación de la situación y evaluación del riesgo/peligro
- Identificación de adulto responsable con capacidad de protección frente a la urgencia
- Garantizar que NO haya contacto del agresor con el NNA
- Evaluar medida de protección de urgencia si fuera necesario
- Efectuar informe de pase a coordinación con sugerencia de Archivo o pase a Toma de Medidas.

**Coordinador:** Cada ETI estará a cargo de un Coordinador o persona autorizada. La Coordinación será responsable de garantizar en cada servicio el adecuado tratamiento de las situaciones presentadas, asegurando el buen funcionamiento del ETI, como así el abordaje y resolución de los asuntos sometidos a su competencia garantizando la tutela administrativa efectiva de los administrados.

Serán **funciones específicas** de la Coordinación, sin perjuicio de cualquier otra que se le asigne por la autoridad administrativa las siguientes:

- Será responsable del servicio a su cargo y del personal asignado, debiendo organizar el funcionamiento interno del mismo.
- Deberá conformar las áreas de atención (admisión, toma de medida y guardia) que se requieran y equipos profesionales de trabajo.
- Garantizar el abordaje y atención de las cuestiones que se sometan a su resolución, procurando la realización de las acciones que ello requiera.
- Realizar la asignación de tareas, guardias y legajos para su abordaje.
- Suscribir informes dirigidos a otros efectores en los casos en que los equipos profesionales lo requieran.

- Control y suscripción de actos administrativos, especialmente los que conciernen a Medidas de Protección y de Excepción adoptadas por los equipos del servicio.
- Establecer la prioridad y urgencia de atención de situaciones.
- Control de todos los asuntos del servicio sometidos a su competencia y cuantos demás asuntos se deleguen a los servicios.

**Abogados:** Cada ETI contará con un abogado a los efectos de asesorar y encuadrar jurídicamente las intervenciones y efectuar el control jurídico de las situaciones que requieran intervención. Además de las que se establezcan, serán funciones específicas del letrado las siguientes:

- Asesoramiento legal y jurídico de los equipos técnicos profesionales de cada servicio.
- Compulsar las actuaciones administrativas, judiciales y de cualquier ámbito relacionadas a la situación abordada cuando la situación y/o los equipos técnicos así lo requieran para la adopción de medidas y/o mejor abordaje de las situaciones.
- Presentación, seguimiento y gestión de las actuaciones judiciales que correspondan a medidas conexas y de excepción adoptadas por el servicio.
- Dictamen y firma de escritos correspondientes a medidas de excepción, medidas conexas y de adoptabilidad.
- Responder en tiempo y forma escritos, cédulas judiciales, informes y cualquier actuación que deba ser presentada al ámbito judicial y concurrir a las audiencias que se fijen en relación a los asuntos abordados por el servicio.
- Representar al ETI en las audiencias y acompañar al Equipo Técnico en demás situaciones que lo requieran por su complejidad.



**Operadores:** Los operadores son personal no profesional, capacitado en el área de la protección de derechos de NNA y que actúan como auxiliares de los equipos técnicos interdisciplinarios en el desarrollo de las funciones de protección. Serán funciones propias de los operadores de cada servicio, sin perjuicio de cualquier otra que se le asigne, las siguientes:

- Acompañar a los equipos técnicos profesionales en los abordajes e intervención de las situaciones asumidas.
- Realizar acciones directas de seguimiento de los acuerdos y las medidas adoptadas, pudiendo concurrir a los domicilios de las partes, diligenciando informes, llevando a cabo medidas conexas, traslados y demás cuestiones necesarias para llevar a cabo las acciones determinadas en las medidas.
- Realizar el seguimiento de las medidas adoptadas, plazos y aspectos acordados.
- Realizar citaciones y comunicaciones con efectores intervinientes en el proceso.
- Colaborar en el proceso de registro de la información resultante de la intervención.

**Personal administrativo:** además de las funciones que le correspondan, será responsable de las funciones que especialmente se le asignen. El personal de cada servicio tendrá las siguientes funciones:

- Atención primaria de público, recepción de informes y escritos, recepción de llamados y denuncias por email, y cualquier otra demanda o ingreso de situaciones en el servicio.
- Llenado y guarda en tiempo y forma de los libros que se asignen a cada servicio.
- Carga de situaciones en el sistema informático conforme los instructivos técnicos que se determinen en cada caso.

- Recepción y despacho de informes y documentación que se requiera en tiempo y forma. Los despachos de informes y documentación que se les asignen deberán ser cumplidos dentro de las 48 hs, salvo el caso de que tuvieren plazo menor.
- Realizar las derivaciones que se le asignen con asistencia necesaria para cumplir los fines perseguidos.
- Revisar el ordenamiento y formalidad de los legajos y expedientes del servicio.

Sin perjuicio de las funciones y responsabilidades del personal (profesionales, operadores y administrativos) ya descriptas de los servicios como agentes y funcionarios administrativos en su caso, según lo establecen el Estatuto del Empleado Público, y la ley 9003; en caso de violación de las funciones específicamente determinadas en el presente la autoridad administrativa inmediatamente superior podrá imponer las sanciones que correspondan de acuerdo a su conducta y la gravedad de las consecuencias que estas causen al Servicio y a los administrados.

## **ANEXO 3: Modelo de consentimiento informado**

## Documento de Consentimiento Informado

**Institución:** ETI GUAYMALLEN

**Investigador/a:** Lic. Sabrina Beron

**Coordinadores del proyecto:** Dr. Roberto González y Mgter. Carolina Reig.

**Título del Estudio:** “APORTES DEL PSICOANÁLISIS A LA INTERVENCIÓN DEL ETI”

Este Documento de Consentimiento Informado tiene dos partes:

- Información (proporciona información sobre el estudio)
- Formulario de Consentimiento (para firmar si está de acuerdo en participar)

Se le dará una copia del Documento completo de Consentimiento Informado

### **PARTE I: Información**

Este formulario de Consentimiento Informado se dirige a los progenitores: Sr.....y Sra....., adultos responsables de la adolescente.....; intervenidos por el ETI ante la vulneración de derechos y a quien se la invita a participar en el trabajo de investigación: “APORTES DEL PSICOANÁLISIS A LA INTERVENCIÓN DEL ETI”, bajo el consentimiento de sus progenitores y asentimiento de la adolescente participante.

Esta investigación pretende como objetivo principal: Interpretar los procesos subjetivos que subyacen a la intervención del ETI.

Esta investigación incluirá una serie de entrevistas, por lo que estamos invitando a..... a participar.

Su participación en esta investigación es totalmente voluntaria. Puede elegir participar o no hacerlo, y puede cambiar de idea más tarde y dejar de participar, aun cuando haya aceptado antes.

Le pediremos contestar una serie de preguntas, bajo la modalidad de una conversación sobre el tema de estudio citado anteriormente. El tiempo de las mismas es de aproximadamente 30 minutos.

Su participación no implica riesgos ni molestias y podrá contar con los beneficios indirectos de dialogar, escucharse y apaciguar el malestar a partir de la medida de protección implementada frente a la vulneración de derechos.

En relación a la confidencialidad, no se compartirá la identidad de quién participe en la investigación. La información que recojamos por este proyecto de investigación se mantendrá confidencial. Cualquier información aportada por usted y la identidad del participante y los datos relativos del proceso realizado durante el plazo de la medida de protección, serán confidenciales, tanto en los informes de investigación como en caso de que los resultados sean publicados.

Tiene usted la posibilidad de retirarse del estudio sin expresar razones y sin que ello implique pérdida de algún beneficio.

Si tiene alguna pregunta puede hacerla ahora o más tarde, incluso después de haberse iniciado el estudio.

Si desea hacer preguntas más tarde, puede contactar a:

- Lic. Sabrina Beron

-e mail: [sabriberon@hotmail.com](mailto:sabriberon@hotmail.com)

-Tel:

Esta propuesta ha sido revisada y aprobada por el coordinador del ETI y directivos de la DGP quienes avalan el proyecto y a su vez evaluada por las autoridades de la Facultad de Psicología de la UDA.

**Formulario de Consentimiento**

He sido invitado a participar en la investigación denominada: **“APORTES DEL PSICOANALISIS A LA INTERVENCIÓN DEL ETI”**.

Se me ha proporcionado el nombre de un investigador que puede ser fácilmente contactado usando el nombre y la dirección que se me ha dado de esa persona. He leído la información proporcionada o me ha sido leída. He tenido la oportunidad de preguntar sobre ella y se me ha contestado satisfactoriamente las preguntas que he realizado.

Sr.....y Sra....., adultos responsables de la adolescente..... consentimos en que participe de la investigación.

.....con la autorización del Sr.....y Sra....., asiento participar en esta investigación voluntariamente y entiendo que tengo el derecho de retirarme de la investigación en cualquier momento sin que me afecte en ninguna manera.

Nombre del adulto responsable de la Participante \_\_\_\_\_

Firma del adulto responsable de la Participante \_\_\_\_\_

Fecha \_\_\_\_\_

Nombre del adulto responsable de la Participante \_\_\_\_\_

Firma del adulto responsable de la Participante \_\_\_\_\_

Fecha \_\_\_\_\_

Nombre de la Participante \_\_\_\_\_

Firma de la Participante \_\_\_\_\_

Fecha \_\_\_\_\_

Confirmando que el individuo ha dado consentimiento libremente.

Nombre del Investigador \_\_\_\_\_

Firma del Investigador \_\_\_\_\_

Fecha \_\_\_\_\_

Día/mes/año

Ha sido proporcionada al participante una copia de este documento de Consentimiento Informado \_\_\_\_\_ (iniciales del investigador/asistente)